

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México. Por mi raza hablará el espíritu".

Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda "Tecnológico Nacional de México. Por mi patria y por mi bien".

Decreto por el que se inscribe en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda "Hermanos Revueltas, orgullo de México".

Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda "A las sufragistas que nunca se rindieron ni abandonaron la Lucha por la Libertad".

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se expide el Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados y se reforma el artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-026, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado Guanajuato.

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Nayarit.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para su consulta el Manual de Contabilidad Gubernamental del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria al Premio Nacional al Mérito Forestal 2024.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Saldos del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/8/2024 por el que se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente 341/2020, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad Makurawi, Municipio de Álamos, Son.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda Universidad Nacional Autónoma de México. Por mi raza hablará el espíritu .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

INSCRÍBASE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LA LEYENDA "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU".

Primero.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: "Universidad Nacional Autónoma de México. Por mi raza hablará el espíritu".

Segundo.- La inscripción referida en el párrafo precedente se realizará en Sesión Solemne del Pleno del Senado de la República.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda Tecnológico Nacional de México. Por mi patria y por mi bien .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

INSCRÍBASE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LA LEYENDA "TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO. POR MI PATRIA Y POR MI BIEN".

Primero.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: "Tecnológico Nacional de México. Por mi patria y por mi bien".

Segundo.- La inscripción referida en el párrafo precedente se realizará en Sesión Solemne del Pleno del Senado de la República.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se inscribe en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda Hermanos Revueltas, orgullo de México .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

INSCRÍBASE EN EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LA LEYENDA “HERMANOS REVUELTAS, ORGULLO DE MÉXICO”.

Primero.- Inscríbase con letras en bronce dorado en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: “Hermanos Revueltas, orgullo de México”.

Segundo.- La inscripción referida en el artículo Primero podrá realizarse en Sesión Solemne del Pleno del Senado de la República en la fecha y con el procedimiento que sea determinado por acuerdo de la Mesa Directiva.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda A las sufragistas que nunca se rindieron ni abandonaron la Lucha por la Libertad .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

INSCRÍBASE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LA LEYENDA “A LAS SUFRAGISTAS QUE NUNCA SE RINDIERON NI ABANDONARON LA LUCHA POR LA LIBERTAD”.

Primero.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: “A las sufragistas que nunca se rindieron ni abandonaron la Lucha por la Libertad”.

Segundo.- La inscripción referida en el párrafo precedente se realizará en Sesión Solemne del Pleno del Senado de la República.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se expide el Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados y se reforma el artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Primero.- Se expide el Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
 - I. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
 - II. Comisión: La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
 - III. Inscripción o inscripciones: La inscripción o inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.
 - IV. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
 - V. Muro de Honor: Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.
 - VI. Reglamento: Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.

1. Las inscripciones de nombres tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, valorando su trascendencia, que sus aportaciones tengan impacto en la vida pública, el desarrollo nacional y en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.
2. Las inscripciones de leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a alguna institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país. Así como dar visibilidad y permanencia a los valores y principios que deben guiar la acción legislativa.

Artículo 3.

1. Las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen, debidamente fundado y motivado de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 4.

1. Las características y especificaciones de las Inscripciones de Honor serán análogas a las Letras de Oro que ya se encuentran inscritas. La Comisión de Régimen será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y dictaminar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos, en el Salón de Sesiones.

Artículo 5.

1. La Comisión resolverá sobre las propuestas presentadas de inscripción de nombres de las ciudadanas mexicanas o ciudadanos mexicanos, valorando los méritos, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; considerando las virtudes, grado de eminencia, trascendencia histórica y perdurabilidad de su legado, en beneficio de las mexicanas y los mexicanos; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.
2. La Comisión resolverá sobre las propuestas de inscripción de instituciones, leyendas o apotegmas presentadas, valorando, en el caso de las instituciones, la eminencia, la trascendencia histórica, su doctrina y legado de servicio a la Nación. En el caso de los apotegmas, deberán considerarse en la valoración los criterios de validez universal para todos los ciudadanos, así como su aplicación en todos los ámbitos de la vida nacional, su rango de preeminencia en la preservación y superación de

la Patria, la humanidad y la ciudadanía. Y para determinar la viabilidad de los hitos históricos, será estudiada la magnitud de su influencia en la vida nacional, la herencia a través del tiempo y la enseñanza que nos ha dejado el suceso; así como el valor histórico de una tragedia o pérdida, cuya huella recuerde la importancia de los valores nacionales y de la ciudadanía.

Artículo 6.

1. La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución, en materia de Inscripciones de Honor, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas, o bien, las propuestas recurrentes de cada legislatura y solicitar opinión a instancias específicas, cuyo punto de vista se considere relevante.

Artículo 7.

1. La Comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso y los medios electrónicos oficiales de la Cámara, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o en algún otro espacio del Recinto, que pudiera generar confusión.

Artículo 8.

1. Cuando se proponga la inscripción del nombre o nombres de ciudadanas mexicanas o ciudadanos mexicanos deberá haber transcurrido, cuando menos, un periodo no menor a cincuenta años, desde su fallecimiento. En caso de leyendas y apotegmas deberá haber transcurrido, cuando menos, un período no menor a cincuenta años, desde el hecho transcurrido.

Artículo 9.

1. La inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, de la Plaza central del Recinto Legislativo, "Eduardo Neri Reynoso", edificios, o bien, en los salones o auditorios y espacios, que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias.

Artículo 10.

1. Para realizar la inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne o una ceremonia de develación, a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad y se difundirá por los medios electrónicos oficiales de la Cámara de Diputados.

Artículo 11.

1. La Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación oficiales de la Cámara, el contenido y significado de éstas.

Artículo Segundo.- Se reforma el numeral 1 del artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 262.

1. La Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme al Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, se deberá presentar una iniciativa, en los términos de este Reglamento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Criterios para Inscripciones de Honor de la Cámara de Diputados, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 2011.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-026, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA SU POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR BERTHA MONTAÑO COTA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PAOLA GUILLERMINA MUNIVE ARZATE, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra

las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre del 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de Acciones y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00177.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Estado de Baja California Sur es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montaña Cota, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, de fecha 10 de septiembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 79, fracción III y 80 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 16, fracción II y 22, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2, 5, párrafo primero, 6, fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Isabel la Católica, sin número, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Estado de Baja California Sur.

III. EI “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, Paola Guillermina Munive Arzate, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta Municipal, Milena Quiroga Romero y el Secretario General Municipal, Alejandro Iván Mota Trasviña, ambos del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, de fecha 20 de diciembre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 15, fracción VII y XV del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres; de conformidad con el artículo 6, fracción XIII lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número **3.** de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 “LINEAMIENTOS”, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Isabel la Católica, sin número, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Estado de Baja California Sur.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-026, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	00122741202
Número de CLABE:	0120-4000-122741202-0
Institución Bancaria:	BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
Fecha de apertura:	20 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,557,000.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizara, por la cantidad de \$1,038,000.00 (Un millón treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

coord.mpal.pavv@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y válido, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “ PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota.**- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, **Paola Guillermina Munive Arzate.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, HÉCTOR SALGADO BANDA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, EN ADELANTE “LA IMEF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, ANABEL PULIDO LÓPEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1º. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”,
- 2) “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” y,
- 3) “Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024-(PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta 334,014,744.00 pesos (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1º., 2º., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00160.
 - I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.
- II. “LA IMEF” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Estado de Guanajuato, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
 - II.2. El Titular de la Secretaría de la Finanzas, Inversión y Administración, Héctor Salgado Banda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2,3,8,12 y 13, fracción II, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 4 y 5, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018.
 - II.3. El Instituto para la Mujer Guanajuatense fue creado mediante el Decreto Gubernativo número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52-B, el 30 de junio de 2001. Y conforme al Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148 de 16 de septiembre de 2014, cambia su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.
 - II.4. La Titular de “LA IMEF”, Anabel Pulido López, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 53 y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, fracción XV y 25, fracción V del Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 148, el 16 de septiembre de 2014, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018.
 - II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
 - II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEG850101FQ2.
 - II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Paseo de la Presa, número 103, Colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.
 - III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

- III.3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Libres y seguras: Acciones Integrales de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres, adolescentes y niñas del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2024", en adelante el "PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades, servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- B. Prevención de la violencia contra las mujeres; y
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, "PROGRAMA ANUAL" y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$9,187,659.80 (Nueve millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	7014-1157327
Número de CLABE:	002210701411573271
Institución Financiera Bancaria:	Banco Nacional de México, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	22 de febrero de 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,350,127.84 (Siete millones trescientos cincuenta mil ciento veintisiete pesos 84/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,837,531.96 (Un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos treinta y un pesos 96/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en el "PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con el "PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el “PROGRAMA ANUAL”.

f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.

g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.

i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

a. Entregar el ajuste del “PROGRAMA ANUAL” presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.

b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión-

c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del “PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.

f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).

g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el “PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.

i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del “PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.

j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.

k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.

l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS

m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.

o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.

p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.

q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.

r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.5.1 Recursos no Ejercidos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.

s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.

t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.

v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.

x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.

y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión-

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el "PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, la Unidad Responsable solicitará a "LA IMEF" el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 6. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 2.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA IMEF", en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de "LA IMEF" en el "PROGRAMA ANUAL" autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas del contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 26 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, **Anabel Pulido López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, ASISTIDA POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, EN ADELANTE LA "IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, KATYA GABRIELA HERNÁNDEZ PÉREZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo",
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación" y,
- 3) "Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$334,014,744.00 (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que la "IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00162.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. La “IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Titular de la Secretaría de la Hacienda, María Esther Ramírez Vargas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1, 4, 17 fracción II, 20, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 15 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo el 01 de abril de 2023.

II.3. El Instituto Hidalguense de las Mujeres, fue creado mediante el Decreto Número 506, que con tiene la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres, publicada en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo” en fecha 31 de diciembre de 2015.

II.4. La Encargada de la “IMEF”, Katya Gabriela Hernández Pérez, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 7 fracción II, 12 y 15, fracciones I y XIII de la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el 01 de marzo de 2024.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEH690116NV7.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Código Postal 42000, Municipio Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III.3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado, presentado por la “IMEF”, denominado “Por un Hidalgo Libre de Violencia de Género 2024”, en adelante el “PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- B.** Prevención de la violencia contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, “PROGRAMA ANUAL” y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá a la “IMEF”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$11,177,173.59 (Once millones ciento setenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 59/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a la “IMEF” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de la “IMEF”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a la “IMEF”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a la “IMEF”, se efectuará a través de la Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que la “IMEF” abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	43214048
Número de CLABE:	030290900039288809
Institución Financiera Bancaria:	Banco del Bajío S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	13 de febrero de 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$8,941,738.87 (Ocho millones novecientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), siempre y cuando la "IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,235,434.72 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.), siempre y cuando la "IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en el "PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue la "IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a la "IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "IMEF", para cumplir con el "PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la "IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con la "IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que la "IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- e. Verificar que la documentación que le remita la "IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el "PROGRAMA ANUAL".
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a la "IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a la "IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de la "IMEF".
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por la "IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "IMEF". Además de los previstos en las REGLAS, "LA IMEF" se compromete a:

- a. Entregar el ajuste del "PROGRAMA ANUAL" presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del "PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la "CONAVIM", para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del "PROGRAMA ANUAL" previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el "PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del "PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.

- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución del “PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de la “IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio, ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de la “IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el "PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que la "IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de la "IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la "IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, la "IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, la Unidad Responsable solicitará a la "IMEF" el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 6. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que la "IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 2.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. La "IMEF", en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de la "IMEF" en el "PROGRAMA ANUAL" autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria Hacienda, **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Encargada del Instituto Hidalguense de las Mujeres, **Katya Gabriela Hernández Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARGARITA MORÁN FLORES, EN ADELANTE LA “IMEF”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”,
- 2) “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” y,
- 3) “Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta 334,014,744.00 (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que la "IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00139.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.
- II. La “IMEF” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 2, 3, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Estado de Nayarit, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Julio César López Ruelas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 69 fracción XII y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I y LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 7, fracciones I y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit el 19 de septiembre de 2021.
- II.3. El Instituto para la Mujer Nayarita fue creado mediante el Decreto de creación No. 8264, en el “Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit” en fecha 31 de diciembre de 2003, como órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.4. La Titular de la “IMEF”, Margarita Morán Flores cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 69, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como el artículo 54 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 3o, fracción I, 4o fracción II, 8o fracción IV, del Decreto de creación 8264 por el que se Crea el Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY) publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2003, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit el 28 de septiembre de 2021.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SAD091223KK7.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.
- III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.
- III.3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, presentado por la "IMEF", denominado "Programa para el fortalecimiento, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Nayarit", en adelante el "PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- B.** Prevención de la violencia contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, "PROGRAMA ANUAL" y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a la "IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$9,078,814.18 (Nueve millones setenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 18/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a la "IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de la "IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a la "IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a la "IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que la "IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	0122726386
Número de CLABE:	012560001227263869
Institución Financiera Bancaria:	BBVA México, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,263,051.34 (Siete millones doscientos sesenta y tres mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.), siempre y cuando la "IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,815,762.84 (Un millón ochocientos quince mil setecientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), siempre y cuando la "IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en el "PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue la "IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a la "IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "IMEF", para cumplir con el "PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la "IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con la "IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que la "IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- e. Verificar que la documentación que le remita la "IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el "PROGRAMA ANUAL".
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a la "IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a la "IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de la "IMEF".
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por la "IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "IMEF". Además de los previstos en las REGLAS, la "IMEF" se compromete a:

- a. Entregar el ajuste del "PROGRAMA ANUAL" presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del "PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la "CONAVIM", para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del "PROGRAMA ANUAL" previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el "PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del "PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.

- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución del “PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de la “IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de la “IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el "PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que la "IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de la "IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la "IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, la "IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, la Unidad Responsable solicitará a la "IMEF" el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 6. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que la "IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 2.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. La "IMEF", en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de la "IMEF" en el "PROGRAMA ANUAL" autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

AVISO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para su consulta el Manual de Contabilidad Gubernamental del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a los artículos 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se emite el aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para su consulta el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., el cual fue aprobado con fecha 14 de julio de 2023.

Emite el manual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

La fecha de emisión del manual es 14 de julio de 2023.

El inicio de vigencia del Manual entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La materia correspondiente de este Manual es Contabilidad Gubernamental.

Se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica donde se encuentra disponible para su consulta el Manual de Contabilidad Gubernamental del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., siendo en las siguientes ligas electrónicas:

Normateca Institucional:

<https://www.aifa.aero/aifacorporativo.html>

Diario Oficial de la Federación:

www.dof.gob.mx/2024/SEDENA/CONTABILIDAD_AIFA.pdf

Zumpango, Estado de México, a 22 de abril de 2024.- El Director General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., Dr. **Isidoro Pastor Román**.- Rúbrica.

(R.- 551549)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HORACIO DUARTE OLIVARES; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, EL C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. PAULINA MORENO GARCÍA; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Delfina Gómez Álvarez, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2023; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 21, párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, 39, Apartado B, fracciones I y II de la "Ley General"; 65, 77, fracciones IX, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 14, fracción I y 15, fracciones XIII y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción I, 24 y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6 y 7, fracciones XV, XXXIV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción II, 26 y 27, fracciones I, VI, XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción III y 16, Apartado A, fracciones II, IV, VIII, XII y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 3 y 13, fracciones III, XVI, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 19 de septiembre de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción III, 28 y 29, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7, fracciones V, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Víctor Manuel Aguilar Talavera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de febrero de 2019, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción V, 24, fracción II, 59 y 61, fracciones I, II, X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3, 8, fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el Acuerdo por el que se aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de su Titular, suscriba Convenios de Coordinación, Colaboración y Concertación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción X de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado el 13 de enero de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y demás normativa aplicable.

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente, número 300, primer piso, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 5000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FOFISP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$120,529,770.00 (ciento veinte millones quinientos veintinueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FOFISP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$120,529,770.00 (ciento veinte millones quinientos veintinueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
MÉXICO	\$120,529,770.00
TOTAL ASIGNADO	\$120,529,770.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	\$875,106.00	IXTAPAN DEL ORO	\$687,746.00	TEMAMATLA	\$1,080,048.00
ACOLMAN	\$1,052,930.00	IXTLAHUACA	\$1,212,998.00	TEMASCALAPA	\$842,083.00
ACULCO	\$1,042,672.00	JALTENCO	\$805,977.00	TEMASCALCINGO	\$889,892.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$800,424.00	JILOTEPEC	\$1,255,262.00	TEMASCALTEPEC	\$570,889.00

ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$934,042.00	JILOTZINGO	\$836,564.00	TEMOAYA	\$961,402.00
ALMOLOYA DEL RÍO	\$932,220.00	JIQUIPILCO	\$967,320.00	TENANCINGO	\$1,077,115.00
AMANALCO	\$851,271.00	JOCOTITLÁN	\$1,138,640.00	TENANGO DEL AIRE	\$949,328.00
AMATEPEC	\$805,318.00	JOQUICINGO	\$604,992.00	TENANGO DEL VALLE	\$805,840.00
AMECAMECA	\$1,057,939.00	JUCHITEPEC	\$1,036,029.00	TEOLOYUCAN	\$575,432.00
APAXCO	\$1,158,925.00	LA PAZ	\$1,051,670.00	TEOTIHUACÁN	\$1,121,173.00
ATENCO	\$1,128,378.00	LERMA	\$861,104.00	TEPETLAOXTOC	\$1,044,527.00
ATIZAPÁN	\$1,096,290.00	LUVIANOS	\$697,029.00	TEPETLIXPA	\$1,156,191.00
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$1,226,470.00	MALINALCO	\$473,389.00	TEPOTZOTLÁN	\$1,091,307.00
ATLACOMULCO	\$1,050,344.00	MELCHOR OCAMPO	\$878,546.00	TEQUIXQUIAC	\$873,892.00
ATLAUTLA	\$909,921.00	METEPEC	\$1,271,131.00	TEXCALITLÁN	\$950,254.00
AXAPUSCO	\$1,099,150.00	MEXICALTZINGO	\$876,103.00	TEXCALYACAC	\$756,156.00
AYAPANGO	\$1,021,930.00	MORELOS	\$1,145,961.00	TEXCOCO	\$1,040,120.00
CALIMAYA	\$664,354.00	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$1,436,109.00	TEZOYUCA	\$842,827.00
CAPULHUAC	\$1,202,165.00	NEXTLALPAN	\$897,106.00	TIANGUISTENCO	\$815,936.00
CHALCO	\$856,483.00	NEZAHUALCÓYOTL	\$1,519,733.00	TIMILPAN	\$693,479.00
CHAPA DE MOTA	\$980,705.00	NICOLÁS ROMERO	\$1,044,017.00	TLALMANALCO	\$971,689.00
CHAPULTEPEC	\$926,694.00	NOPALTEPEC	\$916,784.00	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,474,177.00
CHIAUTLA	\$1,027,580.00	OCOYOACAC	\$998,306.00	TLATLAYA	\$608,901.00
CHICOLAPAN	\$1,087,146.00	OCUILAN	\$493,445.00	TOLUCA	\$1,417,964.00
CHICONCUAC	\$1,143,868.00	OTUMBA	\$1,105,375.00	TONANITLA	\$926,052.00
CHIMALHUACÁN	\$1,429,441.00	OTZOLOAPAN	\$592,409.00	TONATICO	\$821,669.00
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	\$1,117,231.00	OTZOLOTEPEC	\$1,013,795.00	TULTEPEC	\$699,922.00
COATEPEC HARINAS	\$943,529.00	OZUMBA	\$1,116,171.00	TULTITLÁN	\$1,267,856.00
COCOTITLÁN	\$1,140,704.00	PAPALOTLA	\$1,003,660.00	VALLE DE BRAVO	\$999,463.00
COYOTEPEC	\$562,398.00	POLOTITLÁN	\$1,032,741.00	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$870,471.00
CUAUTITLÁN	\$1,147,419.00	RAYÓN	\$873,037.00	VILLA DE ALLENDE	\$1,023,042.00
CUAUTITLÁN IZCALLI	\$1,224,572.00	SAN ANTONIO LA ISLA	\$745,581.00	VILLA DEL CARBÓN	\$996,630.00
DONATO GUERRA	\$1,004,154.00	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$1,114,736.00	VILLA GUERRERO	\$705,145.00
ECATEPEC DE MORELOS	\$1,502,891.00	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$1,206,981.00	VILLA VICTORIA	\$1,020,843.00
ECATZINGO	\$1,185,923.00	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$866,604.00	XALATLACO	\$964,970.00
EL ORO	\$1,104,058.00	SAN MATEO ATENCO	\$1,059,959.00	XONACATLÁN	\$661,593.00
HUEHUETOCA	\$769,072.00	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$1,007,806.00	ZACAZONAPAN	\$450,797.00
HUEYOXTLA	\$645,787.00	SANTO TOMÁS	\$809,675.00	ZACUALPAN	\$737,251.00
HUIXQUILUCAN	\$1,258,872.00	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	\$809,482.00	ZINACANTEPEC	\$902,042.00
ISIDRO FABELA	\$934,298.00	SULTEPEC	\$609,171.00	ZUMPAHUACÁN	\$808,092.00
IXTAPALUCA	\$1,203,667.00	TECÁMAC	\$1,142,393.00	ZUMPANGO	\$623,925.00
IXTAPAN DE LA SAL	\$1,147,588.00	TEJUPILCO	\$969,919.00		
TOTAL ASIGNADO			\$120,529,770.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a "EL SECRETARIADO", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a "EL SECRETARIADO" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
MÉXICO	\$84,370,839.00

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	\$612,574.20	IXTAPAN DEL ORO	\$481,422.20	TEMAMATLA	\$756,033.60
ACOLMAN	\$737,051.00	IXTLAHUACA	\$849,098.60	TEMASCALAPA	\$589,458.10
ACULCO	\$729,870.40	JALTENCO	\$564,183.90	TEMASCALCINGO	\$622,924.40
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$560,296.80	JILOTEPEC	\$878,683.40	TEMASCALTEPEC	\$399,622.30
ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$653,829.40	JILOTZINGO	\$585,594.80	TEMOAYA	\$672,981.40
ALMOLOYA DEL RÍO	\$652,554.00	JIQUIPILCO	\$677,124.00	TENANCINGO	\$753,980.50
AMANALCO	\$595,889.70	JOCOTITLÁN	\$797,048.00	TENANGO DEL AIRE	\$664,529.60
AMATEPEC	\$563,722.60	JOQUICINGO	\$423,494.40	TENANGO DEL VALLE	\$564,088.00
AMECAMECA	\$740,557.30	JUCHITEPEC	\$725,220.30	TEOLOYUCAN	\$402,802.40
APAXCO	\$811,247.50	LA PAZ	\$736,169.00	TEOTIHUACÁN	\$784,821.10
ATENCO	\$789,864.60	LERMA	\$602,772.80	TEPETLAOXTOC	\$731,168.90
ATIZAPÁN	\$767,403.00	LUVIANOS	\$487,920.30	TEPETLIXPA	\$809,333.70
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$858,529.00	MALINALCO	\$331,372.30	TEPOTZOTLÁN	\$763,914.90
ATLACOMULCO	\$735,240.80	MELCHOR OCAMPO	\$614,982.20	TEQUIXQUIAC	\$611,724.40
ATLAUTLA	\$636,944.70	METEPEC	\$889,791.70	TEXCALITLÁN	\$665,177.80
AXAPUSCO	\$769,405.00	MEXICALTZINGO	\$613,272.10	TEXCALYACAC	\$529,309.20
AYAPANGO	\$715,351.00	MORELOS	\$802,172.70	TEXCOCO	\$728,084.00
CALIMAYA	\$465,047.80	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$1,005,276.30	TEZOYUCA	\$589,978.90
CAPULHUAC	\$841,515.50	NEXTLALPAN	\$627,974.20	TIANGUISTENCO	\$571,155.20
CHALCO	\$599,538.10	NEZAHUALCÓYOTL	\$1,063,813.10	TIMILPAN	\$485,435.30
CHAPA DE MOTA	\$686,493.50	NICOLÁS ROMERO	\$730,811.90	TLALMANALCO	\$680,182.30
CHAPULTEPEC	\$648,685.80	NOPALTEPEC	\$641,748.80	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,031,923.90
CHIAUTLA	\$719,306.00	OCOYOACAC	\$698,814.20	TLATLAYA	\$426,230.70
CHICOLOAPAN	\$761,002.20	OCUILAN	\$345,411.50	TOLUCA	\$992,574.80
CHICONCUAC	\$800,707.60	OTUMBA	\$773,762.50	TONANITLA	\$648,236.40
CHIMALHUACÁN	\$1,000,608.70	OTZOLOAPAN	\$414,686.30	TONATICO	\$575,168.30
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	\$782,061.70	OTZOLOTEPEC	\$709,656.50	TULTEPEC	\$489,945.40
COATEPEC HARINAS	\$660,470.30	OZUMBA	\$781,319.70	TULTITLÁN	\$887,499.20
COCOTITLÁN	\$798,492.80	PAPALOTLA	\$702,562.00	VALLE DE BRAVO	\$699,624.10
COYOTEPEC	\$393,678.60	POLOTITLÁN	\$722,918.70	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$609,329.70
CUAUTITLÁN	\$803,193.30	RAYÓN	\$611,125.90	VILLA DE ALLENDE	\$716,129.40
CUAUTITLÁN IZCALLI	\$857,200.40	SAN ANTONIO LA ISLA	\$521,906.70	VILLA DEL CARBÓN	\$697,641.00

DONATO GUERRA	\$702,907.80	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$780,315.20	VILLA GUERRERO	\$493,601.50
ECATEPEC DE MORELOS	\$1,052,023.70	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$844,886.70	VILLA VICTORIA	\$714,590.10
ECATZINGO	\$830,146.10	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$606,622.80	XALATLACO	\$675,479.00
EL ORO	\$772,840.60	SAN MATEO ATENCO	\$741,971.30	XONACATLÁN	\$463,115.10
HUEHUETOCA	\$538,350.40	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$705,464.20	ZACAZONAPAN	\$315,557.90
HUEYPOXTLA	\$452,050.90	SANTO TOMÁS	\$566,772.50	ZACUALPAN	\$516,075.70
HUIXQUILUCAN	\$881,210.40	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	\$566,637.40	ZINACANTEPEC	\$631,429.40
ISIDRO FABELA	\$654,008.60	SULTEPEC	\$426,419.70	ZUMPAHUACÁN	\$565,664.40
IXTAPALUCA	\$842,566.90	TECÁMAC	\$799,675.10	ZUMPANGO	\$436,747.50
IXTAPAN DE LA SAL	\$803,311.60	TEJUPILCO	\$678,943.30		
TOTAL ASIGNADO			\$84,370,839.00		

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
MÉXICO	\$36,158,931.00

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a la notificación de "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	\$262,531.80	IXTAPAN DEL ORO	\$206,323.80	TEMAMATLA	\$324,014.40
ACOLMAN	\$315,879.00	IXTLAHUACA	\$363,899.40	TEMASCALAPA	\$252,624.90
ACULCO	\$312,801.60	JALTENCO	\$241,793.10	TEMASCALCINGO	\$266,967.60
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$240,127.20	JILOTEPEC	\$376,578.60	TEMASCALTEPEC	\$171,266.70
ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$280,212.60	JILOTZINGO	\$250,969.20	TEMOAYA	\$288,420.60
ALMOLOYA DEL RÍO	\$279,666.00	JIQUIPILCO	\$290,196.00	TENANCINGO	\$323,134.50
AMANALCO	\$255,381.30	JOCOTITLÁN	\$341,592.00	TENANGO DEL AIRE	\$284,798.40
AMATEPEC	\$241,595.40	JOQUICINGO	\$181,497.60	TENANGO DEL VALLE	\$241,752.00
AMECAMECA	\$317,381.70	JUCHITEPEC	\$310,808.70	TEOLOYUCAN	\$172,629.60
APAXCO	\$347,677.50	LA PAZ	\$315,501.00	TEOTIHUACÁN	\$336,351.90

ATENCO	\$338,513.40	LERMA	\$258,331.20	TEPETLAOXTOC	\$313,358.10
ATIZAPÁN	\$328,887.00	LUVIANOS	\$209,108.70	TEPETLIXPA	\$346,857.30
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$367,941.00	MALINALCO	\$142,016.70	TEPOTZOTLÁN	\$327,392.10
ATLACOMULCO	\$315,103.20	MELCHOR OCAMPO	\$263,563.80	TEQUIXQUIAC	\$262,167.60
ATLAUTLA	\$272,976.30	METEPEC	\$381,339.30	TEXCALITLÁN	\$285,076.20
AXAPUSCO	\$329,745.00	MEXICALTZINGO	\$262,830.90	TEXCALYACAC	\$226,846.80
AYAPANGO	\$306,579.00	MORELOS	\$343,788.30	TEXCOCO	\$312,036.00
CALIMAYA	\$199,306.20	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$430,832.70	TEZOYUCA	\$252,848.10
CAPULHUAC	\$360,649.50	NEXTLALPAN	\$269,131.80	TIANGUISTENCO	\$244,780.80
CHALCO	\$256,944.90	NEZAHUALCÓYOTL	\$455,919.90	TIMILPAN	\$208,043.70
CHAPA DE MOTA	\$294,211.50	NICOLÁS ROMERO	\$313,205.10	TLALMANALCO	\$291,506.70
CHAPULTEPEC	\$278,008.20	NOPALTEPEC	\$275,035.20	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$442,253.10
CHIAUTLA	\$308,274.00	OCOYOACAC	\$299,491.80	TLATLAYA	\$182,670.30
CHICOLOAPAN	\$326,143.80	OCUILAN	\$148,033.50	TOLUCA	\$425,389.20
CHICONCUAC	\$343,160.40	OTUMBA	\$331,612.50	TONANITLA	\$277,815.60
CHIMALHUACÁN	\$428,832.30	OTZOLOAPAN	\$177,722.70	TONATICO	\$246,500.70
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	\$335,169.30	OTZOLOTEPEC	\$304,138.50	TULTEPEC	\$209,976.60
COATEPEC HARINAS	\$283,058.70	OZUMBA	\$334,851.30	TULTITLÁN	\$380,356.80
COCOTITLÁN	\$342,211.20	PAPALOTLA	\$301,098.00	VALLE DE BRAVO	\$299,838.90
COYOTEPEC	\$168,719.40	POLOTITLÁN	\$309,822.30	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$261,141.30
CUAUTITLÁN	\$344,225.70	RAYÓN	\$261,911.10	VILLA DE ALLENDE	\$306,912.60
CUAUTITLÁN IZCALLI	\$367,371.60	SAN ANTONIO LA ISLA	\$223,674.30	VILLA DEL CARBÓN	\$298,989.00
DONATO GUERRA	\$301,246.20	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$334,420.80	VILLA GUERRERO	\$211,543.50
ECATEPEC DE MORELOS	\$450,867.30	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$362,094.30	VILLA VICTORIA	\$306,252.90
ECATZINGO	\$355,776.90	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$259,981.20	XALATLACO	\$289,491.00
EL ORO	\$331,217.40	SAN MATEO ATENCO	\$317,987.70	XONACATLÁN	\$198,477.90
HUEHUETOCA	\$230,721.60	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$302,341.80	ZACAZONAPAN	\$135,239.10
HUEYOXTLA	\$193,736.10	SANTO TOMÁS	\$242,902.50	ZACUALPAN	\$221,175.30
HUIXQUILUCAN	\$377,661.60	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	\$242,844.60	ZINACANTEPEC	\$270,612.60
ISIDRO FABELA	\$280,289.40	SULTEPEC	\$182,751.30	ZUMPAHUACÁN	\$242,427.60
IXTAPALUCA	\$361,100.10	TECÁMAC	\$342,717.90	ZUMPANGO	\$187,177.50
IXTAPAN DE LA SAL	\$344,276.40	TEJUPILCO	\$290,975.70		
TOTAL ASIGNADO			\$36,158,931.00		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, C. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad, C. **Andrés Andrade Téllez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Víctor Manuel Aguilar Talavera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO “FOFISP”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FARID ACEVEDO LÓPEZ; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que el Estado de Oaxaca, es una Entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Salomón Jara Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir del 01 de diciembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II de la “Ley General”; 66, 79, fracciones XIX y XXVIII; 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracciones IV y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2022, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción I y 34, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2022, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2022, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I y 15, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24, fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$33,685,191.00 (treinta y tres millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$33,685,191.00 (treinta y tres millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
OAXACA	\$33,685,191.00
TOTAL ASIGNADO	\$33,685,191.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$800,000.00	SAN JACINTO TLACOTEPEC	\$800,000.00	SANTA MARÍA JACATEPEC	\$800,000.00
CANDELARIA LOXICHA	\$800,000.00	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	\$800,000.00	SANTA MARÍA TONAMECA	\$800,000.00
CHALCATONGO DE HIDALGO	\$800,000.00	SAN JOSÉ TENANGO	\$800,000.00	SANTA MARÍA YUCUHITI	\$105,324.44
CONSTANCIA DEL ROSARIO	\$800,000.00	SAN JUAN DE LOS CUÉS	\$800,000.00	SANTA MARÍA ZANIZA	\$800,000.00
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	\$800,000.00	SAN LORENZO ALBARRADAS	\$105,324.44	SANTIAGO CHOÁPAM	\$105,324.44
EL ESPINAL	\$800,000.00	SAN LORENZO CACAOTEPEC	\$105,324.44	SANTIAGO JUXTLAHUACA	\$800,000.00
LA PE	\$105,324.44	SAN LUCAS QUIAVINÍ	\$800,000.00	SANTIAGO MINAS	\$800,000.00
MAGDALENA PEÑASCO	\$800,000.00	SAN MARTÍN PERAS	\$800,000.00	SANTIAGO TETEPEC	\$800,000.00
MAZATLÁN VILLA DE FLORES	\$800,000.00	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	\$800,000.00	SANTIAGO YOSONDÚA	\$800,000.00
REYES ETLA	\$800,000.00	SAN MATEO YUCUTINDOO	\$800,000.00	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	\$800,000.00
ROJAS DE CUAUHTÉMOC	\$105,324.44	SAN PABLO TIJALTEPEC	\$105,324.44	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	\$800,000.00
SAN AGUSTÍN LOXICHA	\$800,000.00	SAN PEDRO CAJONOS	\$800,000.00	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	\$105,324.44
SAN AGUSTÍN YATARENI	\$800,000.00	SAN PEDRO IXTLAHUACA	\$800,000.00	TATALTEPEC DE VALDÉS	\$105,324.44
SAN ANTONIO DE LA CAL	\$800,000.00	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	\$800,000.00	TLALIXTAC DE CABRERA	\$800,000.00
SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	\$105,324.44	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	\$800,000.00	VILLA DE ETLA	\$105,324.44

SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	\$800,000.00	SAN RAYMUNDO JALPAN	\$800,000.00	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	\$105,324.44
SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	\$105,324.44	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	\$105,324.44	VILLA DÍAZ ORDAZ	\$800,000.00
SAN FRANCISCO SOLA	\$800,000.00	SANTA CATARINA IXTEPEJI	\$800,000.00		
SAN ILDEFONSO SOLA	\$800,000.00	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	\$210,648.84		
TOTAL ASIGNADO			\$33,685,191.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2024”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a “EL SECRETARIADO”, los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a “EL SECRETARIADO” el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
OAXACA	\$23,579,633.70

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$560,000.00	SAN JACINTO TLACOTEPEC	\$560,000.00	SANTA MARÍA JACATEPEC	\$560,000.00
CANDELARIA LOXICHA	\$560,000.00	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	\$560,000.00	SANTA MARÍA TONAMECA	\$560,000.00
CHALCATONGO DE HIDALGO	\$560,000.00	SAN JOSÉ TENANGO	\$560,000.00	SANTA MARÍA YUCUHITI	\$73,727.11
CONSTANCIA DEL ROSARIO	\$560,000.00	SAN JUAN DE LOS CUÉS	\$560,000.00	SANTA MARÍA ZANIZA	\$560,000.00
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	\$560,000.00	SAN LORENZO ALBARRADAS	\$73,727.11	SANTIAGO CHOÁPAM	\$73,727.11
EL ESPINAL	\$560,000.00	SAN LORENZO CACAOTEPEC	\$73,727.11	SANTIAGO JUXTLAHUACA	\$560,000.00
LA PE	\$73,727.11	SAN LUCAS QUIAVINÍ	\$560,000.00	SANTIAGO MINAS	\$560,000.00
MAGDALENA PEÑASCO	\$560,000.00	SAN MARTÍN PERAS	\$560,000.00	SANTIAGO TETEPEC	\$560,000.00
MAZATLÁN VILLA DE FLORES	\$560,000.00	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	\$560,000.00	SANTIAGO YOSONDÚA	\$560,000.00
REYES ETLA	\$560,000.00	SAN MATEO YUCUTINDOO	\$560,000.00	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	\$560,000.00
ROJAS DE CUAUHTÉMOC	\$73,727.11	SAN PABLO TIJALTEPEC	\$73,727.11	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	\$560,000.00
SAN AGUSTÍN LOXICHA	\$560,000.00	SAN PEDRO CAJONOS	\$560,000.00	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	\$73,727.11
SAN AGUSTÍN YATARENI	\$560,000.00	SAN PEDRO IXTLAHUACA	\$560,000.00	TATALTEPEC DE VALDÉS	\$73,727.11
SAN ANTONIO DE LA CAL	\$560,000.00	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	\$560,000.00	TLALIXTAC DE CABRERA	\$560,000.00
SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	\$73,727.11	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	\$560,000.00	VILLA DE ETLA	\$73,727.11
SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	\$560,000.00	SAN RAYMUNDO JALPAN	\$560,000.00	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	\$73,727.11
SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	\$73,727.11	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	\$73,727.11	VILLA DÍAZ ORDAZ	\$560,000.00
SAN FRANCISCO SOLA	\$560,000.00	SANTA CATARINA IXTEPEJI	\$560,000.00		
SAN ILDEFONSO SOLA	\$560,000.00	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	\$147,454.19		
TOTAL ASIGNADO			\$23,579,633.70		

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
OAXACA	\$10,105,557.30

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la notificación de “EL SECRETARIADO” transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$240,000.00	SAN JACINTO TLACOTEPEC	\$240,000.00	SANTA MARÍA JACATEPEC	\$240,000.00
CANDELARIA LOXICHA	\$240,000.00	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	\$240,000.00	SANTA MARÍA TONAMECA	\$240,000.00
CHALCATONGO DE HIDALGO	\$240,000.00	SAN JOSÉ TENANGO	\$240,000.00	SANTA MARÍA YUCUHITI	\$31,597.33
CONSTANCIA DEL ROSARIO	\$240,000.00	SAN JUAN DE LOS CUÉS	\$240,000.00	SANTA MARÍA ZANIZA	\$240,000.00
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	\$240,000.00	SAN LORENZO ALBARRADAS	\$31,597.33	SANTIAGO CHOÁPAM	\$31,597.33
EL ESPINAL	\$240,000.00	SAN LORENZO CACAOTEPEC	\$31,597.33	SANTIAGO JUXTLAHUACA	\$240,000.00
LA PE	\$31,597.33	SAN LUCAS QUIAVINÍ	\$240,000.00	SANTIAGO MINAS	\$240,000.00
MAGDALENA PEÑASCO	\$240,000.00	SAN MARTÍN PERAS	\$240,000.00	SANTIAGO TETEPEC	\$240,000.00
MAZATLÁN VILLA DE FLORES	\$240,000.00	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	\$240,000.00	SANTIAGO YOSONDÚA	\$240,000.00
REYES ETLA	\$240,000.00	SAN MATEO YUCUTINDOO	\$240,000.00	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	\$240,000.00
ROJAS DE CUAUHTÉMOC	\$31,597.33	SAN PABLO TIJALTEPEC	\$31,597.33	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	\$240,000.00
SAN AGUSTÍN LOXICHA	\$240,000.00	SAN PEDRO CAJONOS	\$240,000.00	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	\$31,597.33
SAN AGUSTÍN YATARENI	\$240,000.00	SAN PEDRO IXTLAHUACA	\$240,000.00	TATALTEPEC DE VALDÉS	\$31,597.33
SAN ANTONIO DE LA CAL	\$240,000.00	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	\$240,000.00	TLALIXTAC DE CABRERA	\$240,000.00
SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	\$31,597.33	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	\$240,000.00	VILLA DE ETLA	\$31,597.33
SAN ESTEBAN ATATLAHUACA	\$240,000.00	SAN RAYMUNDO JALPAN	\$240,000.00	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	\$31,597.33
SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	\$31,597.33	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	\$31,597.33	VILLA DÍAZ ORDAZ	\$240,000.00
SAN FRANCISCO SOLA	\$240,000.00	SANTA CATARINA IXTEPEJI	\$240,000.00		
SAN ILDEFONSO SOLA	\$240,000.00	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	\$63,194.65		
TOTAL ASIGNADO			\$10,105,557.30		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, C. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Natalia Karina Barón Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO “FOFISP”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUBÉN ROCHA MOYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LA C. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RICARDO GUILLERMO JENNY DEL RINCÓN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 3, y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Rubén Rocha Moya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II; de la “Ley General”; 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Enrique Inzunza Cázarez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de noviembre de 2021, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción I, 16, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de noviembre de 2021, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción II, 17, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. María Guadalupe Ramírez Zepeda, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de noviembre de 2021, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción XII, 27, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Ricardo Guillermo Jenny del Rincón, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 17 de noviembre de 2021, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y 12, fracción XVII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas, sin número, Colonia Centro, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$24,951,644.00 (veinticuatro millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$24,951,644.00 (veinticuatro millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
SINALOA	\$24,951,644.00
TOTAL ASIGNADO	\$24,951,644.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
AHOME	\$3,588,900.30
CULIACÁN	\$7,127,993.20
EL FUERTE	\$1,173,809.50
ELOTA	\$1,173,809.50
GUASAVE	\$1,835,328.80
MAZATLÁN	\$7,085,328.80
NAVOLATO	\$1,792,664.40
ROSARIO	\$1,173,809.50
TOTAL ASIGNADO	\$24,951,644.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a “EL SECRETARIADO”, los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a “EL SECRETARIADO” el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
SINALOA	\$17,466,150.80

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
AHOME	\$2,512,230.21
CULIACÁN	\$4,989,595.24
EL FUERTE	\$821,666.65
ELOTA	\$821,666.65
GUASAVE	\$1,284,730.16
MAZATLÁN	\$4,959,730.16
NAVOLATO	\$1,254,865.08
ROSARIO	\$821,666.65
TOTAL ASIGNADO	\$17,466,150.80

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
SINALOA	\$7,485,493.20

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la notificación de “EL SECRETARIADO” transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
AHOME	\$1,076,670.09
CULIACÁN	\$2,138,397.96
EL FUERTE	\$352,142.85
ELOTA	\$352,142.85
GUASAVE	\$550,598.64
MAZATLÁN	\$2,125,598.64
NAVOLATO	\$537,799.32
ROSARIO	\$352,142.85
TOTAL ASIGNADO	\$7,485,493.20

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, C. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, C. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Ricardo Guillermo Jenny del Rincón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MICROALAMBRE PARA SOLDAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 11/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de junio de 2023, Electroodos Infra, S.A. de C.V. y Plásticos y Alambres, S.A. de C.V., en adelante Electroodos Infra y Plásticos y Alambres, respectivamente (o en su conjunto, las Solicitantes), solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, en adelante Vietnam, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 10 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución de Inicio, en la que se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el microalambre para soldar, el cual es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros, recubierto o no de cobre, que se funde para unir dos o más piezas de acero por medio de la generación de un arco eléctrico.

4. En términos comerciales, el microalambre para soldar se conoce como: microalambre, alambre para soldar, alambre MIG, soldadura en rollo, soldadura de alambre, soldadura MIG, carrete de soldadura, electrodo de alambre, entre otros.

2. Características

5. El microalambre para soldar objeto de investigación tiene un diámetro desde 0.6 hasta 1.6 milímetros y puede estar recubierto o no de cobre. Es un alambre sólido de acero al carbono aleado con un contenido de silicio de 0.80% y de manganeso de 1.40%, de acuerdo con la Norma AWS A5.18/A5.18M:2021 “Specification for Carbon Steel Electrodes and Rods for Gas Shielded Arc Welding”, en adelante AWS A5.18/A5.18M:2021, de la Sociedad Americana de Soldadura (AWS, por sus siglas en inglés de *American Welding Society*), aunque pudieran presentar un contenido menor. El microalambre para soldar puede diferenciarse por su contenido de manganeso y silicio, los cuales influyen en sus propiedades mecánicas y resistencia a la corrosión.

6. El microalambre para soldar se ofrece en una amplia variedad de presentaciones; por ejemplo, empaques desde 0.5 kg hasta 400 kg o más, carretes o tambos.

3. Tratamiento arancelario

7. El microalambre para soldar objeto de investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01 y 8311.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE. Sin embargo, las Solicitantes señalaron que también puede ingresar por las fracciones arancelarias 8311.30.99, 8311.90.99 y 8311.90.02 de la TIGIE.

8. Las Solicitantes argumentaron que, en virtud de que el análisis en una investigación antidumping es sobre el producto y no sobre las fracciones arancelarias por las que ingresa, y toda vez que el volumen importado de producto investigado que ingresó a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99 (antes 8311.10.01), 8311.30.01, 8311.90.01 y 8311.90.02 de la TIGIE es mayor al 95% del total, para efectos de la presente investigación, consideraron incluir en el análisis únicamente las importaciones de las seis fracciones arancelarias señaladas en este punto. En relación con la fracción 8311.90.02, señalaron que se clasifica como "electrodos de cobre y sus aleaciones" (sic), el cual no es producto investigado para efecto de la eventual imposición de cuotas compensatorias provisionales y definitivas, por lo que tendría que quedar fuera del alcance de dicha cuota; sin embargo, incluyeron las importaciones efectuadas por esta fracción para el análisis de daño ya que observaron importaciones de alambre para soldar incorrectamente clasificadas.

9. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores y conforme a la evolución descrita en los puntos del 11 al 15 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que el producto objeto de investigación ingresa actualmente al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01 y 8311.90.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7229	Alambre de los demás aceros aleados.
Subpartida 7229.20	- De acero silicomanganeso.
Fracción 7229.20.01	De acero silicomanganeso.
NICO 01	Alambre de soldadura para proceso SAW.
NICO 02	Varilla de soldadura para proceso TIG.
NICO 03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.
NICO 04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.
NICO 05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.
NICO 06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.
NICO 91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.
NICO 92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7229.90	- Los demás.
Fracción 7229.90.99	Los demás.
NICO 01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.
NICO 02	De acero grado herramienta.
NICO 03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.
NICO 04	De acero rápido.
NICO 99	Los demás.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.
Partida 8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
Subpartida 8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.
Fracción 8311.10.99	Los demás.
NICO 01	De hierro o de acero.

NICO 99	Los demás.
Subpartida 8311.30	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.
Fracción 8311.30.01	De hierro o acero.
NICO 00	De hierro o acero.
Subpartida 8311.90	- Los demás.
Fracción 8311.90.01	De hierro o acero.
NICO 01	Alambre de soldadura para proceso SAW.
NICO 02	Varilla de soldadura para proceso TIG.
NICO 03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.
NICO 04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.
NICO 05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.
NICO 06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.
NICO 91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.
NICO 92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto que expide la LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. La unidad de medida conforme a la TIGIE, así como en las operaciones comerciales, es el kilogramo.

11. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 8311.10.99 y 8311.30.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad-valorem del 5% para los países con los que México no tiene celebrados tratados de libre comercio. Por otra parte, de conformidad con el transitorio Primero del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel temporal del 25%, aplicable a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

4. Proceso productivo

12. El principal insumo para la fabricación de microalambre para soldar es el alambón de acero al carbono con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%; otros insumos son: sulfato de cobre, ácido sulfúrico, agua, lubricantes, así como diversos materiales de empaque. Señalaron que el proceso de fabricación del producto objeto de investigación consta principalmente de las siguientes etapas:

- a. Inspección: se verifica la composición química del alambón para pasar a las siguientes etapas.
- b. Decapado: en esta etapa se retira la cascarilla (óxido) que se forma (de manera natural al paso del tiempo) sobre el alambón y el polvo acumulado por el medio ambiente, ya sea por medios mecánicos o químicos.
- c. Trefilado (seco y/o húmedo): a través de maquinaria (trefiladoras) y herramientas (dados para trefilado) se logra la reducción del diámetro del alambón conforme a los distintos diámetros requeridos.
- d. Cobrizado (opcional): consiste en la inmersión del alambre en una solución de sulfato de cobre para darle un recubrimiento que protege al alambre de la oxidación acelerada y da ventaja en la estabilidad del arco durante la soldadura.
- e. Embobinado: consiste en colocar el alambre en carretes y/o tambores metálicos o de plástico. El encarretado se lleva a cabo en máquinas que pueden ser automáticas o semi-automáticas.
- f. Empaque: consiste en colocar alguna protección al alambre (bolsa, papel, etc.) y se introduce en cajas, comúnmente de cartón. Puede llevarse a cabo en máquinas de empaque automático o manual. Cuando el microalambre para soldar se envasa en presentaciones de tambos, se utilizan máquinas de embobinado que introducen el alambre en cada tambo, acomodándolo hasta lograr el peso neto requerido.

5. Normas

13. El microalambre para soldar se fabrica bajo el estándar emitido por la AWS A5.18/A5.18M:2021, que cataloga los distintos tipos de alambre para soldar y sus propiedades, pero también se puede fabricar conforme a otras normas como la del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por sus siglas en alemán de *Deutsches Institut für Normung*) y de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés de *International Standard Organization*), o conforme a otras designaciones o sin alguna clasificación en particular.

14. En el ámbito nacional, la norma NMX-H-097-CANACERO-2021, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ELECTRODOS Y VARILLAS DE ACERO AL CARBONO PARA SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO PROTEGIDO CON GAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-H-097-CANACERO-2012)", en adelante NMX-H-097-CANACERO-2021, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada en el DOF el 29 de abril de 2022, detalla la composición química y estándares permisibles de resistencia a la tensión, cedencia, elongación, impacto, entre otras propiedades físicas y mecánicas que deben cumplir los distintos tipos de microalambre para soldar que cataloga la citada norma. Las Solicitantes proporcionaron copia de las normas mencionadas.

6. Usos y funciones

15. La función esencial del microalambre para soldar es unir cualquier tipo de acero, ya sea láminas, placas y perfiles, entre otros, mediante la aplicación de un proceso de soldadura por arco metálico con gas (GMAW, por sus siglas en inglés de *Gas Metal Arc Welding*), también conocido como MIG (metal y gas inerte) o MAG (metal y gas activo).

16. El microalambre para soldar se utiliza ampliamente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción; en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados.

17. De acuerdo a la clasificación AWS, las designaciones de microalambre para soldar más comerciales son ER70S-3 y ER70S-6, entre sus usos se encuentran los siguientes:

- a. ER70S-3: material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples; usados en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc. Utilizado en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial. Usado ampliamente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción; fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados; en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción, y
- b. ER70S-6: material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples; usados en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc. Utilizado en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial. Usado ampliamente en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados; en general en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción.

D. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de Vietnam. Con la notificación se les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus respectivos anexos, así como de los formularios de investigación, para que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

20. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Electrodos Infra, S.A. de C.V.

Plásticos y Alambres, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma no. 296, piso 21, oficina 21-115 DD05

Col. Juárez

C.P. 06600, Ciudad de México

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.
Clavos Nacionales CN, S.A. de C.V.
Paseo de España no. 90, interior PH2
Col. Lomas Verdes 3ra. sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2. Importadoras

ESAB México, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe no. 170, piso 3, oficina 3-4-06
Col. Santa Fe
C.P. 01376, Ciudad de México

Oxígeno y Soldaduras de Juárez, S.A. de C.V.
Blvd. Oscar Flores no. 2695
Col. División del Norte
C.P. 32668, Cd. Juárez, Chihuahua

3. Exportadoras

Kim Tin Group Corporation
Cong ty Co phan Kim Tin Hung Yen y/o Kim Tin Hung Yen Corporation
Lago Musters no. 11, oficina 1
Col. Argentina
C.P. 11270, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

21. La Secretaría otorgó prórrogas de quince días a solicitud de cada una de las empresas que a continuación se enlistan: Clavos Nacionales México, S.A. de C.V., en adelante Clavos Nacionales México, Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V., en adelante Clavos Nacionales CN, ESAB México, S.A. de C.V., en adelante ESAB México, Oxígeno y Soldaduras de Juárez, S.A. de C.V., en adelante Oxígeno y Soldaduras de Juárez, Chi nhanh Cong ty Co phan Tap doan Kim Tin, Cong ty Co phan Kim Tin, Cong ty Co phan Kim Tin Long An, Cong ty Co phan Kim Tin Da Nang, en adelante Kim Tin Da Nang, Kim Tin Hung Yen Corporation, en adelante Kim Tin Hung Yen y Kim Tin Group Corporation, en adelante Kim Tin Group, para presentar la respuesta al formulario, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 12 de diciembre de 2023.

22. Las empresas Chi nhanh Cong ty Co phan Tap doan Kim Tin, Cong ty Co phan Kim Tin, Cong ty Co phan Kim Tin Long An y Kim Tin Da Nang no presentaron su respuesta al formulario.

G. Réplicas

23. El 9 de enero de 2024, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres, así como Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN presentaron sus réplicas o contraargumentaciones a la información presentada por sus contrapartes ESAB México, Oxígeno y Soldaduras de Juárez, Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen, respectivamente, en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

24. La Secretaría, a solicitud de la importadora ESAB México, otorgó una prórroga de un día; asimismo, a solicitud de las empresas exportadoras Kim Tin Hung Yen y Kim Tin Group otorgó una prórroga de cuatro días para que comparecieran a presentar sus respuestas a los requerimientos de información que se les hizo. Los plazos vencieron el 7 y 12 de febrero de 2024, respectivamente.

2. Partes interesadas

a. Productoras nacionales

i Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN

25. El 6 de febrero de 2024, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, comparecieron para dar respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría el 22 de enero de 2024, para que, entre otras cuestiones, explicaran si realizaron o no operaciones de importación del producto investigado durante el periodo analizado comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023 y, en caso de haber realizado importaciones, corrigieran y presentaran nuevamente la información con la estimación correspondiente.

ii Electrodo Infra y Plásticos y Alambres

26. El 6 de febrero de 2024, las Solicitantes comparecieron para dar respuesta al requerimiento de información realizado por la Secretaría el 22 de enero de 2024, para que corrigieran cuestiones de forma e indicaran por qué no tomaron en cuenta algunas operaciones de importación aun y cuando de su descripción se advierte que se trata del producto investigado; asimismo, que especificaran el giro y el motivo por el que excluyeron del cálculo de las importaciones a diversas empresas y, en caso de corregir la depuración de las importaciones objeto de investigación, actualizaran todos los anexos en los que se usó dicha información, así como que precisaran si el empaquetado influía en las características del microalambre para soldar y las diferencias en relación con las características que definen al producto objeto de investigación, con el soporte probatorio correspondiente.

b. Importadoras**i ESAB México**

27. El 7 de febrero de 2024, la empresa importadora ESAB México compareció para dar respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le realizó el 22 de enero de 2024, para que corrigiera cuestiones de forma y exhibiera las pruebas que sustentaran su argumento en el que sostiene que en el mercado nacional de microalambre para soldar existe un problema de abasto, pues la demanda se ha incrementado y las principales productoras no pueden abastecerlo oportunamente.

ii Oxígeno y Soldaduras de Juárez

28. El 7 de febrero de 2024, la empresa importadora Oxígeno y Soldaduras de Juárez, compareció para dar respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le hizo el 22 de enero de 2024, para que corrigiera cuestiones de forma y aclarara la unidad de medida en valor y volumen que reportó en sus operaciones de importación (Anexo 1). Sin embargo, dicha información no será considerada al haberse presentado extemporáneamente, ya que el término para su presentación fue el 6 de febrero de 2024.

c. Exportadoras**i Kim Tin Group**

29. El 12 de febrero de 2024, la empresa exportadora Kim Tin Group compareció para dar respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le hizo el 22 de enero de 2024, para que corrigiera diversas cuestiones de forma de la información proporcionada y presentara la estructura porcentual de costos de producción y los registros en su sistema contable de la mercancía objeto de investigación, así como su proceso productivo; exhibiera para cada mes del periodo investigado correspondiente del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, los precios en el mercado interno del alambón; presentara los precios de importación del alambón e identificara los países de los que preferentemente se importan materias primas con los niveles de comercio; proporcionara nuevamente el diagrama 1, que conciliara las cifras en dólares con diversos anexos y presentara imágenes de pantalla de su sistema contable para verificar el registro de ventas totales reportado.

30. De igual forma se le solicitó que aclarara si en el periodo investigado produjo la mercancía que exportó a México o solo exportó lo producido por otra empresa; precisara si a este procedimiento comparece en calidad de comercializador; presentara constancias probatorias que respaldaran su responsabilidad total de planificación, gestión y control de las funciones de fabricación de la mercancía investigada; explicara cómo se determinan los precios de venta entre Kim Tin Group y la otra empresa y que presentara constancia en la que se pudieran observar las condiciones establecidas en la compraventa; explicara por qué una empresa diversa aparece como fabricante para ventas en el mercado interno, la cual no aparece en la estructura corporativa; diera información correspondiente a las ventas de exportación a México; describiera y presentara un diagrama de flujo en el que se describiera la facturación de la mercancía investigada y que presentara pruebas que respaldaran ventas o pedidos; reportara ventas destinadas al mercado interno de sus dos empresas fabricantes para el cálculo de valor normal y presentara estados financieros auditados que incluyan el periodo de investigación.

31. Concerniente a los códigos de producto, acreditará que los códigos exportados a México se registran en su sistema contable, así como las ventas en el mercado interno; explicara por qué contó con dos sistemas contables en el periodo investigado correspondiente del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, y precisara la diferencia entre ellos; indicara si en ambos sistemas contables se consideran las características más importantes de los productos y que estas inciden en los costos de producción; explicara las características principales que emplea para conformar los códigos de producto y aportara las constancias probatorias; presentara una lista con todas las variables que contempla su sistema de codificación, acompañándola con imágenes de pantalla; precisara si el grado de acero incide en los costos de producción y

los precios; justificara la razón de considerar las dimensiones para la comparación de productos e indicara si las dimensiones son una característica relevante para la clasificación y si son un determinante del costo y precio; en cuanto a las dimensiones de los códigos de producto, precisara los elementos relevantes para considerarlos como códigos de producto idénticos o similares y si estos impactan en los costos; reclasificara los códigos de producto de las operaciones de ciertos anexos incluyendo características relevantes; aportara una correlación de códigos de producto exportados a México con los vendidos en el mercado interno; presentara una correlación de códigos de productos exportados a México con los idénticos y/o similares vendidos en el mercado interno; aportara información, metodología y pruebas para aplicar un ajuste por diferencias físicas en códigos de producto similares y se asegurara que hubo ventas en el mercado interno que cumplieran con el criterio de suficiencia, de lo contrario, proporcionara metodología alternativa de cálculo de valor normal.

32. En relación con el precio de exportación, proporcionara el certificado de molino correspondiente a la factura presentada y aportara la factura con el impuesto al valor agregado (VAT, por las siglas en inglés de *Value Added Tax*) de la venta de exportación a México; asimismo, por lo que hace a los ajustes al precio de exportación, describiera los gastos en que se incurre desde que la mercancía sale de la fábrica hasta su destino en México, si no hubiera reporte de los gastos necesarios, explicara la situación para asegurarse de que no fue omisión; explicara por qué no es aplicable un ajuste por concepto de cargos bancarios; explicara la metodología empleada en cada uno de los ajustes y proporcionara pruebas en relación con los montos, con sus ajustes; explicara por qué es procedente la metodología empleada para asignar ajustes por concepto de manejo y flete interno; justificara la razón de considerar montos totales en el cálculo de los ajustes y presentara facturas correspondientes al manejo y flete interno que amparan los montos reportados, y explicara la metodología utilizada en caso de que las cifras reportadas para el cálculo de los ajustes no pudieran respaldarse individualmente.

33. Referente al valor normal, en los anexos correspondientes agregara una columna con el nombre del fabricante de la mercancía objeto de investigación; reportara el valor VAT de las ventas internas del fabricante; proporcionara elementos que sustentaran que los códigos de producto reportados corresponden al producto idéntico o similar al exportado a México; conciliara fechas de pago contenidas en los comprobantes de pago que se presentaron en el "ANEXO 32 Exhibit C.2"; aportara nuevamente las facturas del anexo correspondiente para la revisión de datos; explicara por qué algunas facturas presentan cifras en signo negativo y presentara cualquier elemento para identificar las cifras reportadas; para las facturas que aportó en el anexo antes referido, proporcionara certificados de molino y documentos de respaldo para los ajustes; presentara 12 facturas de ventas adicionales, en el mercado interno y proporcionara los documentos anexos.

34. Relativo al ajuste al valor normal, explicara la metodología empleada en cada uno de los ajustes propuestos para dicho rubro; explicara por qué es procedente la metodología para asignar el ajuste por concepto de flete interno; justificara la razón de considerar montos totales en el cálculo de los ajustes y por qué no empleó las facturas relacionadas en los montos totales de la mercancía investigada; explicara la metodología utilizada en caso de que las cifras para el cálculo de los ajustes no pudieran respaldarse individualmente y correlacionara documentales con los montos calculados; anexara hojas de trabajo con los ajustes propuestos para el valor normal, y calculara el plazo de pago y diferencia de días para el ajuste por concepto de crédito.

35. Respecto a los costos de producción y valor reconstruido, explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción y acreditará el origen con pruebas de respaldo, así como conciliara y vinculara los costos de producción con cuentas y subcuentas contables y financieras; aportara imagen de pantalla que demostrara que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto; proporcionara, para cada mes del periodo investigado, los precios en el mercado interno y los de importación de alambón que utiliza en la elaboración del microalambre objeto de investigación e identificara términos y condiciones de venta y refiriera los países de los que usualmente se importa dicha materia prima, con los niveles de comercio.

36. Asimismo, identificara el nombre de los proveedores vinculados y no vinculados, con elementos de sustento; de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, aportara medios de prueba con los que acreditará que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables y que estos se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen costos asociados a la producción y venta; conciliara los estados financieros auditados para el periodo investigado correspondiente del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023 y aportara la metodología que aplicaría y su soporte probatorio; aclarara la situación relativa a la presentación de dos estados de resultados y presentara los estados financieros correspondientes al periodo investigado.

37. También, calculara nuevamente los costos de producción para el periodo investigado correspondiente del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, y agregara una columna con nivel de especificidad al que son reportados los costos de producción; explicara el cálculo de los gastos generales, vinculara datos con cuentas y subcuentas contables provenientes de su sistema contable y cuando los datos provinieran de estados financieros hiciera las precisiones conducentes; calculara la utilidad atribuible al producto investigado; explicara por qué hay operaciones que no registran gastos generales, pero calculó el costo total de fabricación; estimara el costo de producción por código de producto; precisara si la producción de microalambre para soldar, vendido en el mercado interno, se realiza antes del pedido de los clientes y aportara sus registros de la rotación de inventarios para corroborar las cifras de producción y venta.

38. Relativo al análisis de daño, aportara información que omitió presentar, aunque afirmó haberlo hecho, relacionada con producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada.

ii Kim Tin Hung Yen

39. El 12 de febrero de 2024, la empresa exportadora Kim Tin Hung Yen compareció para dar respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le hizo el 22 de enero de 2024, para que, entre otras cuestiones, proporcionara su estructura porcentual de los costos de producción y el respaldo probatorio de los materiales registrados en su sistema contable; presentara el proceso productivo y, para cada mes del periodo investigado correspondiente del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, los precios en el mercado interno de alambón empleado en la fabricación del producto investigado, así como los términos y condiciones de venta; proporcionara los precios de importación del alambón que emplea en la fabricación de microalambre para soldar e identificara los países de los que usualmente importan esas materias primas, así como los niveles de comercio; presentara nuevamente el diagrama 1 en el que conciliara las cifras en dólares con los anexos referentes a las ventas al mercado interno y proporcionara constancias del sistema contable para verificar los registros de ventas totales reportados.

40. Referente a los códigos de producto, acreditará que los exportados a México y los de venta en mercado interno son registrados en su sistema contable e indicara por qué contó con dos sistemas contables en el periodo investigado; precisara las diferencias y formulara diversas aclaraciones; explicara las características principales empleadas para conformar los códigos de producto; presentara una lista con todas las variables contempladas en su sistema de codificación; precisara si el grado de acero incide en los costos de producción y en los precios; justificara la razón de considerar las dimensiones del producto para la comparación y si son relevantes para la clasificación o determinantes en el costo y el precio; en el supuesto de no tomar en cuenta las dimensiones en los códigos, señalará cuáles serían los elementos relevantes a considerar y si dichos elementos impactan en los costos.

41. Igualmente, reclasificará los códigos de producto de las operaciones de los anexos 2A, relativo al precio de exportación a México, 3A, referente al valor normal, 4A del valor reconstruido en el país de origen y 4A1, concerniente al costo total de producción, que presentó, e incluyera las características relevantes; aportara una correlación de los códigos de productos exportados a México con los vendidos en el mercado interno; presentara información, metodología y pruebas para aplicar un ajuste por diferencias físicas en códigos de producto similares; se asegurara que hubo ventas en el mercado interno que cumplieran con el criterio de suficiencia, de lo contrario, proporcionara una metodología alternativa de cálculo de valor normal.

42. Respecto del precio de exportación, proporcionara los certificados de molino correspondientes a las facturas comerciales presentadas; y para los ajustes al precio de exportación, describiera los gastos en que se incurre desde que la mercancía sale de la fábrica hasta su destino en México, de no haber reporte de los gastos necesarios, explicara la situación para asegurarse de que no fue omisión; explicara la metodología empleada en cada uno de los ajustes propuestos (gastos de embalaje, gastos de crédito, tarifa de factura, cargo por manejo, cargamento internacional, seguro internacional, transporte interno, cargo bancario, tarifa de esterilización de paletas y ganancias/pérdidas realizadas en divisas) con las correspondientes pruebas que lo acreditaran, y relacionara los montos de los ajustes con la prueba documental, cuentas y subcuentas contables; aclarara a qué se refieren los conceptos que componen los ajustes por *bill fee* (en español, tarifa de factura) y manejo; explicara por qué es procedente la metodología empleada para asignar los ajustes con base en el valor total de los mismos entre el valor total de las ventas de exportación; justificara el motivo de considerar montos totales en el cálculo de los ajustes y por qué no empleó facturas relacionadas de la mercancía investigada; presentara los documentos anexos de las 12 facturas proporcionadas; en caso de que las cifras reportadas de los ajustes no pudieran respaldarse individualmente, explicara la metodología utilizada y exhibiera registros contables; justificara que el ajuste por concepto de ganancia/pérdida realizada en divisas es incidental a las ventas y forma parte del precio y anexara hojas de trabajo con el cálculo de los ajustes propuestos.

43. Concerniente al valor normal, presentara la base de datos de todos los productos de microalambre para soldar que determinados comercializadores vinculados venden a clientes no relacionados en el mercado interno de Vietnam; agregara el nombre del proveedor y el cliente final no relacionado; reportara el VAT de las ventas internas del fabricante; identificara los códigos que son similares e idénticos; presentara la metodología, información y soporte probatorio para aplicar un ajuste por diferencias en los costos variables de los códigos similares; presentara los ajustes procedentes para llevar el precio interno a nivel ex fábrica; presentara datos, metodología de cálculo y medios de prueba para aplicar un ajuste por margen de comercialización; presentara las facturas comerciales de venta a clientes no relacionados con documentos anexos y facturas VAT con tipo de cambio a la fecha de transacción; empleara el valor o cantidad si aplica un método de asignación para ajustes; en caso de considerar montos totales en el cálculo de los ajustes, justificara esta metodología; explicara la metodología utilizada en caso de que las cifras reportadas para el cálculo de los ajustes no puedan respaldarse individualmente y exhibiera registros contables; proporcionara los elementos de sustento de que ciertas referencias corresponden al producto idéntico o similar al exportado a México; anexara hojas de trabajo del cálculo de los ajustes propuestos, y calculara el plazo de pago y diferencia de días para el ajuste por concepto de crédito.

44. En relación con los costos de producción y valor reconstruido, explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, acreditará el origen y aportara pruebas, vinculara los costos de producción con cuentas y subcuentas contables y proporcionara imagen de pantalla del sistema contable; aportara una constancia con la que demostrara que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto; proporcionara los precios en el mercado interno de alambra y identificara los términos y condiciones de venta; proporcionara precios de importación de alambra y identificara los países de los que usualmente se importa la materia prima con los niveles de comercio; identificara el nombre de los proveedores vinculados y no vinculados; presentara documentación e información necesaria que amparara la compra de alambra de acero que emplea para fabricar el microalambre para soldar objeto de investigación; aportara medios de prueba con los que acreditará que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables y que estos se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y que reflejen costos asociados a la producción y venta; conciliara los estados financieros auditados para el periodo investigado, aportara la metodología aplicada y el soporte documental; aclarara la situación relativa a la presentación de dos estados de resultados y aplicara los estados financieros correspondientes al periodo investigado correspondiente del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023; calculara nuevamente los costos de producción para el periodo investigado; explicara el cálculo de los gastos generales, vinculara los datos con cuentas y proporcionara constancia probatoria de su sistema contable cuando los datos provinieran de estados financieros; calculara la utilidad y vinculara los datos con la fuente correspondiente; explicara por qué hay operaciones que no registraron gastos generales, pero calculó el costo total de fabricación; calculara el costo de producción por código de producto de la mercancía investigada; realizara aclaraciones respecto a la producción y distribución de la mercancía investigada, por lo que debía aportar registros que acreditaran la rotación de inventarios para corroborar sus cifras presentadas.

45. En relación con el análisis de daño, aportara la fuente de información y soporte probatorio de los principales países consumidores del microalambre para soldar que señaló.

3. No partes

46. El 22 de enero de 2024, la Secretaría requirió a diez empresas para que precisaran si las operaciones de importación que realizaron durante el periodo de análisis comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, corresponden o no al microalambre para soldar objeto de investigación y proporcionaran la documentación con la que sustentaran sus respuestas. El plazo venció el 6 y 9 de febrero de 2024.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

47. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

48. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

49. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de la que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

50. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información que la Secretaría considerará en la siguiente etapa de la investigación

51. La Secretaría determinó considerar las subsecuentes comparecencias para la siguiente etapa de la investigación, pues de admitirlas en esta etapa procesal, que es de respuesta a formularios de importadores, exportadores, gobiernos y de cualquier parte que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación; así como réplicas de las Solicitantes, otorgaría a los comparecientes una concesión extraordinaria; es decir, una oportunidad adicional a las previstas en la ley, lo que generaría un desequilibrio en el desarrollo del procedimiento.

52. El 7 de febrero de 2024, la importadora ESAB México presentó de manera adicional al requerimiento de información que la Secretaría le realizó, referido en el punto 27 de la presente Resolución, diversas manifestaciones relacionadas con las actuaciones de las productoras nacionales Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN y referente a la integración de la rama de producción nacional.

53. El 12 de febrero de 2024, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, así como Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, presentaron manifestaciones sobre los argumentos referidos en el punto anterior de la presente Resolución.

F. Información no aceptada

54. Mediante oficio UPCI.416.24.0301 del 25 de enero de 2024, se hizo del conocimiento de la empresa Hyundai Welding Co. Ltd., la determinación de no tenerla como parte acreditada en la presente investigación, al no haber acreditado su existencia legal, facultades de poderdante y la personalidad de quien se ostentó como su representante legal, el oficio en comento se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

55. Mediante oficio UPCI.416.24.0302 del 25 de enero de 2024, se hizo del conocimiento de la empresa Oxígeno y Equipos, S.A. de C.V., la determinación de tenerla como parte no acreditada en la presente investigación, al no haber acreditado su existencia legal, facultades de poderdante y la personalidad de quien se ostentó como su representante legal, el oficio en comento se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

56. Mediante oficio UPCI.416.24.0683 del 19 de febrero de 2024, se hizo del conocimiento de Oxígeno y Soldaduras de Juárez la determinación de no considerar, en este procedimiento, la información de los clientes a los que la empresa vende la mayor cantidad de microalambre para soldar, contenida tanto en la tabla como en el gráfico que presentó con su escrito de argumentaciones; ni las pruebas soporte de dicho escrito, correspondientes a: "Anexo 1" relativo a las importaciones totales de la mercancía investigada, "Anexo 1A" referente al precio de exportación a México, "Anexo 1B" concerniente a la reconstrucción del precio de exportación, así como tampoco los pedimentos de importación, facturas de compra y documentos anexos que se encuentran en la carpeta "Certificados de molino de alambón", por haber sido presentados de manera extemporánea, por lo que se resolverá con base en la mejor información disponible conforme a los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64, último párrafo de la LCE. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. El 22 de febrero de 2024, presentó sus manifestaciones, sin que estas modificaran la determinación de la Secretaría.

57. Mediante oficio UPCI.416.24.0684 del 19 de febrero de 2024, se hizo del conocimiento de la empresa Exel Air, S. de R.L. de C.V., en adelante Exel Air, la determinación de no tenerla como parte acreditada en la presente investigación, toda vez que quien compareció para actuar en su nombre y representación en este procedimiento, no acreditó contar con título o cédula profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCE, aun cuando se le otorgó la oportunidad para hacerlo, en el entendido de que en los procedimientos como el que nos ocupa no procede la gestión de negocios, con fundamento en lo previsto por el artículo 5o. de la LFPCA de aplicación supletoria. El oficio en comento se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

58. Mediante oficio UPCI.416.24.0685 del 19 de febrero de 2024, se hizo del conocimiento de la Embajada del Gobierno de Vietnam en México, la determinación de no admitir las argumentaciones presentadas el 8 de febrero de 2024, por el Ministerio de Industria y Comercio del Gobierno de Vietnam, por haberse presentado de manera extemporánea; el oficio en comento se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

59. Mediante oficios UPCI.416.24.0696 y UPCI.416.24.0697, ambos del 20 de febrero de 2024, se hizo del conocimiento a las exportadoras Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen la determinación de no considerar la información proporcionada en su comparecencia del 12 de febrero de 2024, consistente en el "Anexo Letter from TRAV to UPCI_7 Feb 2024" que consta del escrito de argumentaciones del Ministerio de Industria y Comercio del Gobierno de Vietnam, pues al tratarse del mismo escrito señalado en el punto anterior se hace evidente su extemporaneidad. Adicionalmente, debido a que no acreditaron contar con facultades para actuar en nombre y representación de dicha institución gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., primer párrafo de la LFPCA, y considerando que en los procedimientos como el que nos ocupa no es procedente la gestión de negocios; el oficio en comento se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. El 23 de febrero de 2024, presentó sus manifestaciones, sin que estas modificaran la determinación de la Secretaría.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales del procedimiento

a. Clasificación de la información

60. Electroodos Infra y Plásticos y Alambres manifestaron en su escrito de réplicas, que las importadoras ESAB México, Exel Air, así como las exportadoras Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen, presentaron información que no cumplió con la formalidad de ley, ya que realizaron una incorrecta clasificación de la información confidencial, no presentaron una justificación suficiente de dicha confidencialidad, omitieron presentar resúmenes públicos de la información o, en su defecto, no proporcionaron explicación sobre por qué la información no es susceptible de resumirse.

61. Por su parte, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN también hicieron señalamientos relacionados con la forma en que se presentó la información por parte de las importadoras ESAB México, Exel Air y Oxígeno y Soldaduras de Juárez, así como las exportadoras Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen en las respuestas a sus formularios, indicaron que el trato confidencial que le otorgaron a diversa información fue excesivo, lo que menoscaba su posibilidad de conocer la información oportunamente y defender sus intereses, en franca violación de su garantía del debido proceso.

62. Al respecto, la Secretaría señala que a lo largo de la investigación verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en los casos en que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información que no contenía el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificaran la clasificación de la información confidencial y presentaran los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable; por lo tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso, cumple con las reglas de confidencialidad, por lo que el argumento relativo al exceso de confidencialidad, alegada por las productoras nacionales, carece de sustento y en ningún momento quedaron en estado de indefensión o fue vulnerado su derecho a defender sus intereses, ni mucho menos afectada la garantía del debido proceso.

b. Exactitud y pertinencia de las pruebas

63. Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN manifestaron en su escrito de réplicas que la información de las respuestas a los formularios presentadas por las importadoras ESAB México, Exel Air y Oxígeno y Soldaduras de Juárez, así como las exportadoras Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen, no pueden ser consideradas como pruebas positivas que sirvan para demostrar sus afirmaciones, por el hecho de no estar probadas, por lo que las convierte en alegaciones sin sustento.

64. La Secretaría considera improcedente lo argumentado por dichas productoras nacionales, ya que, conforme a las disposiciones de la materia, si la información cumple con los tiempos y formas requeridas, entonces se procede a su análisis y a su valoración. Por consiguiente, si de las pruebas presentadas se confirman los hechos de que se tenga conocimiento, ello genera que se considere como una prueba confiable y viable para su análisis.

2. Estándar aplicable al inicio de los procedimientos de investigaciones antidumping

65. La empresa importadora ESAB México en su respuesta al formulario, argumentó que de conformidad con precedentes de la Organización Mundial de Comercio, en adelante OMC, en particular los Informes del Grupo Especial de los casos, Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (WT/DS156/R), párrafos 8.35, 8.36 y 8.45; Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento portland gris procedente de México (WT/DS60/R), párrafo 7.64; y Argentina – Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil (WT/DS241/R), párrafos 7.60, 7.65, 7.66, 7.67, 7.70, 7.71, 7.72 y 7.73, el estándar que una autoridad investigadora imparcial y objetiva debe tomar en cuenta para iniciar una investigación debe basarse en pruebas suficientes en el sentido de los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping sobre la existencia de dumping, daño y una relación causal entre uno y otro.

66. Detalló que Electrodo Infra y Plásticos y Alambres señalaron, con pruebas sin sustento y fuera del periodo investigado, que en el mercado interno de Vietnam prevalece una situación especial de mercado, lo cual de ninguna manera cumple con el estándar de suficiencia al que están obligadas las solicitantes de una investigación antidumping y la autoridad investigadora para justificar su inicio. Además, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres no establecieron elementos suficientes para descartar la opción de valor normal en el mercado interno para aplicar alguna metodología distinta.

67. Argumentó que no existe evidencia positiva, objetiva y suficiente de que el alambro originario de China se introduce a Vietnam a precios distorsionados por la conducta desleal de China, dado que no hay una cuota antidumping impuesta por la autoridad investigadora de ese país. Para acreditar su afirmación, proporcionó el Informe Semestral sobre las Medidas Antidumping correspondiente al primer semestre de 2023, publicado por la OMC y consultado en la siguiente página de Internet <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/G/ADP/N384VNM.pdf&Open=True>.

68. Concluyó que la Secretaría al no contar con pruebas suficientes requeridas para probar la existencia de dumping inobservó su obligación de hacer un análisis en términos del artículo 2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE; 38, fracción IV del CFF, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Mexicana.

69. La Secretaría considera que el argumento esgrimido por ESAB México consistente en que Electrodo Infra y Plásticos y Alambres no presentaron pruebas de que en el mercado interno de Vietnam prevalece una situación especial de mercado, que no existe evidencia positiva, objetiva y suficiente de que el alambro originario de China se introduce a Vietnam a precios distorsionados; así como que no presentaron elementos suficientes para descartar la opción de valor normal en el mercado interno para aplicar alguna metodología distinta, carece de validez, por los señalamientos que se indican a continuación.

70. La Secretaría advierte que, si bien Electrodo Infra y Plásticos y Alambres aportaron información sobre la situación especial de mercado en la industria del microalambre para soldar en el inicio de la investigación, resulta no menos cierto que en el punto 111 literal “f” de la Resolución de Inicio, determinó que era necesario que dichas empresas identificaran elementos adicionales en el mercado vietnamita del microalambre para soldar con los que se acreditara la afectación en la cadena de valor en la fabricación y venta de la mercancía investigada en el mercado interno.

71. Por otra parte, la Secretaría aclara que en los puntos 114 a 116 de la Resolución de Inicio describió que la metodología de precios internos satisface y justifica el inicio de la investigación y no el supuesto de una situación especial de mercado como ESAB México lo señala. Adicionalmente, se precisa que contrario a lo solicitado por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, en el punto 114 de dicha Resolución de Inicio, se determinó que los precios se encuentran por arriba del costo, es decir, se dan en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 43 del RLCE, por lo que los señalamientos de ESAB México carecen de sustento al indicar que la Secretaría no hizo un correcto análisis de mercado interno de Vietnam, así como lo argumentado por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres sobre la situación especial de mercado, pues dichas cuestiones quedaron acreditadas en los puntos citados de la Resolución de Inicio.

72. Sobre las afirmaciones de ESAB México, efectuadas en su respuesta al formulario, en relación con que no se cumplió el estándar para el inicio de la investigación para el cálculo del valor normal y que por ello la Secretaría no pudo optar por una opción, ya que aceptó dos opciones para hacer dicho cálculo, tanto precios internos como valor reconstruido, y que señaló que “se allegará de mayor información para acreditar la procedencia de dichos métodos en una etapa posterior del procedimiento”.

73. De acuerdo con la determinación descrita en el punto 116 de la Resolución de Inicio, ESAB México adicionó que la Secretaría no contó con elementos suficientes para determinar que los precios internos estaban dados en el curso de operaciones comerciales normales para calcular el valor reconstruido, por lo cual no descartó las dos metodologías y determinó allegarse de mayor información en la siguiente etapa. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 31 de la LCE, y 2.2 del Acuerdo Antidumping, que señalan la prelación de las opciones para el cálculo del valor normal.

74. Puntualizó que, si la Secretaría no contó con la información y pruebas suficientes para optar por una opción para el cálculo del valor normal, debió realizar las diligencias necesarias para el conocimiento de la verdad de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LCE, lo cual no sucedió. En consecuencia, la Secretaría no contó con elementos para calcular el margen de discriminación de precios que justificara el inicio de la investigación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping. Por esta razón, se debe poner fin a la investigación, con fundamento en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

75. En atención con el señalamiento de la importadora ESAB México, respecto de que las Solicitantes no cumplieron con el estándar para el inicio de la investigación en el cálculo del valor normal, por lo cual la Secretaría no pudo optar por una opción, la Secretaría advierte que dichas manifestaciones son improcedentes, por las siguientes razones:

- a. Electroodos Infra y Plásticos y Alambres presentaron información sobre referencias de precios en el mercado interno de Vietnam de microalambre para soldar, que obtuvieron de Grupo Kim Tin, una de las principales productoras de esta mercancía, de su página de Internet <https://kimtinshop.com/vat-lieu-han/day-han/day-han-mag/day-han-gm-70s6-rl250-08>. Debido a que las referencias de precios se encuentran fuera del periodo investigado, aportaron información y pruebas para ajustarlas por inflación. También proporcionaron el Índice de Precios al Consumidor en Vietnam (IPCIV), que consultaron en la página de Internet <https://tradingeconomics.com/vietnam/consumer-price-index-cpi>, así como el tipo de cambio de dong a dólares que obtuvieron de la página de Internet <https://customs.gov.vn/> del Departamento General de Aduanas del Gobierno de Vietnam, en adelante Departamento de Aduanas de Vietnam, lo que quedó establecido en los puntos 62 a 66 de la Resolución de Inicio;
- b. además, como se dispuso en los puntos 88 a 108 de la citada Resolución de Inicio, aportaron información y pruebas para demostrar si los precios se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales. De este modo, para calcular el costo de producción, aportaron la estructura de costos de Electroodos Infra, con la justificación de que existe similitud en los procesos productivos para fabricar la mercancía investigada entre Vietnam y México;
- c. en el anterior entendido, con la información y pruebas referentes a la similitud, la Secretaría concluyó que contó con elementos suficientes para observar que la mercancía de origen vietnamita y la nacional cuentan con características físicas, químicas y mecánicas que utilizan las mismas materias primas e insumos para la fabricación del microalambre para soldar. Asimismo, encontró que existe similitud en los procesos productivos en la fabricación entre ambos países, los productos de ambos países comparten características físicas, químicas y mecánicas de acuerdo con la Norma AWS A5.18/A5.18M:2021, como se dijo en los puntos 102 a 105 de la Resolución de Inicio;
- d. por su parte, los gastos generales de administración, venta y financieros, los obtuvieron del estado de resultados de la empresa vietnamita Viet Duc Electric Welding Rod Joint Stock Company, en adelante Viet Duc, uno de los principales fabricantes de microalambre para soldar en Vietnam, que consultaron en la página de Internet <https://finance.vietstock.vn/qhd/tai-tai-lieu.htm>;
- e. de esta manera y de acuerdo con lo señalado en los puntos 99 a 110 de la Resolución de Inicio, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres excluyeron el precio de las importaciones de alambón de origen chino del cálculo del costo de producción, bajo el argumento de que este precio se encuentra distorsionado, por lo cual solamente consideraron el precio de importación originario de Italia y Reino Unido, lo que dio como resultado que los precios internos no se dieran en el curso de operaciones comerciales normales y, por lo tanto, aplicaron la metodología de valor reconstruido. Sin embargo, como se describe en el punto 114 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó incluir el precio de importación del alambón de origen chino en el cálculo del costo de producción. Por esta razón, de la comparación entre los precios internos y el costo, observó que los precios se encuentran por arriba del costo, es decir, se dan en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 43 del RLCE, y

- f. en lo que refiere a las afirmaciones de que la Secretaría haya aceptado dos opciones para calcular el valor normal, y que “se allegará de mayor información para acreditar la procedencia de dichos métodos en una etapa posterior del procedimiento”, la Secretaría aclara que tales apreciaciones son equivocadas, pues de acuerdo con la determinación del punto 116 de la Resolución de Inicio, la Secretaría únicamente en el caso del cálculo del valor reconstruido se allegaría de mayor información que acredite la procedencia de dicho método en la siguiente etapa del procedimiento, con la aclaración de que la metodología de precios internos satisface y justifica el inicio de la investigación. Es decir, la Secretaría no sostuvo en ningún momento que “se allegará de mayor información para acreditar la procedencia de dichos métodos en una etapa posterior del procedimiento”, como erróneamente lo sostiene la importadora ESAB México.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. Kim Tin Group

i Actividad o giro principal

76. En la respuesta al formulario, Kim Tin Group manifestó que su actividad empresarial es la fabricación de microalambre para soldar, varillas para soldar, entre otros productos. Sin embargo, en el mismo documento también hizo el señalamiento de que no es fabricante de esta mercancía, sino un distribuidor en el mercado de Vietnam, México y otros países. Presentó su estructura corporativa en la que se observa que dicha empresa es un comercializador.

77. Kim Tin Group explicó que cuenta con la sucursal Kim Tin Group Corp Long An Branch, en adelante Kim Tin Long An Branch, que tiene la línea de producción de la mercancía objeto de investigación, misma que posteriormente vende en su totalidad a Kim Tin Group para su distribución en el mercado vietnamita y de exportación.

78. Al respecto, con el propósito de contar con la información y pruebas que permitan acreditar la actividad principal de Kim Tin Group, la Secretaría le formuló un requerimiento de información con el objeto de que aclarara si en el periodo investigado produjo la mercancía investigada que exportó a México o únicamente exportó la mercancía fabricada por Kim Tin Long An Branch. En su respuesta, explicó que Kim Tin Group incluye dos entidades legales separadas; una es Kim Tin Group Corp JSC, en adelante Kim Tin Group JSC, la cual se encarga de comercializar el microalambre para soldar en los mercados nacionales e internacionales, y la otra es Kim Tin Long An Branch, fabricante de la mercancía investigada. Por lo anterior, manifestó que presentó la respuesta al formulario en nombre de Kim Tin Group, es decir, en calidad de comercializador y productor.

79. La Secretaría también le solicitó a la exportadora Kim Tin Group que proporcionara las constancias probatorias que acreditaran que tiene la responsabilidad total de la planificación, gestión y control de las funciones de fabricación, es decir, si asume el costo de producción, controla la gestión de inventarios de materias primas, productos semielaborados y terminados, asignación de pedidos, atención al cliente en cuanto a plazos de entrega y logística, si asume los costos de las reclamaciones técnicas, logísticas y de corrección y ajuste de precios. La exportadora respondió que Kim Tin Long An Branch controla por sí misma la planificación, la gestión y el control de las funciones de fabricación del microalambre para soldar.

80. Por otra parte, la Secretaría le solicitó que, en caso de que la información que proporcionó respecto de las ventas de exportación a México, ventas internas y ajustes, costos de producción y valor reconstruido, refiera a la productora Kim Tin Long An Branch, exhibiera los medios probatorios que acreditaran esta situación; por ejemplo, los certificados de molino. En respuesta, Kim Tin Group manifestó que separó los datos de Kim Tin Group JSC y Kim Tin Long An Branch en las bases de datos señaladas.

81. Respecto de los certificados de molino solicitados, Kim Tin Group presentó certificados de calidad. Aclaró que, aunque Kim Tin Long An Branch es el fabricante, los certificados de calidad son prueba de fabricación, toda vez que Kim Tin Long An Branch es sucursal dependiente de Kim Tin Group JSC.

ii Determinación

82. La Secretaría examinó la información y pruebas aportadas por Kim Tin Group en la respuesta al formulario y al requerimiento de información; concluyó lo siguiente:

- a. si bien Kim Tin Group aclaró que compareció en el presente procedimiento en calidad de productor y comercializador, la Secretaría no contó con los medios de prueba que le permitan corroborar que es quien toma las decisiones de cómo, cuánto y cuándo producir la mercancía objeto de investigación. Es decir, no hay certeza de que Kim Tin Group tiene la responsabilidad total de la planificación, gestión y control de las funciones de fabricación, si asume el costo de

producción, controla la gestión de inventarios de materias primas, productos semielaborados y terminados, asignación de pedidos, atención al cliente en cuanto a plazos de entrega y logística, si asume los costos de las reclamaciones técnicas, logísticas y de corrección y ajuste de precios;

- b. por el contrario, Kim Tin Group afirmó que Kim Tin Long An Branch controla por sí misma la planificación, la gestión y el control de las funciones de fabricación de la mercancía investigada, lo que permite suponer que Kim Tin Group es meramente un comercializador;
- c. la Secretaría observó contradicciones relacionadas con el carácter con el que Kim Tin Group comparece en este procedimiento, pues no hay claridad de su actividad principal. Es decir, por un lado, sostuvo que actúa como productor y comercializador de la mercancía investigada y, por otro, en su estructura corporativa se indica que es comercializador. Lo anterior genera dudas razonables sobre el giro principal de la exportadora para efecto de saber si es procedente calcularle un margen de discriminación de precios con base en la información que proporcionó;
- d. Kim Tin Group aportó certificados de calidad; sin embargo, la Secretaría observó que Kim Tin Group es quien los emite y no el fabricante Kim Tin Long An Branch. Esta situación abona a la incertidumbre de la Secretaría respecto de que Kim Tin Long An Branch sea el fabricante de la mercancía que Kim Tin Group exportó a México y vendió en el mercado interno por las siguientes razones:
 - i. en el caso de la productora exportadora Kim Tin Hung Yen, la cual forma parte del Kim Tin Group y también compareció en el presente procedimiento como productor exportador, la Secretaría observó que en los certificados de calidad que esta empresa proporcionó se identifica la empresa matriz, es decir, Kim Tin Group, así como el fabricante Kim Tin Hung Yen, lo que no sucede en el caso de los certificados de calidad presentados por Kim Tin Group, que omiten el nombre del fabricante Kim Tin Long An Branch y solamente aparece Kim Tin Group, y
 - ii. la Secretaría no encuentra explicación respecto del hecho que, siendo Kim Tin Long An Branch y Kim Tin Hung Yen los fabricantes de la mercancía investigada y pertenecen al mismo grupo, cómo es que Kim Tin Hung Yen compareció en este procedimiento de manera individual como productor exportador, mientras que Kim Tin Long An Branch no lo hizo de la misma manera como fabricante. Por las consideraciones descritas con anterioridad, en esta etapa de la investigación, la Secretaría concluye que no contó con los elementos probatorios necesarios con los que se acredite que Kim Tin Group es productor exportador y como tal puede actuar en el presente procedimiento, lo cual le impide calcular un margen de discriminación de precios específico a partir de la información de ventas de exportación a México y las destinadas al mercado interno que aportó a la Secretaría.

83. En este sentido, es prudente aclarar que cuando una empresa comparece en calidad de comercializador y no de productor, resulta improcedente calcularle un margen individual por las consideraciones siguientes:

- a. si ambas comparecen se podrían calcular dos márgenes de discriminación de precios, uno para la productora exportadora y otro para la comercializadora, a partir de una misma transacción, lo cual sería incongruente;
- b. es probable que las circunstancias que determinan el precio de exportación no sean atribuibles a las comercializadoras, sino a las empresas productoras exportadoras, por lo que en su caso, la práctica desleal bien puede tener su origen en las productoras exportadoras, lo cual tendría base en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras exportadoras y luego revende el producto a un precio que le permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, pero esas variables siempre estarán limitadas, en mayor o menor medida, al comportamiento de las productoras exportadoras, y
- c. se corre el riesgo de que al calcular un margen de discriminación de precios individual a una comercializadora que resultara menor al determinado para una empresa productora exportadora, esta última exporte a través de la comercializadora, beneficiándose de un margen menor.

84. Por otra parte, las empresas comercializadoras sí tendrían asignado un margen de discriminación de precios que correspondería al que se les calcule a los productores exportadores que les provean la mercancía investigada. Por lo anterior, es incorrecto calcular márgenes de discriminación de precios individuales para las comercializadoras.

85. Bajo estas circunstancias, con base en lo descrito en los puntos 82 a 84 de la presente Resolución, toda vez que la Secretaría no contó con los elementos probatorios que permitan acreditar que Kim Tin Group es fabricante de microalambre para soldar, objeto de esta investigación, no se realizará el análisis de discriminación de precios a partir de la información aportada por Kim Tin Group en la respuesta al formulario y al requerimiento de información adicional, pues la Secretaría no puede hacer un pronunciamiento ante la ausencia de pruebas ciertas y si no existen factores reales para realizar el análisis de discriminación de precios.

b. Kim Tin Hung Yen

i Valor normal

86. En la respuesta al formulario, Kim Tin Hung Yen señaló que “todas las ventas internas” de microalambre para soldar se realizaron a partes vinculadas, es decir, que las ventas realizadas en el mercado interno se realizan por medio de sus comercializadores relacionados, Kim Tin Ha Noi, Kim Tin Da Nang y Kim Tin Group, quienes venden el microalambre para soldar a clientes no relacionados, por lo cual, los precios internos no constituyen una base razonable para determinar el valor normal. Además, la cantidad vendida de productos similares representan menos del 5% de la cantidad total exportada a México que no cumple con el requisito de cantidad suficiente para la determinación del valor normal de conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. Por esta razón, solicitó a la Secretaría emplear el precio de exportación a los Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, como opción para el cálculo del valor normal.

87. Al respecto, la Secretaría le requirió que presentara la base de datos de las ventas internas de códigos de producto idénticos y similares que dichos comercializadores venden a clientes no relacionados en el mercado interno. También, que identificara el proveedor y el cliente final no relacionado.

88. En respuesta, presentó nuevamente la base de datos de ventas internas, que refiere a las ventas totales que aportó en la respuesta al formulario (base de datos completa), además proporcionó, otras dos bases de ventas individuales por cada uno de sus comercializadores vinculados Kim Tin Ha Noi y Kim Tin Da Nang. Respecto de las ventas de Kim Tin Group a clientes no relacionados, respondió que las proporcionó en su respuesta al formulario. Aclaró que el sistema de contabilidad de Kim Tin Ha Noi y Kim Tin Da Nang no realiza un seguimiento de la información sobre el proveedor de cada una de sus transacciones de ventas.

89. Explicó que la práctica contable de Kim Tin Ha Noi y Kim Tin Da Nang es comprar microalambre para soldar a sus productores relacionados Kim Tin Hung Yen y Kim Tin Long An Branch para su posterior venta a los clientes. El inventario se controla según el método de primeras entradas y primeras salidas, y no cuenta con ningún registro sobre el productor en cada transacción de venta, por lo cual no pueden ser identificados.

ii Determinación

90. La Secretaría analizó la respuesta al requerimiento de información presentada por Kim Tin Hung Yen y observó lo siguiente:

- a. no obstante que, Kim Tin Hung Yen afirma que sus ventas en el mercado interno se realizan a través de tres empresas comercializadoras relacionadas, la Secretaría advirtió en la base de datos completa, que las ventas refieren a cinco clientes relacionados. Los nombres de estos clientes se codifican de forma alfanumérica. Sin embargo, con esta codificación, la Secretaría no pudo cerciorarse del nombre de los clientes de acuerdo con la estructura corporativa que Kim Tin Hung Yen presentó, aunque la Secretaría le solicitó que agregara en la base de datos, el nombre del proveedor y el cliente final no relacionado;
- b. la Secretaría se percató que el valor total de las operaciones de venta de la base de datos completa no coincide con el valor reportado en el diagrama 1 de la respuesta al formulario; no obstante que la Secretaría solicitó a Kim Tin Hung Yen que conciliara estas cifras;
- c. la Secretaría no pudo comparar la cantidad reportada en las bases de datos individuales de los dos comercializadores relacionados con la cantidad reportada en la base de datos completa, toda vez que los nombres de las empresas no son idénticos entre los reportados en la base de datos completa y los de las bases de datos individuales;
- d. la Secretaría aclara que, si bien en el requerimiento le solicitó a Kim Tin Hung Yen que aportara las ventas internas de sus dos comercializadores vinculados a clientes no relacionados que refirió en la respuesta a la pregunta 20 del formulario, lo cierto es que en la base de datos completa todas las ventas refieren a cinco clientes relacionados para las cuales debió reportar las ventas finales a clientes no relacionados, lo cual no realizó, y
- e. de este modo, la Secretaría no pudo validar para su análisis las bases de datos de ventas internas y con ello poder descartar las ventas internas, antes de considerar como opción de valor normal, las ventas a terceros mercados.

91. Con base en el análisis descrito en el punto anterior, la Secretaría determina que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64, último párrafo de la LCE, no contó con los elementos necesarios para validar la información sobre las ventas destinadas al mercado interno para el cálculo del valor normal, y considera que, al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación de presentarla de manera confiable y, al no hacerlo, limitó su capacidad de análisis.

92. Es importante señalar que es del conocimiento de las partes que la Secretaría basa sus determinaciones en el análisis de la información del expediente y, si no facilitan la información requerida, tiene la facultad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8, así como los párrafos 1 y 7 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping.

93. En este sentido, a Kim Tin Hung Yen le corresponderá el cálculo del valor normal basado en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tiene conocimiento, en este caso, la que corresponde a la información aportada por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, misma que se describe en los puntos 62 a 72, 89 a 107 y 114 a 116 de la Resolución de Inicio y en los puntos 125 al 159 del apartado del valor normal de la presente Resolución.

1. Precio de exportación

a. Kim Tin Hung Yen

94. La productora exportadora manifestó que forma parte de la empresa matriz, Kim Tin Group. Añadió que es productor y exportador del producto investigado y realizó ventas de exportación a México a partes independientes.

95. En relación con las ventas de exportación a México, señaló que Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen se ponen en contacto con sus clientes extranjeros para organizar las ventas de exportación.

96. Respecto de los códigos de producto, explicó que el sistema de códigos de producto es el que se utiliza en el sistema de contabilidad de Kim Tin Hung Yen. Este sistema se aplica de manera consistente en todos los departamentos de Kim Tin Hung Yen, incluido el de producción, contabilidad, ventas, marketing y almacén. Agregó que la contabilidad de costos se realiza en función de este sistema de códigos de producto.

97. Indicó que, durante el periodo investigado, aplicó dos sistemas de contabilidad, *Lemon Tree*, en adelante Lemon, y el del desarrollo de programas de sistemas de análisis (SAP, por el acrónimo en alemán de *Systemanalyse Programmentwicklung*). Por consiguiente, el sistema de códigos de producto es diferente. Un código de producto en el sistema Lemon, contiene quince dígitos que se dividen en seis grupos, los cuales identifican las características físicas de la mercancía investigada. Respecto de sistema SAP, el código de producto también contiene quince dígitos, pero se dividen en cuatro grupos, los cuales, de la misma manera, contemplan las características físicas de la mercancía investigada.

98. No obstante, advirtió que, para efecto de la presente investigación, emplear los códigos de producto de microalambre para soldar en la comparación entre el precio de exportación a México y el valor normal, resultaría inadecuado, debido a que los sistemas Lemon y SAP, incluyen un sufijo que diferencia el producto por la marca. La marca refiere al nombre comercial que se asigna a un producto o grupos de productos, normalmente en función de los requerimientos del cliente.

99. Detalló que la marca no tiene impacto significativo en el proceso ni en el costo de producción. Es decir, dos productos que son idénticos en todos los aspectos, excepto en la marca, se les asignarán dos códigos de producto diferentes. De este modo, para reportar las ventas y costos para esta investigación, no habría códigos de producto similares comparables entre los exportados a México y los del mercado interno o exportados a un tercer país.

100. Por lo anterior y con el propósito de realizar una comparación adecuada, Kim Tin Hung Yen propuso la creación de un número de control de producto (NCP), el cual identifica las características de los productos que tienen un efecto significativo en el proceso y costo de producción. Tales características son las siguientes: a) tipo de producto (microalambre magnético o de sierra), b) grado de acero, c) dimensiones, d) peso, y e) especificaciones del empaque.

101. Presentó un listado de sus códigos de producto con la descripción de los productos, que incluye el tipo de producto, el grado de acero, las dimensiones, el peso y las especificaciones del empaque con su correspondiente código del NCP.

102. Al respecto, la Secretaría le requirió a Kim Tin Hung Yen que acreditara que los códigos de producto se registran en su sistema contable; que especificara las características que impactan en el costo y en el precio de la mercancía investigada, y justificara la razón de considerar las dimensiones para la comparación de productos.

103. Adicionalmente, la Secretaría le solicitó que prescindiera de la marca del producto en el código y reclasificara los códigos de producto de las operaciones de los anexos referentes al precio de exportación, valor normal y costos de producción.

104. La productora exportadora respondió que el sistema Lemon se dejó de utilizar a finales de septiembre de 2022 y desde el 1 de octubre de 2023, comenzó a utilizar el SAP como único sistema contable. Puntualizó que las características del microalambre para soldar que tienen un impacto en el costo de producción y en el precio son: el grado de acero, la dimensión del producto, el peso y las especificaciones de embalaje. Explicó que ambos sistemas contables consideran las características principales de los productos que afectan los costos de producción señalados.

105. Aclaró que las características referentes a la marca del producto y la técnica de impresión no afectan el costo y el precio del producto investigado. Proporcionó un listado de las especificaciones de los componentes que integran los códigos de producto conforme a la actualización que realiza su sistema contable Lemon, así como capturas de pantalla de ambos sistemas contables que muestran la aplicación de los códigos de producto. La Secretaría corroboró que dichas características estuvieran contempladas en la conformación de los códigos de producto.

106. En relación con las dimensiones de la mercancía investigada, señaló que los productos con diferentes dimensiones tienen diferencias en el proceso de producción, lo cual impacta en el costo y en el precio de venta. Es decir, para producir la mercancía investigada, el alambre de acero con grandes dimensiones debe pasar por el proceso de tracción para reducir su dimensión hasta obtener la medida deseada. Cuanto menor es la dimensión, mayor extracción debe realizarse, lo que resulta en un mayor costo de producción.

107. Respecto de que prescindiera de la marca producto en el código y reclasificara los códigos de producto de las operaciones de los anexos referentes al precio de exportación, valor normal y costos de producción, explicó que en la creación de NCP no incluyen la marca y la técnica de impresión de los productos. Por esta razón, solicita que la Secretaría utilice el NCP que ya se incluye en los anexos señalados.

108. En este sentido, la Secretaría considera que con base en los códigos de producto que se registran en el sistema contable, es viable prescindir de la marca y la técnica de impresión para realizar una comparación entre los códigos exportados a México y los vendidos en el mercado interno. Sin embargo, por las razones descritas en los puntos 86 a 93 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no consideró las ventas internas de Kim Tin Hung Yen para el cálculo del valor normal.

109. Kim Tin Hung Yen proporcionó las ventas de exportación a México que se clasifican en cincuenta y tres códigos de producto de acuerdo con el registro en el sistema contable. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación.

110. Presentó facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, tales como lista de empaque, conocimiento de embarque, certificado de calidad, certificado de origen y comprobante de pago. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, así como las fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias. Los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, tal como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

111. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, de las ventas de exportación a México durante el periodo investigado.

i Ajustes al precio de exportación

112. Kim Tin Hung Yen propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de embalaje, tarifa de factura, manejo, flete y seguro externos, flete interno, cargos bancarios, esterilización de pallets, ganancia/pérdida en divisas y por crédito.

113. Al respecto, la Secretaría le requirió que explicara detalladamente la metodología utilizada para obtener cada uno de los ajustes propuestos y proporcionara el soporte documental de cada uno de estos con base en las facturas comerciales que presentó. Además, le solicitó que explicara la procedencia de aplicar una metodología de asignación con base en el valor total de los ajustes y el valor total de las ventas de exportación.

114. En respuesta, Kim Tin Hung Yen explicó de manera detallada la metodología que empleó para calcular cada uno de los ajustes propuestos. Explicó que los gastos por embalaje, cargos bancarios, tarifa de esterilización de pallets y ganancia/pérdida de divisas, se asignaron a cada transacción de venta de exportación en proporción de los ingresos respecto de las ventas totales de exportación.

115. Manifestó que realiza un seguimiento directo de cada declaración de aduana, incluidos los gastos de factura, manejo, flete y seguro externos y flete interno. El monto asignado son los gastos exactos incurridos para cada declaración de Aduana.

116. Aclaró que para aquellos gastos de los que no realiza un seguimiento directo de cada envío, debe revisar manualmente los comprobantes de gastos no rastreados. Dado que el número total de transacciones incurridas durante el periodo investigado es cerca de diez mil transacciones, y debido al limitado tiempo otorgado por la Secretaría para responder el requerimiento de información, aplicó un método de asignación.

1) Tarifa de factura, manejo, flete y seguro externos, y flete interno

117. Kim Tin Hung Yen consideró el total del gasto incurrido entre el valor de las exportaciones totales por declaración de aduana del periodo investigado multiplicado por el valor de cada transacción exportada a México, para asignar el monto de cada uno de estos ajustes. Presentó comprobantes de los gastos de estos ajustes.

118. En relación con el ajuste por flete interno, la Secretaría no pudo conciliar los montos registrados en el soporte documental con los datos reportados en la base de datos.

119. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación propuesta por la productora exportadora. Para expresar el monto de los ajustes de dongos a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta. Calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

2) Embalaje, cargos bancarios, tarifa de esterilización de pallets y la ganancia/pérdida de divisas

120. Para asignar el monto de cada uno de estos ajustes, Kim Tin Hung Yen consideró el total del gasto incurrido entre el valor de las exportaciones totales del periodo investigado multiplicado por el valor de cada transacción exportado a México; sin embargo, no presentó elementos de sustento para respaldar dichos gastos. No obstante, en esta etapa de la investigación la Secretaría aceptó el cálculo de dichos ajustes por considerarlos pertinentes, a reserva de que en la siguiente etapa procesal aporte las pruebas correspondientes. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación propuesta por la productora exportadora.

121. Respecto del ajuste por concepto de ganancia/pérdida de divisas, la Secretaría no lo consideró, toda vez que, con base en el artículo 54 del RLCE, dicho ajuste no es incidental a las ventas y no forma parte del precio de éstas.

122. Para expresar el monto de los ajustes de dongos a dólares la Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta. Calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

3) Crédito

123. Kim Tin Hung Yen presentó la tasa de interés anual de sus préstamos a corto plazo. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

ii Determinación

124. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de tarifa de factura, manejo, flete y seguro externos, flete interno, embalaje, cargos bancarios, tarifa de esterilización de pallets y crédito, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Kim Tin Hung Yen.

2. Valor normal

125. En razón de lo señalado en los puntos 86 a 93 de la presente Resolución, la Secretaría no pudo calcular el valor normal con la información presentada por Kim Tin Hung Yen, por lo tanto, el cálculo se realizará con base en la mejor información disponible, que es la que proporcionó Electrodo Infra y Plásticos y Alambres en el inicio de la investigación. Los Solicitantes presentaron referencias de precios en el mercado interno de Vietnam de microalambre para soldar que obtuvieron en la página de Internet <https://kintinshop.com/vat-lieu-han/day-han/day-han-mag/day-han-gm-70s6-r1250-08> de Grupo Kim Tin. Los precios son ofertados por Grupo Kim Tin a sus clientes en la Ciudad de Ho Chi Minh, Vietnam para 0.8, 0.9, 1.0, 1.2 y 1.6 milímetros y refieren a alambre de soldadura GM70S Gemini KimTim MIG en presentación de carretes de 15 kilogramos.

126. Para demostrar que dichos precios son representativos y constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, indicaron que Kim Tin es uno de los principales fabricantes de la mercancía objeto de investigación, mismo que representó más del 70% del mercado de materiales de soldadura en Vietnam con una capacidad de 238 mil toneladas anuales en 2022.

127. Para acreditar su afirmación, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres proporcionaron un Estudio de mercado denominado “Análisis de Mercado de alambón de acero silicomanganeso para la fabricación de materiales de soldadura, que incluye el microalambre para soldar en Vietnam”, en adelante Estudio de mercado, elaborado en enero de 2023 por la consultora en investigación de mercado, Yan Xu Marketing Research Consultant Co., localizada en la ciudad de Taichung, Taiwán.

128. El Estudio de mercado aborda el análisis de la industria de la materia prima más importante en la fabricación del microalambre para soldar, que es el alambón de acero silicomanganeso, así como del microalambre para soldar, tanto a nivel mundial como en Vietnam para el periodo de análisis.

129. También identifica los principales países exportadores e importadores de la materia prima. China se destaca como el país que más exporta alambón de acero silicomanganeso. En tanto que Italia es el principal importador. Entre los principales destinos de las exportaciones chinas de alambón de acero silicomanganeso en 2020, se encuentra Vietnam, siendo China el principal proveedor a dicho país. Además, se indica que en el periodo investigado se detectó una importante dependencia de las importaciones de esta materia prima originaria de China, las cuales representaron el 92% de las importaciones totales de Vietnam.

130. El Estudio de mercado puntualiza que la industria de microalambre para soldar en Vietnam cuenta con diez fabricantes y más de cuarenta comercializadores; entre los fabricantes listados, se encuentran Grupo Kim Tin y Kuang Tai Metal.

131. Adicionalmente, con base en las estadísticas de importación de microalambre para soldar originarias de Vietnam, proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Electrodo Infra y Plásticos y Alambres indicaron que “Kim Tin aparece como el principal exportador a México en el periodo investigado”. Al respecto, la Secretaría identificó en las estadísticas de las importaciones del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), a dichos fabricantes como exportadores a México de la mercancía investigada. Cabe destacar que el volumen de las importaciones procedentes de Kim Tin Hung Yen, representó más del 50% de las importaciones totales.

132. En la etapa de inicio, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres presentaron la Resolución Final de investigación antidumping sobre las importaciones de algunos materiales de soldadura originarias de China, Malasia y Tailandia, en adelante Resolución Final antidumping de China, Malasia y Tailandia, emitida por el Departamento de Medidas Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam el 7 de julio de 2022, en la que se señala que en 2020 Kim Tin representó más del 70% de la producción nacional de alambre para soldadura en Vietnam.

133. Debido a que los precios se encontraban fuera del periodo investigado, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres aplicaron un ajuste por inflación para llevar los precios a dicho periodo. Proporcionaron el IPCV que consultaron en la página de Internet <https://tradingeconomics.com/vietnam/consumer-price-index-cpi> Para expresar el precio a dólares, aplicaron el tipo de cambio de dong a dólares que consultaron en la página de Internet <https://customs.gov.vn/> del Departamento de Aduanas de Vietnam. Calcularon el precio promedio en dólares por kilogramo.

134. De acuerdo con la información de la página de Internet de kimtinshop, que indica que debe agregarse una “dirección de envío”, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres aclararon que puede considerarse que los precios están puestos en bodega de Grupo Kim Tin y no requieren ajustarse por flete interno.

135. Señalaron que las referencias de precios corresponden a un “agente comercial”, que es un representante de ventas de la empresa quien vende la mercancía al mercado consumidor. Por lo anterior, propusieron un ajuste por margen de comercialización.

136. Ante la imposibilidad de obtener un margen de comercialización exclusivo para el producto investigado, indicaron que estimaron un margen a partir de la información que tuvieron razonablemente disponible y que corresponde a los estados financieros de un fabricante de la mercancía investigada, Viet Duc, esto con base en el Estudio de mercado y los puntos 47 a 51 de la Resolución de Inicio. La información la obtuvieron de la siguiente página de Internet <https://finance.vietstock.vn/qhd/tai-tai-lieu.htm>.

137. Para obtener el margen de comercialización, calcularon el margen de utilidad bruta como el cociente entre la utilidad bruta y los ingresos totales. La diferencia entre el margen bruto y la utilidad neta comprende los gastos de venta y gastos generales, que forman parte del margen de comercialización. No obstante, la Secretaría consideró que el ajuste propuesto es improcedente por las razones siguientes:

- a. la información de los estados financieros refiere a un fabricante de la mercancía investigada y no a una comercializadora;
- b. no se puede considerar que el margen de utilidad de una empresa productora, sea el mismo margen que una empresa comercializadora puede obtener al revender la mercancía investigada, y
- c. las referencias de precios consultados en kimtinshop corresponden directamente del fabricante Grupo Kim Tin, por lo que no se involucra un margen de comercialización.

138. La Secretaría revisó la información sobre precios internos proporcionada por Electroodos Infra y Plásticos y Alambres para calcular el valor normal y la consideró razonable por lo siguiente:

- a. constató en el Estudio de mercado y en la Resolución Final antidumping de China, Malasia y Tailandia, citada en el punto 132 de la presente Resolución, que Kim Tin es uno de los principales fabricantes de microalambre para soldar, lo cual hace que las referencias de precios en el mercado interno sean una base razonable y representativas del mercado vietnamita;
- b. verificó en la página de Internet de kimtinshop que los precios refieren a microalambre para soldar en el mercado interno de Vietnam, y
- c. corroboró que las referencias de precios no incluyen un flete interno.

139. Electroodos Infra y Plásticos y Alambres argumentaron que, en el mercado interno de Vietnam, existe un desabasto del alambón; la principal materia prima que se emplea para la fabricación de la mercancía investigada. Presentaron una publicación del gobierno de Vietnam del 5 de noviembre de 2022, respecto de un informe del Ministerio de Industria y Comercio de ese país, que propone construir una "Estrategia para desarrollar la industria siderúrgica de Vietnam para 2030, con una visión para 2050", que considera las plantas de producción de palanquilla con pequeña capacidad, equipos obsoletos y acero limitado. Aborda que los productos de acero de producción nacional no pueden satisfacer la demanda de acero y que la competitividad de la industria siderúrgica de Vietnam es bastante baja, por lo que la mayoría de las materias primas para la producción de acero deben importarse.

140. Indicaron que en dicha publicación se señala que la industria siderúrgica de Vietnam depende básicamente de materias primas importadas, como mineral de hierro, chatarra de acero, grasa de coque, electrodo de grafito, entre otros, y se pronostica que en 2022, Vietnam tendrá que importar muchos tipos de materias primas para la producción de acero, como mineral de hierro para altos hornos, en alrededor de 18 millones de toneladas, chatarra de acero entre 6 y 6.5 millones de toneladas, coque lignito cerca de 6.5 millones de toneladas y electrodo de grafito alrededor de 10,000 toneladas, lo cual afectará directamente a las productoras de acero debido a que el precio de dichas materias primas sigue siendo alto.

141. Señalaron que en el documento a que se ha hecho alusión, indica que el gobierno vietnamita considera indispensable para la autonomía en la producción nacional, la autosuficiencia de materias primas para la producción y consumo de bobina laminada en caliente y aceros aleados, y que Vietnam aún no ha producido aceros especiales, por lo que se requieren "complejos metalúrgicos a gran escala que se centren en producir acero procesado y manufacturado con un alto nivel tecnológico y una gran capacidad de mercado para dominar inicialmente la tecnología de producción de aceros de procesamiento básicos", segmentos sobre los que Vietnam no tiene control sobre la producción nacional de acero. La información la obtuvieron de la siguiente página de Internet <https://baochinhphu.vn/de-xuat-xay-dung-chien-luoc-phat-trien-nganh-thep-vietnam-den-nam-2030-102220511095547519.htm>.

142. A partir de la información señalada anteriormente, manifestaron que se revelan las dificultades para proveer internamente el alambón a la industria de microalambre para soldar.

143. Expusieron que la autoridad vietnamita ha implementado medidas de salvaguarda, aún vigentes para desincentivar la importación de materias primas, en las que se excluyen las materias primas para producir materiales de soldadura, ante las imposibilidades de abasto. Para acreditar sus afirmaciones, presentaron la siguiente información:

- a. en 2016 se impusieron medidas de salvaguarda, de acuerdo con la Decisión No. 2968/QD-BCT del 18 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio del Gobierno de Vietnam. En el punto 3.2 del referido documento se señalan las tasas específicas a los aceros largos de 14.2%, 15.4%, 13.9%, 12.4% y 10.9% para los códigos del Sistema Armonizado: 7213.10.00, 7213.91.20, 7214.20.31, 7214.20.41, 7227.90.00, 7228.30.10 y 9811.00.00. En el punto 2, párrafo 2, inciso 5, se indica que se excluye el alambre de acero aleado para el código 7227.90.99, que se utiliza para producir varillas de soldadura. Además, el apéndice 1, establece el procedimiento de exención para los importadores de alambre de acero para la producción de materiales de soldadura. Presentaron la Decisión 2968/QD-BCT, que se refiere a la aplicación de medidas de salvaguarda, el documento lo consultaron en la página de Internet <https://thuvienphapluat.vn/van-ban/thuong-mai/quyet-dinh-2968-qd-bct-ap-dung-bien-phap-tu-ve-2016-317415.aspx>;
- b. el 20 de marzo de 2020, previo al vencimiento de dichas medidas de salvaguarda, la autoridad vietnamita emitió la Decisión 918/ QD-BCT que extiende el plazo de vigencia de las mismas al 21 de marzo de 2023, confirmándose la exclusión del alambre de acero aleado para producir varillas de soldadura. Exhibieron el documento obtenido de la página de Internet <https://thuvienphapluat.vn/van-ban/Xuat-nhap-khau/Quyiet-dinh-918-QD-BCT-2020-gia-han-ap-dung-bien-phap-tu-ve-doi-voi-san-pham-phoi-thep-438323.aspx>;
- c. la autoridad vietnamita emitió la Decisión 1230/ QD-BCT el 13 de mayo de 2019, por la que se aplican medidas antielusión a las medidas de salvaguarda sobre la importación de palanquilla y productos largos de acero, implementando una tasa de importación adicional de 10.9% a los códigos arancelarios 7213.91.90, 7217.10.10, 7217.10.29, 7229.90.99 y 9839.10.00 importados a Vietnam desde diferentes países, excluyéndose nuevamente las bobinas de acero y alambres de acero que contengan entre otros, productos de acero que no se puedan producir en el país. Dichas medidas se prorrogaron al 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo señalado en la Decisión 920/QD-BCT del 20 de marzo de 2020. Estos documentos los consultaron en las siguientes páginas de Internet <https://thuvienphapluat.vn/van-ban/Thuong-mai/Quyiet-dinh-1230-QD-BCT-2019-ap-dung-bien-phap-chong-lan-tranh-bien-phap-phong-ve-thuong-mai-414814.aspx> y <https://thuvienphapluat.vn/van-ban/Thuong-mai/Quyiet-dinh-920-QD-BCT-2020-ap-dung-bien-phap-chong-lan-tranh-bien-phap-phong-ve-thuong-mai-438268.aspx>;
- d. el 4 de noviembre de 2022, se emitió la Decisión 2323/ QD-BCT, por la que se notificó la revisión de las medidas de salvaguarda a la palanquilla y productos largos importados a Vietnam. El documento lo consultaron en la página de Internet <https://thuvienphapluat.vn/van-ban/Xuat-nhap-khau/Quyiet-dinh-2323-QD-BCT-2022-ra-soat-cuoi-ky-ap-dung-bien-phap-tu-ve-phoi-thep-nhap-khau-538455.aspx>, y
- e. el 19 de febrero de 2021, el Ministerio de Industria y Comercio emitió un comunicado en relación con once resoluciones de exención a las medidas de salvaguarda y antielusión para palanquilla y alambres que involucran la exención de la salvaguarda a las importaciones de los fabricantes de microalambre para soldar. Entre las empresas, se señalan a Kim Tin Group Joint Stock Company, Kim Tin Hung Yen Joint Stock Company y Viet Duc. Además, la exención del impuesto antielusión a las empresas, Kim Tin Group, Joint Stock Company y Kim Tin Hung Yen Joint Stock Company, entre otras. La información la obtuvieron del Departamento de Medidas Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio del gobierno de Vietnam, en la página de Internet www.trav.gov.vn/default.aspx?page=news&do=detail&id=63b96589-1bb5-4d15-affe-8bf14382925b.

144. Con base en la información señalada en el punto anterior, manifestaron que se demuestra la falta de proveeduría nacional de aceros aleados, pues esta es una industria prioritaria que motiva la política de incentivos de inversión del gobierno vietnamita para su desarrollo, a la vez que desalienta el consumo de materias primas importadas, y excluye las importaciones de la industria de materiales de soldadura en razón de su dependencia de importaciones para poder fabricar el producto investigado.

145. En este sentido, recalcaron que para efecto de fabricar el microalambre para soldar en Vietnam se acude a la proveeduría del alambro de origen externo. Explicaron que las importaciones a Vietnam de esta materia prima, la cual se clasifica en la subpartida arancelaria 7227.20, el principal proveedor es China, con un volumen en 2022 de 29,927,189 kilogramos a un precio de 0.773 dólares por kilogramo. Le siguen, con volúmenes marginales, las importaciones de Italia con 17,429 y Reino Unido con 751 kilogramos. La representatividad de las importaciones de China en el total importado a Vietnam es del 99.9%; mientras que el volumen de las importaciones en conjunto de Italia y Reino Unido, representan menos del 1%, con un precio promedio de 2.4 dólares por kilogramo. Los datos los obtuvieron de las estadísticas publicadas por Trade Map para 2022, consultadas en la página de Internet <https://www.trademap.org>. Los precios de las importaciones se encuentran a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*).

146. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres también presentaron las estadísticas mundiales de importación del alambro, de la misma fuente y subpartida señaladas en el punto anterior. Compararon el precio de importación de China con el precio del resto del mundo para 2022 y observaron que el precio de China se ubica en 63% por debajo del precio mundial. De lo anterior, manifestaron que se acredita que los precios de las importaciones de China tienen un efecto distorsionador en el mercado de alambro y, en consecuencia, sobre los costos de los fabricantes vietnamitas de microalambre para soldar.

147. Adicionalmente, manifestaron que de acuerdo con las estadísticas de Trade Map, a través de las exportaciones chinas de esta materia prima, el mercado vietnamita cada vez cobra mayor participación como destino de estas exportaciones, al contribuir con 7.1%, 11.9% y 14.2% en los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

148. Por las razones descritas en los puntos precedentes, y toda vez que la información de costos de producción para fabricar microalambre para soldar en el mercado interno de Vietnam no está a su alcance para determinar si los precios del microalambre para soldar se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, manifestaron que es apropiado estimar, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y el Anexo II, el costo de producción a partir de la estructura de costos de Electrodo Infra. Reiteraron que el costo del alambro manganesico, representa arriba del 70% dentro del costo de producción. Para estimar el costo, detallaron que consideraron el precio de importación de Vietnam del alambro como materia prima básica para la fabricación de la mercancía investigada, originaria de Italia y Reino Unido, sin considerar el precio de China, toda vez que los precios de éste último se encuentran distorsionados.

149. Señalaron que el artículo 32 de la LCE define como operaciones comerciales normales, las que reflejen condiciones de mercado en el país de origen, en tanto que el artículo 43 del RLCE establece que podrán considerarse como operaciones “no realizadas en el curso normal de los negocios”, las ventas a precios inferiores a los costos unitarios, fijos y variables de producción, más los gastos administrativos, de venta y de carácter general.

150. En tanto, los artículos 45 y 46 del RLCE establecen que los costos de producción se definen como la suma de costos y gastos directos, que son los específicos al producto investigado, más los costos y gastos indirectos, que son los comunes a diversos productos de las empresas exportadoras, incluyendo en ambos casos los costos fijos y variables.

151. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres justificaron el empleo de la estructura de costos de Electrodo Infra, debido a que existe similitud en los procesos productivos para fabricar el microalambre para soldar entre Vietnam y México. Expusieron que tanto la mercancía investigada como la de fabricación nacional comparten las mismas etapas de proceso productivo, tales como: a. inspección de la composición química del alambro (contenido de silicio y manganeso); b. decapado, que consiste en limpieza del alambre por medios mecánicos o químicos; c. trefilado del acero (seco y/o húmedo), conforme a los distintos diámetros requeridos; d. cobrizado, referente al recubrimiento del alambre con cobre superficial (opcional), y e. embobinado en carretes y/o tambores. Para acreditar su señalamiento presentaron diagramas de flujo de los procesos productivos de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, firmados por los gerentes de producción y de Kim Tin, consultados en la siguiente página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=EfuTTKImk6M>.

152. Expusieron que tanto la mercancía nacional como la investigada se ofrecen básicamente bajo el estándar de la Norma AWS A5.18/A5.18M:2021, que cataloga los distintos tipos de alambre para soldar y sus propiedades, aunque también existen otras como las Normas DIN e ISO. Proporcionaron las normas AWS A5.18/A5.18M:2021 y la norma mexicana NMX-H-097-CANACERO-2021.

153. Aportaron los catálogos de productos publicados por Electrodo Infra, Plásticos y Alambres y de Kim Tin Group, en los cuales se especifican las características físicas, químicas y mecánicas de la mercancía investigada, las especificaciones de los productos y los diferentes tipos de empaques. A partir de esta información, realizaron un análisis comparativo de las características físicas, químicas y mecánicas del producto de fabricación nacional y el originario de Vietnam. Como resultado, mencionaron que ambos productos cumplen con los requisitos de la clasificación ER70S-6 de la Norma AWS A5.18/A5.18M:2021.

154. Al respecto, la Secretaría considera que contó con elementos suficientes para observar que la mercancía de origen vietnamita y la nacional cuentan con características físicas, químicas y mecánicas que utilizan las mismas materias primas e insumos para la fabricación del microalambre para soldar. Asimismo, encontró que existe similitud en los procesos productivos en la fabricación entre ambos países, los productos de ambos países comparten características físicas, químicas y mecánicas de acuerdo con la Norma AWS A5.18/A5.18M:2021. Además, en las estadísticas de importación de microalambre para soldar del SIC-M, identificó como la principal exportadora a Kim Tin Hung Yen en el periodo investigado.

155. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres calcularon el costo de producción de la mercancía investigada en dólares por kilogramo para el periodo investigado, con base en el costo de la materia prima importada por Vietnam, originaria de Italia y Reino Unido. La mano de obra y los gastos indirectos son propios de Electrodo Infra y se encuentran en pesos mexicanos, para expresarlos en dólares aplicaron el tipo de cambio promedio del periodo investigado que consiguieron del Banco de México, consultado en su página de Internet <https://www.banxico.org.mx/>.

156. Señalaron que los gastos generales de administración, venta y financieros los obtuvieron mediante las proporciones de los valores absolutos de esos conceptos, respecto del costo de manufactura, de acuerdo con el estado de resultados acumulado al cuarto trimestre de 2022 de la empresa vietnamita Viet Duc, uno de los principales fabricantes de microalambre para soldar en Vietnam, de acuerdo con el Estudio de mercado descrito en los puntos 127 a 130 de la presente Resolución. La información financiera se consultó en la página de Internet <https://finance.vietstock.vn/qhd/tai-tai-lieu.htm>.

a. Determinación

157. La Secretaría replicó el cálculo de los costos de producción propuestos por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres según se describe en los puntos 148 a 156 de la presente Resolución. La Secretaría consideró el precio de importación del alambro originario de China, Italia y Reino Unido en el cálculo. Al comparar los precios internos contra los costos de producción, observó que los precios se encuentran por arriba del costo, es decir, se dan en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 43 del RLCE.

158. Por lo que hace al supuesto de precios internos formulado por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres para calcular el valor normal, la Secretaría considera adecuado dicho supuesto para el efecto del inicio de la investigación.

159. Por las razones descritas en los puntos anteriores, y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE y 58 del RLCE, la Secretaría determina que la metodología de precios internos satisface y justifica esta determinación preliminar.

3. Margen de discriminación de precios

160. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64, último párrafo de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en la etapa preliminar de la investigación, que las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, independientemente del país de procedencia, se realizaron con un margen de discriminación de precios del 36.23% para la productora exportadora Kim Tin Hung Yen y para todas las demás productoras exportadoras.

I. Aspectos de daño y causalidad

161. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes acreditadas, además de la información que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a.** el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b.** la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c.** la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de éstas, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

162. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Electrodo Infra y Plásticos y Alambres proporcionaron; estas empresas son representativas de la rama de producción nacional de microalambre para soldar similar al que es objeto de investigación. En esta etapa de la investigación comparecieron las empresas productoras nacionales Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN. Sin embargo, la Secretaría optó por no incluirlas para el análisis de efectos sobre la rama de producción nacional, pues su volumen de producción representó menos del 1% de la producción nacional durante el periodo analizado.

163. La Secretaría consideró datos de febrero de 2020 a enero de 2023, que constituye el periodo analizado e incluye el periodo investigado (febrero de 2022 a enero de 2023) para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones del periodo posterior de febrero de 2023 a enero de 2024. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

164. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso presentadas por las partes acreditadas en la presente investigación, para determinar si el microalambre para soldar de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

165. En los puntos 121 a 134 de la Resolución de Inicio, consta que la Secretaría analizó la información presentada por Electroodos Infra y Plásticos y Alambres y determinó la existencia de elementos suficientes para considerar que el microalambre para soldar importado de Vietnam, así como el de fabricación nacional, son productos similares, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares al producto objeto de investigación.

166. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes acreditadas presentó argumentos ni pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. De hecho, las empresas exportadoras Kim Tin Group y Kim Tin Hung Yen manifestaron que el microalambre para soldar que exportaron a México cumple con las especificaciones del producto objeto de investigación. Asimismo, la información que aportaron las empresas importadoras ESAB México y Oxígeno y Soldaduras de Juárez confirma que sus importaciones cumplen con dichas especificaciones.

167. Asimismo, de acuerdo con los listados de ventas a principales clientes de Electroodos Infra y de Plásticos y Alambres, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01 y 8311.90.01 de la TIGIE, tal como se señaló en el punto 133 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó que, durante el periodo analizado, cinco clientes de dichas empresas también adquirieron microalambre para soldar originario de Vietnam. Lo anterior, corrobora el hecho de que el microalambre objeto de investigación y el de fabricación nacional, se destinan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

168. Atento a lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que el microalambre para soldar importado de Vietnam y el de fabricación nacional son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, cumplen con las mismas especificaciones técnicas, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

169. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional como al conjunto de fabricantes de microalambre para soldar, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de éste.

170. Según lo descrito en los puntos 135 a 149 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la representatividad de Electroodos Infra y Plásticos y Alambres con base en la mejor información disponible, que consistió en la estimación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante CANACINTRA, y la que aportó ESAB México. De acuerdo con esta información y toda vez que no se consideró en la rama de producción nacional a Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V., en adelante Lincoln Electric, y ESAB México, debido a que realizaron el 23% y 11% de las importaciones totales de microalambre para soldar originarias de Vietnam durante el periodo investigado, respectivamente.

171. Por lo anterior, la Secretaría determinó que Electroodos Infra y Plásticos y Alambres son representativas de la rama de producción nacional de microalambre para soldar, toda vez que durante el periodo investigado produjeron el 88% de la producción nacional de la mercancía similar a la investigada, además de que la solicitud contó con el apoyo de Flex-Arc Electroodos y Soldaduras, S.A. de C.V., en adelante

Flex-Arc, por lo que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes hayan realizado importaciones del producto objeto de investigación, o que se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del mismo.

172. En esta etapa de la investigación comparecieron las empresas productoras nacionales Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, quienes señalaron que apoyan la investigación y aportaron sus cifras de producción e indicadores económicos. Dichas empresas también indicaron que se adhieren a la metodología y análisis de la rama de producción nacional presentado por Electroodos Infra y Plásticos y Alambres. De acuerdo con la información que proporcionaron, se observa que únicamente produjeron durante el primer año del periodo analizado (febrero de 2020-enero de 2021), periodo en el que contribuyeron con menos del 1% de la producción nacional.

173. Por otra parte, en relación con la determinación de la rama de producción nacional, ESAB México argumentó que en la Resolución de Inicio la Secretaría la excluyó, así como a Lincoln Electric, pues sugiere que sus importaciones contribuyen a la distorsión de los precios internos, mientras que la Secretaría le dio un tratamiento diferente a Electroodos Infra, quien de acuerdo con el punto 147 de dicha Resolución está relacionada con una empresa que realizó importaciones originarias de Vietnam (0.42%).

174. Electroodos Infra y Plásticos y Alambres replicaron que la empresa relacionada con Electroodos Infra, si bien realizó importaciones de mercancía investigada, éstas representaron el 0.42%, durante el periodo investigado, mientras que las importaciones de Lincoln Electric y ESAB México representaron el 34% de las importaciones investigadas, con un precio promedio que se ubicó 6% por debajo del precio del resto de las importaciones originarias de Vietnam. Además, contrario a lo que señala ESAB México, la empresa relacionada con Electroodos Infra no pudo obtener el mismo tratamiento que Lincoln Electric y ESAB México, ya que al no ser una empresa productora de microalambre para soldar, no se le podía excluir de la rama de producción nacional.

175. La Secretaría considera infundado el argumento de ESAB México sobre un trato especial por parte de la Secretaría a Electroodos Infra por no excluirla de la rama de producción nacional, aunque está vinculada con una empresa importadora, mientras que excluye a ESAB México y Lincoln Electric por realizar importaciones. Lo anterior es así ya que la determinación de la Secretaría en la Resolución de Inicio cumplió con lo dispuesto en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE, en el sentido de que cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, el término producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

176. En ese sentido, se analizó si las importaciones que realizaron Lincoln Electric y ESAB México contribuyeron a la distorsión de precios y observó que dichas empresas importaron un volumen correspondiente al 23% y 11% de las importaciones totales de microalambre para soldar originarias de Vietnam durante el periodo investigado, respectivamente. En dicho periodo sus importaciones originarias de Vietnam crecieron 88%, con un precio promedio de 6% por debajo del precio del resto de las importaciones de Vietnam. Derivado de estos resultados, la Secretaría concluyó que sus importaciones contribuyen a la distorsión en los precios internos, por lo que determinó excluirlas de la rama de producción nacional.

177. Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 61 del RLCE, la Secretaría analizó si existió una vinculación de Electroodos Infra con una empresa importadora que motivara un comportamiento distinto al de los productores no vinculados. De acuerdo con el punto 147 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que la empresa relacionada con Electroodos Infra realizó importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam durante el periodo investigado, pero en volúmenes insignificantes (0.42%), por lo que no podría contribuir a la distorsión de precios y la amenaza de daño alegada ni provocar que Electroodos Infra pierda su interés y carácter como productor nacional.

178. Con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó de manera preliminar que Electroodos Infra y Plásticos y Alambres constituyen la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que produjeron en conjunto el 88% de la producción nacional total en el periodo investigado y cuentan con el apoyo de Flex Arc, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN por lo que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que Electroodos Infra y Plásticos y Alambres se encuentren vinculadas con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación y, si bien una empresa relacionada con Electroodos Infra realizó importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam durante el periodo analizado, éstas no fueron significativas, por lo que no podrían considerarse como las causantes de la amenaza de daño alegada.

3. Mercado internacional

179. Como se indicó en el punto 150 de la Resolución de Inicio, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres proporcionaron estadísticas de producción y consumo aparente de alambón, obtenidas del reporte "Steel Long Products Monitor", de octubre de 2022, que publica la consultora CRU International Limited, pues no dispusieron de estadísticas específicas de microalambre para soldar. Asimismo, aportaron estadísticas de exportaciones e importaciones para el periodo de 2020 a 2022 correspondientes a las subpartidas 7229.20, 7229.90, 8311.90, 8311.10 y 8311.30, en donde se clasifica el producto investigado, que obtuvieron de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por sus siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database*.

180. La información presentada por Electroodos Infra y Plásticos y Alambres corresponde al alambón de acero, producto distinto al que es objeto de investigación; sin embargo, ya que no existen estadísticas de producción y consumo específicas de microalambre para soldar se incluyó esta información en el análisis de mercado internacional por ser el principal insumo para la fabricación de microalambre para soldar.

181. De acuerdo con esta información, la producción mundial de alambón creció 2.4 puntos porcentuales de 2019 a 2021, al pasar de 231 a 237 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (75.8%), Europa Occidental (7.8%) y Europa Oriental (5%). Entre los principales países productores, destacan China (67.9%), Alemania (2.3%), Japón (2.2%) e Italia (2.1%).

182. El consumo mundial aparente de alambón registró un comportamiento similar al de la producción, pues creció en la misma proporción (2.4%) de 2019 a 2021 y el volumen se concentró en las principales regiones productoras: Asia (75.5%), Europa Occidental (7.2%) y Europa Oriental (4.3%). En el mismo periodo, China fue el principal consumidor a nivel mundial con una participación del (67.4%), seguido de Alemania (2%), Italia (1.9%) y Japón (1.8%).

183. El balance de producción menos el consumo de alambón indica que en el periodo de 2019 a 2021 los países con mayores excedentes exportables fueron China (6.96 millones de toneladas), Turquía (3.4 millones de toneladas), Alemania (2.73 millones de toneladas) y Japón (2.71 millones de toneladas).

184. En esta etapa de la investigación, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México consideraron que los principales países exportadores pueden ser los principales países productores, mientras que los principales países importadores serían los principales consumidores; asimismo, Kim Tin Hung Yen indicó que China es el principal país consumidor de productos de microalambre para soldar, pues representa más del 50% del consumo mundial, de acuerdo con la publicación "Análisis del mercado de productos de soldadura y pronóstico del segmento hasta 2025" de la Consultora "Grand View", así como de la información de la Asociación China del Acero. Tal como se señaló en el punto 155 de la Resolución de Inicio, para analizar el comportamiento del comercio mundial de microalambre para soldar, la Secretaría consideró la información de exportaciones e importaciones de UN Comtrade.

185. La información disponible indica que entre 2020 y 2022 las exportaciones mundiales de alambre de acero decrecieron 4.9%; de 2.28 a 2.16 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2022 fueron China (33.4%), Países Bajos (15.4%), Turquía (13.2%), República Checa (5.2%), Japón (5%) y Alemania (3.9%); México participó con el 2.2%.

186. Las importaciones mundiales de microalambre para soldar disminuyeron 23.8% entre 2020 y 2022; de 2.10 a 1.60 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2022 fueron Alemania (11.2%), Estados Unidos (11%), Polonia (10.3%), Rusia (4.6%), Países Bajos (4.5%) y Japón (4.4%).

187. En esta etapa de la investigación, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México presentaron información del mercado internacional de productos de alambre de acero de Trade Map correspondiente a las subpartidas 7229.20, 7229.90, 8311.10, 8311.30 y 8311.90.

188. Dicha información confirma los resultados descritos sobre los principales países exportadores e importadores de productos de alambre de acero, pues según las cifras de Trade Map, se observó que China, Países Bajos, Turquía y Corea del Sur concentraron el 59% de las exportaciones mundiales, mientras que Polonia, Estados Unidos, Alemania, Tailandia, Indonesia y Países Bajos acumularon el 36% de las importaciones totales.

189. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentó información que desvirtuara el comportamiento del mercado internacional descrito anteriormente.

4. Mercado nacional

190. De acuerdo con las Solicitantes, el mercado de microalambre para soldar no presenta patrones estacionales. Sin embargo, esta industria es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores como la industria metalmeccánica, automotriz y de la construcción, quienes son sus principales consumidores.

191. Por lo que se refiere a los canales de distribución del microalambre para soldar, las Solicitantes indicaron que se distribuye y comercializa a lo largo de toda la República Mexicana; sin embargo, los Estados de mayor consumo son Nuevo León, Ciudad de México, Estado de México, Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla, Sonora y Baja California.

192. En relación con el comportamiento del mercado de microalambre para soldar durante el periodo analizado, la información disponible en esta etapa de la investigación confirma que el mercado nacional registró una tendencia creciente. En efecto, el Consumo Nacional Aparente (CNA) calculado como la producción nacional más importaciones, menos exportaciones, aumentó 38% en el periodo analizado (creció 38% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y permaneció prácticamente constante en el periodo investigado). El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. la producción nacional registró un crecimiento de 12% en el periodo analizado, aumentó 16% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y disminuyó 4% en el periodo investigado;
- b. las importaciones totales crecieron 50% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 7% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 61% en el periodo analizado. Durante el periodo investigado, se registraron importaciones de 24 países, donde destaca Vietnam como principal proveedor (42%) seguido de Estados Unidos (15%), Corea del Sur (14%), China (7.1%) y Japón (7%), y
- c. las exportaciones totales se redujeron 5% en el periodo analizado; disminuyeron 3% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 1% en el periodo investigado.

193. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional, menos las exportaciones, registró un aumento de 30% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y disminuyó 5% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registró un crecimiento de 23% en el periodo analizado.

194. En relación con el comportamiento del mercado nacional del producto investigado, la importadora ESAB México manifestó que tiene conocimiento que la demanda nacional de microalambre para soldar se ha incrementado, misma que las principales productoras no pueden abastecer oportunamente. Señaló que realizó importaciones durante el periodo analizado, pues durante la pandemia causada por el virus SARS-COV2 se registraron retrasos en suministros que limitaron la oferta y no ha podido estabilizar la producción para atender la creciente demanda. Oxígeno y Soldaduras de Juárez coincidió con el argumento de ESAB México referente a la incapacidad de la producción nacional para abastecer la demanda, por lo que manifestaron que las importaciones del producto investigado son necesarias.

195. ESAB México agregó que no adquiere la mercancía importada con fines de sustituir la producción de fabricación nacional, sino de mantener a sus clientes a partir de atender la demanda de modo oportuno. Consideró que, si existiera un desplazamiento de mercado de Electroodos Infra y Plásticos y Alambres, este sería derivado de la competencia de la propia industria y de las condiciones de venta del producto que se fabrica en México y no de las importaciones que tienen una presencia baja en el mercado nacional, sobre todo cuando se considera la industria de microalambre para soldar en su conjunto.

196. Al respecto, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres replicaron que la industria nacional sí cuenta con la capacidad de abastecer la demanda nacional, siempre y cuando no existan prácticas desleales y se utilizara el 100% de la capacidad instalada. De hecho, de acuerdo con sus estimaciones, la capacidad instalada de la industria nacional representó más de una vez el CNA durante el periodo investigado. Agregaron que el abastecimiento a partir de las importaciones originarias de Vietnam se da en condiciones de dumping, lo cual causa una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional.

197. Por su parte, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México señalaron que los argumentos de ESAB México sobre la incapacidad de la industria nacional para abastecer el mercado son simples alegaciones, que no tienen validez alguna por no tener el respaldo de ninguna fuente de información que lo sustente.

198. Al respecto, la Secretaría requirió a ESAB México presentar el sustento documental que respaldara sus dichos sobre problemas de desabasto en el mercado nacional. La empresa importadora presentó sus volúmenes de producción, ventas totales y capacidad instalada. Asimismo, agregó que:

- a. es la segunda empresa con mayor producción de microalambre para soldar en México (27%, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Inicio) por lo que mantiene una capacidad instalada importante que, en un entorno de crecimiento de la demanda durante el periodo analizado, también incrementó su nivel de utilización;
- b. la producción depende de la colocación de la mercancía y en gran medida de la disposición de insumos para su fabricación, además siempre se busca minimizar inventarios, por lo que una planeación anticipada de la producción es fundamental;

- c. dado el funcionamiento de la industria, no es sostenible que Electroodos Infra y Plásticos y Alambres observen una utilización en promedio de alrededor del 50% y que den abasto a los requerimientos de un mercado que tiene crecimientos promedio superiores a 10%, y
- d. la falta de capacidad para abastecer el mercado local por parte de Electroodos Infra y Plásticos y Alambres es evidente pues aumentaron su inversión, permitiéndoles incrementar su capacidad instalada en 10.5% en el periodo investigado, lo que no es consistente con las afectaciones alegadas por las importaciones.

199. Al respecto, la Secretaría considera que el hecho de que ESAB México tenga un alto nivel de utilización de capacidad instalada no implica que la industria nacional no tenga la capacidad de abastecer el mercado nacional. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la industria nacional tiene capacidad suficiente para abastecer el mercado de microalambre para soldar, toda vez que:

- a. la capacidad instalada nacional fue equivalente a más de 1.4 veces el CNA en el periodo investigado, lo que indica que supera el tamaño de la demanda de microalambre para soldar, es decir, existe la suficiente capacidad para abastecer el mercado nacional, y
- b. en el periodo investigado la producción nacional utilizó el 59% de su capacidad instalada, lo que sugiere que no hubo problemas de desabasto en el mercado nacional, ya que no se llegó a la plena utilización de la capacidad instalada.

200. La Secretaría considera que el soporte documental que presentó ESAB México no es prueba suficiente de la existencia de un problema de desabasto nacional, pues solo presenta información referente a su propia empresa.

201. Finalmente, aun cuando la rama de producción nacional realizó inversiones durante el periodo investigado no las capitalizó; es decir, no se benefició con mayores niveles de ventas y producción, debido principalmente al ingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios y el potencial aumento de dichas importaciones, en caso de no imponer una cuota compensatoria. La utilización que tuvo la rama de producción nacional fue, en promedio, de 50% en el periodo analizado, por lo que, tal como lo señalan los puntos 225 y 226 de la Resolución de Inicio, no está operando con niveles adecuados de utilización y presenta altos niveles de ociosidad.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

202. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I y 42 de la LCE, y 64, fracción I y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de Vietnam, sustenta la probabilidad fundada de que éstas aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

203. Electroodos Infra y Plásticos y Alambres argumentaron que, desde la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, en 2018, se observó un efecto de sustitución de las importaciones de China por importaciones de terceros países, tales como Vietnam, India y Malasia. Sin embargo, las importaciones de Vietnam se realizaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, causando amenaza de daño a la industria nacional. En este sentido, señalaron que las importaciones investigadas registraron importantes crecimientos en términos absolutos, en el periodo investigado y en el analizado, e incrementaron su participación en relación con las importaciones totales, el CNA y la producción nacional, durante el periodo analizado.

204. Dichas productoras identificaron los valores y volúmenes de las importaciones de microalambre para soldar, tanto de Vietnam como de los demás orígenes, a partir de la base de datos de importaciones del SAT y con la metodología descrita en los puntos 164 a 166 de la Resolución de Inicio.

205. De acuerdo con su estimación, señalaron que las importaciones objeto de investigación registraron importantes crecimientos en términos absolutos, tanto en el periodo investigado como en el analizado; un incremento de 155% en el periodo analizado, derivado de un crecimiento de 113% y 19% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y en el periodo investigado, respectivamente. Asimismo, señalaron que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con las importaciones totales, el CNA y la producción nacional, durante el periodo analizado.

206. Para constatar la razonabilidad de los cálculos de las Solicitantes, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.01, 8311.10.99, 8311.30.01, 8311.90.01 y 8311.90.02 de la TIGIE para el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en

dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como una fuente razonable de información.

207. Como se señaló en el punto 169 de la Resolución de Inicio, la Secretaría replicó la metodología de depuración de importaciones propuesta por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres utilizando el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M y excluyendo las que cuentan con claves de pedimento que pudieran implicar una doble contabilización (A4 y F2). Observó que la estimación de las citadas empresas productoras dejó fuera del análisis operaciones que cumplen con la descripción del producto investigado, en particular, para las importaciones de otros orígenes. Lo anterior, debido a que excluyeron operaciones de importación considerando el giro del importador.

208. Al respecto, en esta etapa de la investigación, ESAB México argumentó que la descripción del producto era insuficiente para identificar las importaciones investigadas. Agregó que la identificación del producto era imprecisa y que no hubo claridad en la Resolución de Inicio respecto de si se consideró o no el volumen de las importaciones que realizaron Lincoln Electric y ESAB México. Agregó que la identificación precisa de las importaciones incide directamente en la determinación del volumen y precio de las importaciones objeto de investigación y de las que se presume son causa de amenaza de daño en la presente investigación, por lo que, aunque este procedimiento permite ir consolidando información a lo largo del mismo, es fundamental que el estándar de inicio previera una identificación rigurosa de las importaciones, misma que no se expresa en la citada Resolución de Inicio.

209. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, por su lado, replicaron que ESAB México intentó descontextualizar lo descrito en el punto 169 de la Resolución de Inicio. Sin embargo, la Secretaría sí especificó que las operaciones que cumplen con la descripción del producto investigado que fueron excluidas por las Solicitantes, se refieren a importaciones de otros orígenes, mismas que no interfieren directamente en el análisis de las importaciones de la mercancía objeto de investigación. Además, la Secretaría explícitamente señaló que para la siguiente etapa de la investigación se allegaría de mayores elementos para realizar los ajustes pertinentes a su estimación de las importaciones de la mercancía investigada.

210. Aunado a lo anterior, ESAB México señaló que la Secretaría no indicó puntualmente cuáles fueron las características que se valoraron para incluir o excluir las operaciones de importación en la identificación de la mercancía investigada. Sin embargo, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres señalaron que basta con revisar lo descrito en los puntos del 5 al 8 de la Resolución de Inicio, para precisar cuáles son las características que se contemplaron para identificar a las importaciones de la mercancía investigada. Asimismo, en el punto 165 de la Resolución de Inicio, la Secretaría señaló cuales fueron las mercancías distintas a la mercancía objeto de investigación, que se excluyeron en el análisis de las importaciones.

211. Finalmente, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres señalaron que la metodología propuesta para la identificación de la mercancía investigada, es adecuada, exhaustiva y suficiente, además que la Secretaría, al replicarla en el SIC-M, obtuvo resultados similares a los de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, mientras que ESAB México no presentó evidencia alguna que respaldara que la metodología para identificar la mercancía investigada fuera incorrecta.

212. Por otra parte, en la respuesta al formulario ESAB México argumentó que la Secretaría le dio un tratamiento distinto a Electrodo Infra respecto de Lincoln Electric y a ESAB México, al no incluir las operaciones de importación de una empresa relacionada con Electrodo Infra, cuyas importaciones representaron el 0.42% de las importaciones objeto de investigación. Lo anterior sugiere que la Secretaría tendría un umbral de operaciones de importación del cual parte para desestimar las operaciones que se considera no son causa de amenaza de daño, y que todas las operaciones de importación consideradas "insignificantes", inferiores al 3% del volumen total, habrían sido excluidas del análisis de causalidad. Sin embargo, no ha publicado tal decisión, análisis, metodología y fundamento que permita desechar o desestimar esos flujos de importación.

213. La Secretaría considera improcedentes los argumentos de ESAB México relativos a la identificación de las importaciones, ya que en los puntos 165 y 166 de la Resolución de Inicio se señalaron claramente las definiciones que consideró como producto investigado, así como aquellas que excluyó del cálculo por tratarse de productos distintos. En este sentido, la Secretaría coincide con Electrodo Infra y Plásticos y Alambres en que ESAB México no presentó más allá de vagos argumentos, evidencia probatoria con la que descalifique la descripción del producto como uno de los criterios para identificar las importaciones analizadas.

214. Adicionalmente, la Secretaría aclara que no existe tal umbral de importaciones para considerarlas causantes, o no, de la amenaza de daño. ESAB México confunde el análisis de la rama de producción nacional con el análisis de las importaciones. Lincoln Electric y ESAB México fueron excluidas de la rama de producción nacional al demostrarse que sus importaciones contribuyeron a la distorsión en los precios

internos; no obstante, tanto las importaciones de estas dos empresas como las de la empresa relacionada a Electrodo Infra fueron consideradas en el análisis de las importaciones, pues este considera todas las operaciones de importación, independientemente del volumen importado y de la empresa que haya realizado la operación.

215. Acorde a lo señalado en el punto 169 de la Resolución de Inicio, para verificar si la exclusión del volumen de importaciones asociado al giro de las empresas que realizaron las Solicitantes fue correcta, la Secretaría requirió a las diez empresas importadoras más representativas del volumen excluido de otros orígenes, proporcionar las características de sus operaciones de importación. Asimismo, requirió a Electrodo Infra y Plásticos y Alambres justificar el motivo por el que excluyeron las operaciones de importación bajo el criterio de giro del importador.

216. Como resultado, la Secretaría pudo constatar que, de acuerdo con el giro del importador, dichas empresas no usan el alambre objeto de investigación sino otros tipos de alambres. Con base en esta información, se infiere que sus importaciones no corresponderían al producto objeto de investigación, por lo que la exclusión de este volumen fue correcta.

217. Adicionalmente, la Secretaría requirió a Electrodo Infra y Plásticos y Alambres aclararan ciertas operaciones de importación que excluyeron a pesar de que su descripción era coincidente con la del producto investigado. En respuesta al requerimiento, estas productoras nacionales corrigieron su estimación de importaciones.

218. De la misma forma que en la etapa de inicio, la Secretaría calculó las cifras de valor y volumen de las importaciones de microalambre para soldar originarias tanto de Vietnam como de los demás orígenes, a partir de la información disponible en el expediente y con la base de importaciones del SIC-M. Como resultado de este cálculo, la Secretaría no observó diferencias significativas con el valor y volumen determinado en la etapa de inicio.

219. Asimismo, de acuerdo con dichas cifras, la Secretaría pudo constatar que las importaciones totales registraron un aumento de 61% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 50% y 7% en los periodos febrero de 2021-enero de 2022 e investigado, respectivamente.

220. Las importaciones originarias de Vietnam registraron un crecimiento de 224% en el periodo analizado; al incrementarse 114% y 51% en los periodos febrero de 2021-enero de 2022 e investigado, respectivamente. Contribuyeron con el 21% de las importaciones totales del periodo febrero de 2020-enero de 2021, el 30% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 42% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 21 puntos porcentuales en el periodo analizado.

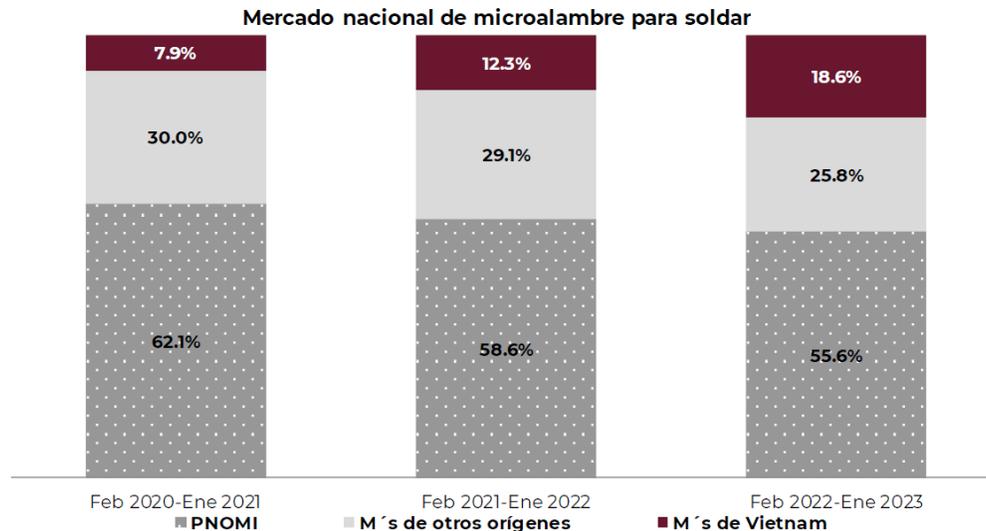
221. Por su parte, las importaciones de otros orígenes aumentaron 33% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero disminuyeron 11% en el periodo investigado, con lo que tuvieron un incremento acumulado de 18% en el periodo analizado, por lo que su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado disminuyó 21 puntos porcentuales.

222. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron su participación en el CNA en 6 puntos porcentuales en el periodo analizado; lo que representó 3 puntos porcentuales en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 3 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 38% a 44% en el periodo analizado (41% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022). El desempeño de las importaciones totales en el CNA se explica fundamentalmente por la participación de las importaciones originarias de Vietnam.

223. En efecto, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 4.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 30% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021 a 25.8% en el periodo investigado (29.1% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022).

224. En cuanto a las importaciones investigadas, estas representaron el 7.9% del CNA en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 12.3% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 18.6% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 10.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (6.3 puntos porcentuales en el periodo investigado). En relación con el volumen total de la producción nacional, las importaciones investigadas representaron en los mismos periodos el 7%, 14% y 21%, respectivamente, lo que significó de manera acumulada un incremento de 14 puntos porcentuales en el periodo analizado.

225. Asimismo, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 62.1% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021 a 55.6% en el periodo investigado (58.6% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022). Disminuyó 3.5 puntos porcentuales en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 3 puntos porcentuales en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones en condiciones de discriminación de precios. De la misma manera, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 30% a 28%.



Fuente: SIC-M, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres y cálculos de la Secretaría.

226. Los resultados descritos en los puntos 218 al 225 de la presente Resolución, indican que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional. En este sentido, el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones investigadas y su participación se incrementaron, a la vez que la PNOMI disminuyó su participación en el mercado en el periodo analizado e investigado.

227. En efecto, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA de microalambre para soldar registró un crecimiento de 38% durante el periodo analizado: aumentó 38% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, mientras que en el periodo investigado no registró variación. Destaca que el crecimiento del CNA en el periodo analizado es considerablemente menor al crecimiento que registró el volumen de las importaciones investigadas de 224%.

228. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres señalaron que dos de las principales empresas productoras de microalambre para soldar en México incrementaron sustancialmente sus importaciones durante el periodo analizado, registraron un crecimiento del 88% durante el periodo investigado. Indicaron que el principal importador de Vietnam en el periodo investigado fue la empresa productora Lincoln Electric con el 26.2% del volumen total importado, mientras que ESAB México se posicionó en el tercer lugar representando el 10.8% de las importaciones investigadas.

229. En esta etapa de la investigación, la Secretaría confirmó, a partir de las estadísticas de importación del SIC-M, que durante el periodo investigado las principales importadoras de microalambre para soldar originario de Vietnam fueron, en efecto, Lincoln Electric y ESAB México, con una participación de 23% y 11%, respectivamente.

230. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres argumentaron que, dada la tendencia creciente que han registrado las importaciones originarias de Vietnam en el mercado mexicano, aunado a los bajos precios a los que ingresan, así como el potencial exportador de la industria del país objeto de investigación, es posible prever de manera razonable, que continuará el ingreso masivo de las importaciones investigadas en el futuro inmediato al punto que los indicadores relevantes de la rama de producción nacional se deteriorarán significativamente.

231. Para sustentar lo anterior, dichas empresas productoras proyectaron que, en un escenario sin imposición de cuotas compensatorias, en el periodo febrero de 2023-enero de 2024, las importaciones investigadas y las de otros orígenes crecerían a la tasa media observada en el periodo analizado.

232. Así, las Solicitantes estimaron que, en el periodo posterior al investigado, las importaciones originarias de Vietnam aumentarían 60%, por lo que ganarían 7 puntos porcentuales de participación de mercado en relación con la que registraron en el periodo investigado, desplazando del mercado a la rama de producción nacional. Lo anterior, aunado a los bajos precios a que concurrirían las importaciones provocaría un deterioro en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

233. En esta etapa de la investigación, ESAB México consideró que la Secretaría no explicó las razones y la lógica económica que le llevó a validar la metodología para calcular el volumen potencial de las importaciones de la mercancía investigada, el cual se basa en una identificación del producto imprecisa.

Electrodos Infra y Plásticos y Alambres, por su lado, replicaron que ESAB México no proporcionó evidencia alguna de que las estimaciones del volumen de las importaciones fueran incorrectas y, por el contrario, afirmaron que la metodología de proyección presentada cuenta con una justificación y razonabilidad económica.

234. Al respecto, la Secretaría aclara que no hubo imprecisión en la identificación del producto objeto de investigación pues se basó en su descripción. Asimismo, la proyección del volumen de importaciones, tanto de Vietnam como de otros orígenes, es razonable tanto en términos económicos como estadísticos, ya que se estimó a partir de la tasa media de crecimiento del periodo analizado, misma que considera la tendencia que registraron las importaciones en dicho periodo.

235. Adicionalmente, la Secretaría observó que ESAB México no presentó argumentos o medios de prueba que desvirtúen la razonabilidad de las proyecciones de las importaciones de la mercancía investigada de Vietnam y de otros orígenes; ni una metodología alterna para proyectarlas.

236. Por lo anterior, la Secretaría reitera que es razonable, de manera preliminar, la metodología que Electrodo Infra y Plásticos y Alambres utilizaron para proyectar las importaciones investigadas y de otros orígenes, ya que se basa en el comportamiento histórico realmente observado durante el periodo analizado.

237. La Secretaría replicó la metodología presentada por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres y observó que las importaciones investigadas aumentarían 80% en el periodo febrero de 2023-enero de 2024. De acuerdo con el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y la proyección del CNA de microalambre para soldar, la Secretaría observó que en el periodo proyectado las importaciones de Vietnam alcanzarían una participación de mercado de 33% (14.4 puntos porcentuales más que en el periodo investigado).

238. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones originarias de Vietnam registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron en el periodo investigado, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

239. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41, fracción II y 42, fracción III de la LCE, y 64, fracción II y 68, fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

240. Como se señaló en los puntos 188 a 190 de la Resolución de Inicio, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres señalaron que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron sistemáticamente por debajo de los precios de la rama de producción nacional y de los precios de otros orígenes. Explicaron que si bien los precios de las importaciones de microalambre para soldar de Vietnam aumentaron 22% durante el periodo analizado (23% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero disminuyeron 1% en el periodo investigado), estos registraron márgenes de subvaloración crecientes respecto de los precios de la rama de producción nacional al pasar de 12% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021 a 32% en el periodo investigado, mientras que, respecto de las importaciones de otros orígenes, los márgenes de subvaloración pasaron de 31% a 41% en los mismos periodos.

241. Adicionalmente, señalaron que el precio de las importaciones de otros orígenes aumentó 41% en el periodo analizado (16% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 22% en el periodo investigado) y se ubicaron por encima del precio de la rama de producción nacional en 27%, 18% y 14% en el periodo febrero 2020-enero 2021, febrero de 2021-enero de 2022 y el periodo investigado, respectivamente.

242. Además, indicaron que los precios a los que importaron las empresas productoras Lincoln Electric y ESAB México contribuyeron a la distorsión de precios en el mercado interno de microalambre para soldar, en razón de lo siguiente:

- a.** el precio promedio de importación de Lincoln Electric se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones totales de Vietnam en 16% y 6% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y el periodo investigado, respectivamente;

- b. si bien el precio promedio de importación de ESAB México se ubicó 10% por encima del precio promedio de las importaciones totales de Vietnam en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, en el periodo investigado se ubicó 3% por debajo, y
- c. el precio promedio de importación de Lincoln Electric y ESAB México, de manera conjunta, se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones totales de Vietnam en 14% y 5% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y en el periodo investigado, respectivamente.

243. Para evaluar los argumentos de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, al igual que en la etapa de inicio previa de la presente investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme lo descrito en los puntos 215 a 218 de la presente Resolución.

244. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 21% en el periodo analizado; 23% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero disminuyó 2% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró un crecimiento de 56%, 15% y 36%, respectivamente.

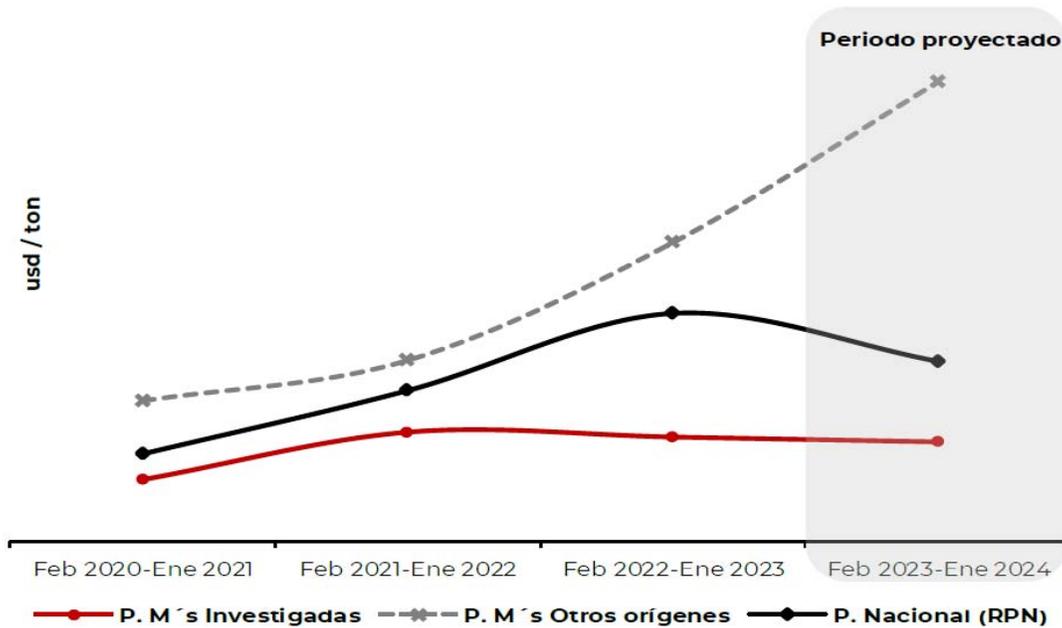
245. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste se incrementó 60% en el periodo analizado: 27% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 26% en el periodo investigado.

246. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa de inicio de esta investigación, la Secretaría comparó el precio a nivel planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio promedio de las importaciones investigadas; para ello, este último precio se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

247. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios fue sistemáticamente menor que el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, durante todo el periodo analizado; -11% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, -14% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y -33% en el periodo investigado. Lo anterior, confirma lo señalado por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, en el sentido de que los amplios márgenes de subvaloración respecto de la mercancía nacional en el periodo analizado, explican el incremento del volumen de las importaciones originarias de Vietnam y su participación en el mercado nacional.

248. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de las importaciones investigadas tuvo un comportamiento similar, al ubicarse también por debajo durante todo el periodo analizado; -28% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, -22% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y -44% en el periodo investigado.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: SIC-M y Electrodo Infra y Plásticos y Alambres.

249. Por otra parte, respecto del precio de las importaciones que realizaron las empresas Lincoln Electric y ESAB México, originarias de Vietnam, la Secretaría reitera que:

- a. el precio promedio de las importaciones de Lincoln Electric se ubicó 27% y 36% por debajo del precio promedio de la rama de producción nacional en los periodos febrero de 2021-enero de 2022 y en el periodo investigado, respectivamente, mientras que el precio promedio de las importaciones de ESAB México también se ubicó 5% y 40% por debajo del precio promedio de la rama de producción nacional en dichos periodos, respectivamente, y
- b. de manera conjunta, el precio promedio de las importaciones de Lincoln Electric y ESAB México registraron márgenes de subvaloración con respecto del precio promedio de la rama de producción nacional en 26% y 37% en los periodos febrero de 2021-enero de 2022 y en el periodo investigado, respectivamente. Destaca que el precio al que importaron dichas empresas se ubicó inclusive por debajo del precio promedio de las importaciones totales de Vietnam entre -6% y -13%, lo que confirma el argumento de las Solicitantes en el sentido de que las importaciones del producto investigado de Lincoln Electric y ESAB México contribuyeron a la distorsión de precios en el mercado interno de microalambre para soldar.

250. La Secretaría revisó las operaciones de importación de ESAB México en el SIC-M y constató que, en el periodo investigado, el diferencial de precios entre sus ventas al mercado interno y el precio al que importó de Vietnam aumentó a 47%, mientras que respecto del de las importaciones que realizó de otros países prácticamente desapareció. Al mismo tiempo, aumentó sus importaciones del país investigado en más de siete veces y redujo las de otros países 52%, lo que refleja que fueron los precios los que determinaron las importaciones de ESAB México.

251. En relación con el comportamiento de los precios, en esta etapa de la investigación, ESAB México señaló que el buen desempeño de los precios de la producción nacional marcó la pauta para registrar los márgenes de subvaloración observados durante el periodo analizado, en particular el del periodo investigado, ya que ese margen de subvaloración es resultado de un incremento más que proporcional de los precios nacionales respecto del de sus competidores.

252. Al respecto, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres manifestaron que el hecho de que el crecimiento porcentual del precio de la rama de producción nacional fue de 26% en el periodo investigado no demerita la disminución que registró el precio de las importaciones investigadas de 2%. Mientras que la tendencia del precio del microalambre para soldar nacional y del resto del mundo fue crecer, agregaron que el de las importaciones disminuyó, lo que provocó su incremento en el volumen importado. Es claro que el precio de las importaciones investigadas fue ampliando cada vez más la brecha entre sus competidores en el territorio mexicano, gracias a la práctica desleal que da origen a la presente investigación.

253. La Secretaría concuerda con las productoras nacionales Electrodo Infra y Plásticos y Alambres en que el incremento en el margen de subvaloración durante el periodo investigado se debió también a la caída en el precio de las importaciones investigadas, asociado a la práctica de discriminación de precios.

254. Adicionalmente, tal como se describió en el punto 198 de la Resolución de Inicio, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres indicaron que, si bien el precio de venta al mercado interno, expresado en dólares, aumentó 58% en el periodo analizado (25% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 26% en el periodo investigado), este incremento está alineado al aumento del costo de la principal materia prima (alambrón). Al respecto, manifestaron lo siguiente:

- a. los costos de fabricación de la rama de producción nacional se incrementaron 81%. En este sentido, Electrodo Infra destacó que el alambrón, como materia prima, contribuye en un 74% en el costo total del microalambre para soldar, lo que sustenta que las variaciones en los precios de dicha materia prima incidieron en el comportamiento de los costos de producción de la rama de producción nacional en el periodo analizado;
- b. con base en las facturas de compra de alambrón, se observó que los precios promedio del alambrón, expresados en dólares, registraron un crecimiento acumulado de 61% en el periodo analizado (50% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 7% en el periodo investigado), y
- c. lo anterior sustenta que el incremento de los precios del alambrón se reflejó en el costo de producción de microalambre para soldar de la rama de producción nacional que creció 81% en el periodo analizado (61% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 13% en el periodo investigado).

255. El comportamiento de los precios y costos de fabricación de las Solicitantes, expresados en dólares, descritos previamente, confirman que durante el periodo analizado se registró un leve rezago en el crecimiento de los precios nacionales debido a la competencia con las importaciones investigadas, ya que el incremento en el precio del microalambre para soldar resultó inferior al de sus costos de producción. De hecho, la Secretaría observó que el incremento en el precio señalado por las Solicitantes (58%) fue también menor al crecimiento en el costo de su principal insumo, el alambón (61%).

256. Al respecto, el costo unitario del alambón reflejado en las facturas de su principal proveedor (compras realizadas en dólares estadounidenses) mantuvo una tendencia creciente en el periodo analizado; creció 49% y 8.9% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 e investigado, respectivamente; un incremento acumulado de 62.3%. Por su parte, el precio nacional aumentó 60.2% en dicho periodo (creció 27.2% y 25.9% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 e investigado, respectivamente). Este comportamiento indica que en el periodo analizado el incremento en los precios de la rama de producción nacional no alcanzó a cubrir el incremento en sus costos, lo que genera vulnerabilidad en la rama de producción nacional ante la competencia con las importaciones investigadas que concurren a precios menores. Aunque este efecto no se tradujo en un deterioro de las utilidades en el periodo analizado, de continuar el ingreso de las importaciones investigadas podría esperarse un efecto negativo en dicho indicador en el futuro inmediato.

257. Por otra parte, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres manifestaron que, dado el comportamiento observado de los precios de las importaciones investigadas en el periodo analizado y en particular en el periodo investigado, existe la probabilidad de que, de continuar el ingreso de dichas importaciones en condiciones de discriminación de precios, el margen de subvaloración respecto del precio nacional se mantenga en el futuro inmediato, lo que ocasionaría una depresión del precio nacional impidiendo el alza razonable bajo un escenario de competencia leal, lo que afectaría a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

258. Tal como se indicó en el punto 202 de la Resolución de Inicio, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres argumentaron que la presión ejercida por el incremento del volumen de las importaciones y la subvaloración de los precios en las que incurrían, aunado al crecimiento que reflejaron sus costos de fabricación durante el periodo analizado, no permitiría a la rama de producción nacional aumentar el precio de venta al mercado interno en el periodo proyectado; por el contrario, se vería en la necesidad de disminuir dicho precio con el fin de afrontar la competencia desleal de las importaciones originarias de Vietnam.

259. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres explicaron que ante el aumento significativo que tendrán los costos de producción, en particular, el costo unitario del alambón (principal insumo para la producción de la mercancía similar), éste no podrá repercutirse en los precios nacionales ante el aumento de las importaciones originarias de Vietnam con niveles significativos de subvaloración, lo que afectaría sus resultados operativos (utilidades y márgenes operativos) e incluso reflejarían pérdidas financieras.

260. Para sustentar sus argumentos, las Solicitantes estimaron el nivel de precio que alcanzarían las importaciones de microalambre para soldar de Vietnam y de otros orígenes, así como el precio nacional de venta al mercado interno en el periodo febrero de 2023-enero de 2024. Para ello procedieron de la siguiente forma:

- a. estimaron el precio de las importaciones de Vietnam, así como el de otros orígenes a partir de su tasa de crecimiento observada en el periodo investigado, misma que se aplicó al precio de dicho periodo, y
- b. para estimar el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, consideraron como premisa que el margen de subvaloración respecto de las importaciones de Vietnam observado en el periodo investigado se mantendría en el periodo proyectado, por lo que aplicaron al precio de las importaciones investigadas proyectado, la suma de la unidad más el margen de subvaloración del periodo investigado.

261. Con base en ello, las productoras nacionales Electrodo Infra y Plásticos y Alambres señalaron que en el periodo proyectado el precio de las importaciones investigadas registraría una caída de 1.1%, ubicándose 24% por debajo del precio nacional, lo que constituye indicios de que se incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel del precio de la rama de producción nacional, el cual tendría una caída de 11% en dicho periodo. En relación con los precios de otros orígenes, las importaciones investigadas registrarían una subvaloración de 52% en el periodo proyectado.

262. En la presente etapa del procedimiento, ESAB México cuestionó que el comportamiento prospectivo de los precios sea el mismo que el registrado en el periodo investigado. Señaló que ni Electrodo Infra y Plásticos y Alambres ni la Secretaría explicaron la lógica económica de dicho comportamiento.

263. ESAB México advirtió que aplicar el desempeño del periodo investigado a los valores futuros de los precios solo muestra el crecimiento de un periodo y no la tendencia del periodo analizado. Cuando la Secretaría hace referencia a que las propuestas de estimación son razonables porque consideran información inercial, no explica por qué considera apropiado que en ocasiones se refleje el desempeño de todo el periodo analizado (como es el caso de la estimación del volumen de importaciones objeto de investigación) y en otras solo el del periodo investigado.

264. Electrodos Infra y Plásticos y Alambres replicaron que las estimaciones para proyectar el precio de las importaciones investigadas, se encuentran relacionadas con el volumen de las mismas, ya que, en el periodo investigado, que fue cuando hubo más presencia de las importaciones investigadas, su precio disminuyó, lo que significa que mientras mayor sea el volumen de las importaciones investigadas su precio tiende a disminuir. Por lo anterior, es perfectamente razonable deducir, de manera conservadora que, en el periodo proyectado, mientras se incrementa el volumen de las importaciones originarias de Vietnam, su precio disminuirá al menos lo mismo que disminuyó en el periodo investigado.

265. Al respecto, la Secretaría consideró que la estimación del comportamiento esperado de los precios de las importaciones a partir de su tasa de crecimiento del periodo investigado resulta razonable, ya que es en el periodo investigado donde se determina la práctica de discriminación de precios y dicha tasa refleja el comportamiento más cercano al periodo proyectado, por lo que es factible que el precio de las importaciones investigadas mantenga dicho comportamiento ante un escenario sin cuota. En cuanto a la metodología para determinar el volumen de importaciones, mediante una tasa media de crecimiento, la Secretaría considera que la legislación en la materia no impide que se utilicen metodologías diferentes para proyectar el volumen y los precios.

266. En consecuencia, la Secretaría confirma que la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones (investigadas y de otros orígenes) es razonable, pues reflejan la tendencia registrada en el periodo investigado, donde se determina la práctica de discriminación de precios.

267. En esta etapa de la investigación, al igual que en la de inicio, la Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes utilizaron para sus estimaciones de precios y observó que el precio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam registraría un descenso de 2% en el periodo febrero de 2023-enero de 2024 respecto del periodo investigado, ubicándose 25% por debajo del precio nacional, lo que incentivaría la demanda por mayores importaciones investigadas, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, que tendría una caída de 13% en el periodo febrero de 2023-enero de 2024, lo que implicaría una caída en sus utilidades de 29%. Adicionalmente, la Secretaría observó que en el periodo febrero de 2023-enero de 2024, el precio de las importaciones investigadas se ubicarían por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes en -60%.

268. Por otra parte, como se señaló en el punto 208 de la Resolución de Inicio, Electrodos Infra y Plásticos y Alambres presentaron proyecciones del estado de costos unitarios, a partir de las cuales se observa que en el periodo proyectado sus costos unitarios aumentarían 15.4%; en particular, el costo unitario de la materia prima crecería 12.5%. En contraste, el precio unitario promedio de la mercancía similar destinada al mercado interno disminuiría 15% en relación con el nivel que registró en el periodo investigado. Por lo tanto, el incremento en los costos no podría ser trasladado al precio de venta al mercado interno en el periodo proyectado, ante la presencia de importaciones en condiciones de dumping.

269. Al respecto, en la presente etapa del procedimiento, ESAB México argumentó que:

- a. en relación con la metodología de proyección de los costos de producción y gastos operativos, descrita en el párrafo 246 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se limitó en señalar que está basada en criterios razonables, sin justificar las razones que la llevaron a realizar esa conclusión; además, no justificó el por qué, para el periodo proyectado, el crecimiento de los valores unitarios debiera ser exactamente igual que el del periodo investigado, ni la falta de valoración de otros indicadores como el volumen de las importaciones;
- b. la Secretaría realizó una falsa interpretación en el párrafo 200 de la Resolución de Inicio, donde señala que, durante el periodo analizado, el incremento de los precios de la rama de producción nacional no alcanzó a cubrir el incremento de los costos, contrastando, en primera instancia, lo descrito en el párrafo 233 de dicha Resolución de Inicio, que señala que la utilidad operativa aumentó 1.97 veces durante el periodo analizado; y, en segunda instancia, lo descrito en el párrafo 234 de la misma Resolución, donde se señala que el margen operativo registró un aumento de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado, y

- c. en cuanto al argumento de las productoras nacionales sobre el incremento del precio de venta de la mercancía similar en 58%, mientras el costo de su principal insumo incrementó en 61%, indica que la rama de producción nacional pretende hacer creer que, en el periodo analizado, el incremento en los precios no alcanzó a cubrir el incremento en sus costos. Al respecto, consideró impreciso tal argumento ya que los datos anteriormente señalados no lo corroboran por dos motivos: el primero, se debe a que la diferencia es marginal, por lo que no logra compensar la diferencia o proporcionalidad que existe entre el precio de la mercancía y el costo y, el segundo, es en relación a que las productoras nacionales obtuvieron márgenes de utilidad durante el periodo analizado.

270. En relación con el punto anterior, las productoras nacionales Electroodos Infra y Plásticos y Alambres replicaron lo siguiente:

- a. con respecto de la metodología de proyección y a diferencia de ESAB México, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres consideran razonables que los indicadores financieros conserven el mismo comportamiento del periodo investigado y que, en todo caso, podría considerarse como un criterio conservador. En cuanto a la falta de valoración de otros indicadores, señalan que resultaría imposible utilizar un mismo criterio para indicadores no comparables, es decir, indicadores financieros contra indicadores no financieros, como el volumen de importación. Además, la importadora ESAB México tampoco presentó alguna evidencia o prueba documental que demuestre que la metodología para proyectar los indicadores financieros es incorrecta, y
- b. en relación con el argumento de que el incremento de los precios de la rama de producción nacional no alcanzó a cubrir el incremento en sus costos, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres indican que eso no significa que, en términos absolutos, el precio de la rama de producción nacional no haya permitido generar un efecto positivo en las utilidades. Finalmente, enfatizaron que esta investigación es bajo la figura de amenaza de daño y, por lo tanto, lo que realmente importa es analizar si de continuar el ingreso de las importaciones en condiciones de dumping en el futuro inmediato, podría esperarse un efecto negativo en los indicadores económicos y financieros relevantes en la rama de producción nacional.

271. Respecto de los argumentos presentados por la importadora ESAB México, la Secretaría evaluó todos y cada uno de ellos; no obstante, no los considera razonables, objetivos y basados en pruebas positivas, por los siguientes motivos:

- a. en relación con la falta de justificación por considerar que la metodología de proyección está basada en criterios razonables, la Secretaría primeramente señala que, aun cuando el Acuerdo Antidumping no establece criterios específicos sobre cómo realizar la proyección de los costos de producción y gastos operativos, ESAB México tampoco proporciona y/o sugiere alguna metodología alterna que, conforme a su entender, deba emplearse; tampoco ofrece mayor explicación de cómo el volumen de las importaciones justificaría o concedería mayor razonabilidad a las proyecciones. En este sentido, la Secretaría concuerda con Electroodos Infra y Plásticos y Alambres y considera apropiado que las proyecciones se estimen a partir del comportamiento de cada uno de los elementos que lo componen dentro de su actividad productiva en el periodo investigado;
- b. en cuanto a los supuestos errores de interpretación señalados en la Resolución de Inicio, la Secretaría advierte que es ESAB México quien realiza una interpretación imprecisa de la Resolución de Inicio. Si bien el punto 200 de la Resolución de Inicio señala que el incremento en los precios de venta en dólares de la rama de producción nacional no alcanzó a cubrir el incremento en los costos de su principal insumo, expresados también en dólares, observado a nivel factura en el periodo analizado, en los párrafos 233 y 234 de la Resolución de Inicio se refieren al comportamiento de los resultados y márgenes operativos del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar, expresado en pesos, los cuales también están afectados por los volúmenes de producción y venta, y el efecto de la valuación de los inventarios que se arrastran de periodos previos, en específico de materia prima, mercancía en proceso y productos terminados. Por lo tanto, la importadora compara resultados de dos tipos de análisis que no son equiparables entre sí y, además, están expresados en diferentes monedas, y

- c. en relación con el comportamiento del precio de venta y de los costos de la materia prima que indicaron Electroodos Infra y Plásticos y Alambres, la Secretaría analizó el precio promedio de venta de la mercancía similar destinada al mercado interno, convirtiéndolo a dólares, aplicando los tipos de cambio promedio para solventar obligaciones en dólares publicados por el Banco de México. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio realmente se incrementó 60.2%, en el periodo analizado; en cambio, el costo del alambón lo hizo en un 62.3%, en el mismo periodo, tal como se indicó en el párrafo 200 de la Resolución de Inicio. Por lo tanto, la Secretaría considera adecuado concluir que en el periodo analizado el incremento en el precio no alcanzó a cubrir el incremento del costo de su principal insumo y concuerda con el argumento de las empresas productoras nacionales Electroodos Infra y Plásticos y Alambres.

272. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración respecto de los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 160 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales y también respecto de otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en un rezago en los precios nacionales en relación con el incremento de sus costos, que hace vulnerable a la industria nacional ante la competencia con las importaciones investigadas.

273. En este sentido, el nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo febrero de 2023-enero de 2024, ocasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir su precio para poder competir. Lo anterior, permite determinar preliminarmente que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, el nivel de precios constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por lo tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores a los que se registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

274. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III y 42 de la LCE, y 64, fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de microalambre para soldar, originarias de Vietnam, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

275. En la etapa previa de la investigación, Electroodos Infra y Plásticos y Alambres argumentaron que, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales, lo que ocasionó que ganaran participación de mercado. Agregaron que, si bien en el periodo analizado no se observa un comportamiento negativo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en el periodo investigado se observó una afectación en la producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada, inventarios y empleo directo. Lo que muestra la vulnerabilidad de la rama de producción nacional frente al aumento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping.

276. Adicionalmente, las productoras nacionales Electroodos Infra y Plásticos y Alambres consideraron que, dado el potencial exportador, así como la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria de microalambre para soldar de Vietnam, existe la probabilidad de que se incrementen sustancialmente las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el futuro próximo, lo que causaría un daño importante en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional como producción, producción orientada al mercado interno, empleo directo, participación de mercado, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, inventarios, ingresos, utilidad y margen de operación.

277. Como se señaló en el punto 214 de la Resolución de Inicio, a fin de evaluar los argumentos que las Solicitantes expusieron, la Secretaría consideró los datos de sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, vendida en el mercado interno) para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Adicionalmente, las Solicitantes proporcionaron proyecciones sobre el comportamiento que tendrían sus indicadores económicos y financieros para el periodo febrero de 2023-enero de 2024, bajo un escenario sin cuota compensatoria. De igual manera, se analizaron los estados de costos y gastos unitarios, en pesos por tonelada, correspondientes a la producción y venta de mercancía similar destinada al mercado interno para los periodos anteriormente referidos.

278. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de microalambre para soldar a partir de los indicadores económicos y financieros de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, correspondientes al producto similar al investigado, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de efectivo, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de dichas empresas, que consideran la producción del grupo o gama más restringida de productos que incluyen a la mercancía similar a la que es objeto de investigación.

279. Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados financieros, así como la del estado de costos, ventas y utilidades, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el cual publica en su página de Internet <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/> de forma quincenal.

280. Como se señaló en el punto 217 de la Resolución de Inicio, el mercado nacional de microalambre para soldar, medido a través del CNA, creció 38% en el periodo analizado (creció 38% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y permaneció prácticamente constante en el periodo investigado).

281. En ese contexto de mercado, la producción de microalambre para soldar de la rama de producción nacional creció 22.6% en el periodo analizado: aumentó 22.9% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero disminuyó 0.3% en el periodo investigado. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción menos exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de su producción total, pues creció 29.6% en el periodo analizado (30.4% en el periodo de febrero 2021-enero de 2022, pero disminuyó 0.6% en el periodo investigado).

282. El comportamiento de su producción se reflejó a su vez en el desempeño de las ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional, las cuales aumentaron 22% en el periodo analizado: se incrementaron 23% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero se redujeron 0.6% en el periodo investigado.

283. Al respecto, ESAB México argumentó que el comportamiento positivo que registraron la producción y ventas de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no sustenta la existencia de un nexo causal entre las importaciones investigadas y el desempeño de la rama.

284. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 29% en el periodo analizado: aumentaron 30% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero disminuyeron 1% en el periodo investigado, y
- b. las ventas de exportación de la rama de producción nacional disminuyeron 32% en el periodo analizado (decrecieron 36% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero aumentaron 5% en el periodo investigado); sin embargo, representaron en promedio el 8% de su producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

285. La Secretaría constató que la caída que mostraron las ventas internas de la rama de producción nacional en el periodo investigado, se explica por el nivel de precios al que concurrieron al mercado mexicano las importaciones investigadas, pues fue justo en dicho periodo cuando se observó el mayor margen de subvaloración respecto del precio nacional (-33%).

286. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres manifestaron en la etapa de inicio de la investigación que, durante el periodo analizado, se registró una sustitución de compras nacionales por el producto investigado debido a los precios bajos de las importaciones vietnamitas respecto del producto de fabricación nacional. En este sentido, señalaron que seis de sus clientes aumentaron sus compras nacionales en 31%, mientras que incrementaron sus importaciones originarias de Vietnam en 139%. Asimismo, destacaron que en el periodo investigado dichos clientes incrementaron sus compras nacionales en solo 2% mientras que sus importaciones crecieron 164%.

287. Tal y como se menciona en el punto 222 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó los listados de ventas de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres a sus principales clientes, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, y constató que durante el periodo investigado cinco clientes de la rama de producción nacional (que representaron más del 50% de sus ventas totales al mercado interno) incrementaron 231% sus importaciones originarias de Vietnam, mientras que no incrementaron sus compras de microalambre de fabricación nacional en dicho periodo.

288. La información disponible en el expediente administrativo indica que los precios fueron un factor determinante de las importaciones de estos cinco clientes. En efecto, los precios de las importaciones originarias de Vietnam que realizaron estas cinco empresas se redujeron 20% en el periodo investigado; asimismo, se observó que los precios de las importaciones de dichas empresas se ubicaron 43% por debajo del precio promedio de la rama de producción nacional en el periodo investigado. Estos resultados permitieron constatar que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

289. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir microalambre para soldar, la Secretaría observó que no registró variación en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero creció 10.5% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 10.5% en el periodo analizado. Dicho incremento se explica por las inversiones en mejoras que las Solicitantes realizaron en su capacidad de producción.

290. En este sentido, las Solicitantes explicaron que durante el periodo analizado hicieron mejoras cualitativas en la capacidad de producción para poder operar en forma competitiva y abastecer adecuadamente a los sectores a los que se destina el microalambre para soldar. En particular, Electrodo Infra realizó inversiones como la renovación tecnológica (RT), incremento de capacidad (IC) y balanceo de línea; sin embargo, debido al ingreso de las importaciones originarias de Vietnam en condiciones de discriminación de precios, el incremento de la capacidad instalada de la rama de producción nacional no se capitalizó con mayores niveles de ventas y de producción, lo que revela que la rama de producción nacional no está operando con niveles adecuados de utilización de su capacidad instalada.

291. La Secretaría analizó el comportamiento de la utilización de la capacidad instalada y observó que aumentó 4.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado, pero disminuyó 5.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 45% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 55.3% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 49.9% en el periodo investigado. Lo anterior, sustenta lo señalado por las Solicitantes en el sentido que la rama de producción nacional no está operando con niveles adecuados de utilización de su capacidad instalada y presenta altos niveles de ociosidad.

292. En la presente etapa del procedimiento, ESAB México manifestó que tiene conocimiento de que la demanda de microalambre para soldar se ha incrementado en el mercado nacional y que las principales productoras no pueden abastecer oportunamente. Consideró lo anterior debido a que es la segunda mayor productora de microalambre para soldar y mantuvo un alto nivel de utilización de capacidad instalada durante el periodo analizado, razón por la que complementó su producción con importaciones. Señaló que su producción depende de la colocación de la mercancía, la disposición de insumos y que siempre se busca minimizar los inventarios. Consideró además que la producción de la industria es a pedido, razón por la que no se sostiene que las Solicitantes observen una utilización promedio de 50% y que den abasto a un mercado en crecimiento.

293. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres replicaron que la industria nacional sí cuenta con la capacidad de abastecer la demanda nacional, siempre y cuando no existan prácticas desleales y se utilice el 100% de la capacidad instalada. Aseguraron que la capacidad instalada de la industria nacional representó más de una vez el CNA del periodo investigado. Agregaron que el abastecimiento a partir de las importaciones originarias de Vietnam se da en condiciones de dumping, que causa una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional.

294. Por su parte, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN señalaron que los argumentos de ESAB México son simples alegaciones que no tienen validez alguna por no tener el respaldo de ninguna fuente de información que los sustente.

295. Al respecto, la Secretaría observó que, en efecto, ESAB México no proporcionó prueba alguna que sustentara su argumento relativo a la existencia de un problema de desabasto en el mercado nacional de microalambre para soldar. Por el contrario, la Secretaría constató que durante el periodo analizado: i) la capacidad instalada de la industria nacional equivalió en promedio a 1.5 veces el tamaño del mercado nacional; y ii) la rama de producción nacional operó en promedio al 50% de su capacidad instalada.

296. En cuanto al empleo directo de la rama de producción nacional, este aumentó 4% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero disminuyó 1% en el periodo investigado; lo que significó un crecimiento de 3% en el periodo analizado. Por su parte, el salario vinculado con el empleo directo aumentó 22% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 31% en el periodo investigado; lo que significó un crecimiento de 60% en el periodo analizado.

297. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en el aumento de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 19% en el periodo analizado; creció 18% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 1% en el periodo investigado.

298. Por otra parte, los inventarios promedio de la rama de producción nacional disminuyeron 16% en el periodo analizado; se redujeron 16.3% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022, pero aumentaron 0.3% en el periodo investigado.

299. Asimismo, la Secretaría constató que, ante el crecimiento que registró el mercado en el periodo analizado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, ya que ganaron participación de mercado en detrimento de la rama de producción nacional y las importaciones de otros orígenes. En efecto, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 2 puntos de participación en el CNA en el periodo analizado y prácticamente se mantuvo constante en el periodo investigado (al pasar de 29.6% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 28% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 27.8% en el periodo investigado). Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 10.7 puntos de participación en el periodo analizado y 6.3 puntos porcentuales en el periodo investigado (al pasar de 7.9% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 12.3% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 18.6% en el periodo investigado), mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron 4.2 puntos de participación en el periodo analizado y 3.3 puntos porcentuales en el periodo investigado (al pasar de 30% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 29.1% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 25.8% en el periodo investigado).

300. Estos resultados confirman que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

301. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de microalambre para soldar durante el periodo analizado, a partir de los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar nacional correspondientes a los periodos febrero de 2020-enero de 2021, febrero de 2021-enero de 2022 y febrero de 2022-enero de 2023.

302. La Secretaría observó que, como resultado del comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 46% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 14% en el periodo investigado, lo que reflejó un incremento acumulado de 66% durante el periodo analizado. De la misma manera, los costos de operación u operativos (costos de venta más gastos de operación) también aumentaron en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 en 43% y 6% en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento acumulado de 51% durante el periodo analizado.

303. Como resultado de los comportamientos en los ingresos por ventas y de los costos operativos, señalados en el punto anterior, los resultados operativos en el mercado doméstico de la rama de producción nacional aumentaron 0.71 veces en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 0.74 veces en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento acumulado de 1.97 veces en la utilidad operativa durante el periodo analizado.

304. En este sentido, el margen operativo aumentó 1.8 y 6.2 puntos porcentuales en los periodos febrero de 2021-enero de 2022 e investigado, respectivamente, dando como resultado un aumento acumulado de 8 puntos porcentuales, al pasar de un margen operativo de 10% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021 a 18% en el periodo investigado.

305. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés *Return of the Investment in Assets*), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros o de carácter interno de las Solicitantes, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la que es objeto de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

306. Electroodos Infra señaló que durante el periodo analizado realizó inversiones en capital fijo que incrementan su capacidad instalada. Al respecto, la Secretaría observó que el 46.2% del total de las inversiones corresponde a renovación tecnológica y el balanceo de líneas, mientras que el 53.8% restante corresponde al incremento de la capacidad productiva. En este sentido, la Secretaría considera que la Solicitante no demostró que la inversión sea destinada exclusivamente a la mercancía similar. Por otro lado, la autoridad investigadora contempla que los efectos financieros de estas inversiones ya se encuentran reflejadas en los estados financieros de la empresa Solicitante, por lo que no puede considerarse como un proyecto de inversión afectado directamente por importaciones a precios desleales.

307. En esta etapa de la investigación, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres no presentaron argumentos o pruebas adicionales relacionadas con proyectos de inversión o nuevas inversiones de la mercancía similar a la investigada.

308. En cuanto al rendimiento sobre la inversión integral de la rama de producción nacional -calculado a nivel operativo- mostró resultados positivos y con tendencia al alza durante los años 2020 al 2022, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Índice	2020	2021	2022
ROA	27.5%	27.1%	33.2%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres.

309. A partir de los estados de flujo de efectivo de las empresas Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional reportó un comportamiento mixto en el periodo analizado, disminuyendo 0.65 veces en 2021 respecto del 2020, y aumentando 1.08 veces en 2022 respecto del 2021; mostrando así una disminución de 0.27 veces durante el periodo de 2020 a 2022.

310. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	2.16	2.35	3.75
Prueba de ácido (veces)	1.56	1.55	2.63
Apalancamiento (veces)	0.69	0.66	0.45
Deuda	41%	40%	31%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres.

311. Respecto del cuadro anterior, los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles apropiados (incluso bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general, una relación de 1 a 1 o superior entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo, se considera adecuada.

312. El índice de apalancamiento muestra una tendencia a la baja. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total respecto del capital contable inferior al 100% es manejable. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, se mantuvo en niveles aceptables.

313. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que, si bien durante el periodo analizado los indicadores económicos de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo, en el periodo investigado (periodo donde ingresó el mayor volumen de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios), se registró una evolución negativa en indicadores relevantes de la rama de producción nacional como producción, producción orientada al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, ventas al mercado interno, empleo directo y productividad. Asimismo, se observó que la rama de producción nacional registró bajos niveles de utilización de su capacidad instalada (45% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 55.3% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 49.9% en el periodo investigado).

314. Las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas y las condiciones en las que han concurrido, aunado a la capacidad libremente disponible para la fabricación de microalambre para soldar con que cuenta Vietnam, causan una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional en el futuro inmediato, que se reflejaría en el deterioro de los indicadores de la rama de producción nacional como producción, producción orientada al mercado interno, empleo directo, participación de mercado, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, inventarios, ingresos, utilidad y margen de operación que resultan de las ventas al mercado interno, entre otros.

315. Con el fin de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres proporcionaron proyecciones de la industria nacional de microalambre para soldar, así como de sus principales indicadores económicos y financieros, para el periodo febrero de 2023-enero de 2024. Como se señaló en el punto 244 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes indicaron que estas proyecciones se basaron, entre otras cosas, en los porcentajes de participación en la producción nacional total de cada empresa productora estimados por la CANACINTRA y en el crecimiento esperado del CNA. Electrodo Infra y Plásticos y Alambres procedieron de la siguiente forma:

- a. para estimar el CNA, consideraron el pronóstico de crecimiento promedio de la producción industrial en México para 2023 que reporta la Dirección de Análisis de Grupo Financiero INVEX, estimado en 1.4% para 2023. Señalaron que dicho parámetro es pertinente en razón de que los sectores consumidores del microalambre para soldar pertenecen al sector industrial;
- b. para estimar el volumen de las exportaciones, consideraron el pronóstico de crecimiento de la producción industrial en Estados Unidos (principal destino de las exportaciones de la industria mexicana de microalambre para soldar) estimado en 2.3% para 2023, publicado en el Paquete económico 2023, Criterios Generales de Política Económica, en septiembre de 2022;
- c. estimaron la producción nacional como resultado de la estimación del CNA menos la proyección de las importaciones totales de microalambre para soldar más las exportaciones proyectadas;
- d. a partir de la producción y las exportaciones proyectadas calcularon la producción nacional orientada al mercado interno;
- e. para estimar las ventas al mercado interno, consideraron la variación estimada de la producción nacional orientada al mercado interno proyectado, respecto al periodo investigado (-6.2%), aplicaron dicha variación al volumen de ventas al mercado interno del periodo investigado;
- f. consideraron que la capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo investigado;
- g. para estimar el empleo, consideraron la producción proyectada de las Solicitantes entre su productividad en el periodo investigado, y
- h. estimaron el salario a partir de los salarios unitarios de las Solicitantes en el periodo investigado, al cual le aplicaron su tasa media de crecimiento anual del periodo analizado. Finalmente, multiplicaron el empleo proyectado por el salario unitario proyectado.

316. En cuanto a los indicadores financieros, las Solicitantes presentaron proyecciones de sus resultados operativos para el periodo febrero de 2023-enero de 2024, considerando un escenario de subvaloración de precios y un incremento significativo de las importaciones en presuntas condiciones de dumping. Los proyectaron a partir del crecimiento del mercado de microalambre para soldar y el pronóstico del CNA, la producción nacional proyectada, la tasa de crecimiento de las importaciones en presuntas condiciones desleales en relación con el CNA, la variación estimada en los precios de las importaciones vietnamitas de microalambre para soldar, la afectación en los volúmenes de venta nacionales, así como la proyección de los precios nacionales a partir de la variación de los principales insumos; finalmente, además, se utilizaron los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados por la encuesta de especialistas en economía del sector privado.

317. En específico para el estado de costos, ventas y utilidades del periodo proyectado, la rama de producción nacional de microalambre para soldar utilizó los estados financieros similares de cada Solicitante. En este caso, respecto de los ingresos por ventas proyectados, se utilizaron las ventas al mercado interno y los precios nacionales estimados; mientras que, para los costos de producción de la materia prima, mano de obra, gastos de fábrica y gastos operativos (gastos de venta y administración) se calcularon aplicando a los valores unitarios una tasa de crecimiento a cada uno de estos conceptos obtenida del periodo investigado respecto del periodo anterior comparable. Considerando lo anterior, cada uno de los valores unitarios se multiplicó por el volumen de producción nacional orientado al mercado interno proyectado (la Secretaría observó que el volumen de venta y volumen de producción orientado al mercado interno son similares pues los inventarios solo representan 3% del volumen de producción proyectado). Finalmente, se utilizó el efecto de los inventarios (por materia prima, mercancía en proceso y producto terminado) para la obtención del costo de ventas respectivo.

318. En esta etapa de la investigación, las partes acreditadas no presentaron argumentos o medios de prueba que desvirtuaran la razonabilidad de las proyecciones de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional.

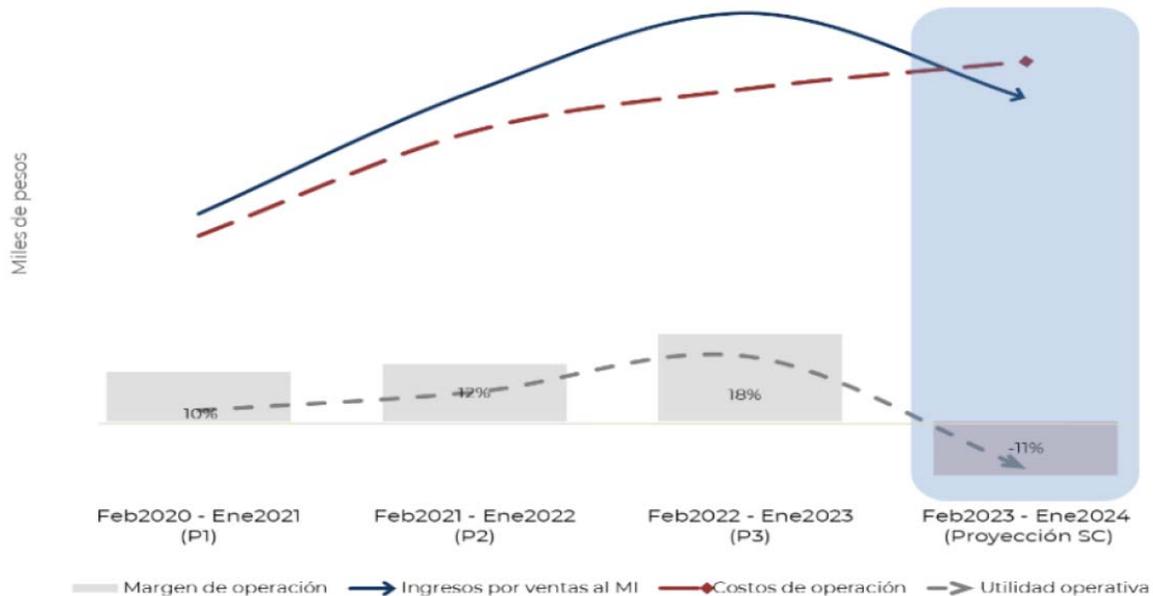
319. La Secretaría confirma preliminarmente que las proyecciones que las Solicitantes presentaron son aceptables, pues se basan en criterios razonables y tienen como base el crecimiento esperado del CNA (calculado a partir del pronóstico de crecimiento de la "Producción Industrial en México" para 2023 realizado por Grupo Financiero INVEX), así como el comportamiento histórico de sus respectivos indicadores en el periodo analizado y el volumen de que alcanzarían las importaciones totales. Asimismo, la metodología considera la variación estimada en los precios de las importaciones originarias de Vietnam y de los precios nacionales, así como los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados en la encuesta de especialistas en economía del sector privado.

320. Para evaluar el efecto que tendrían las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, al igual que en la etapa previa del procedimiento y considerando la información disponible en esta etapa, la Secretaría replicó las proyecciones que presentaron las Solicitantes y observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo febrero de 2023-enero de 2024, respecto de los niveles que registraron en el periodo investigado.

321. Las afectaciones más importantes en los indicadores económicos que registraría la rama de producción nacional sería en los precios de venta al mercado interno (-13%), el volumen de producción total (-17%), producción orientada al mercado interno (-19%), ventas al mercado interno (-28%), participación de mercado (-5.5 puntos porcentuales), empleo directo (-17%) y utilización de la capacidad instalada (-8.6 puntos porcentuales).

322. Adicionalmente, como resultado del comportamiento en los ingresos proyectados por ventas y de los costos operativos para el periodo febrero de 2023-enero de 2024 (disminución en ingresos de 22% y aumento de costos totales en 5%), los resultados operativos en el mercado nacional disminuirían 1.47 veces respecto al periodo investigado, al grado que reflejarían una pérdida operativa, disminuyendo el margen de operación 29 puntos porcentuales, al pasar de 18% en el periodo investigado a 11% negativo en el periodo de proyección.

Estado de costos, ventas y utilidades de ventas nacionales de microalambre para soldar



Fuente: Elaborado por la Secretaría con información proporcionada por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres.

323. En general, las utilidades operativas durante el periodo analizado aumentaron 1.97 veces como resultado del incremento tanto en los ingresos por ventas de 66% como en los costos de operación por 51%, lo que dio lugar a un crecimiento del margen operativo de 8 puntos porcentuales al pasar de 10% en el periodo febrero 2020 a enero 2021 a un margen de 18% en el periodo investigado.

324. En cambio, se proyecta que los resultados operativos de Electrodo Infra y Plásticos y Alambres se verían afectados principalmente por la disminución en los ingresos por ventas (originada por menores volúmenes de venta y caída en los precios nacionales proyectados como consecuencia de la presión que ejerce tanto el volumen como el precio de las importaciones investigadas).

325. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos observados en algunos indicadores económicos en el periodo investigado, de continuar aumentando las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros, ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de Vietnam

326. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria vietnamita fabricante de microalambre para soldar, así como su potencial exportador.

327. En la etapa de inicio de la investigación, las Solicitantes manifestaron que no dispusieron de información específica de microalambre para soldar de la industria de Vietnam por lo que analizaron el potencial exportador de este país con base en la información que estuvo razonablemente a su alcance y que consistió en indicadores de materiales de soldadura (que incluyen al producto investigado). Para ello:

- a. estimaron la capacidad instalada con base en un estudio de mercado de Vietnam elaborado en enero de 2023 por la consultora Yan Xu Marketing Research Consultants Co., Ltd., que analiza el mercado de alambres de acero silico-manganeso para la fabricación de materiales de soldadura, que incluyen el microalambre para soldar en Vietnam;
- b. determinaron el volumen de producción a partir de una nota de prensa, del 27 de julio de 2021, que reporta el volumen de producción de Kim Tin (principal empresa productora en Vietnam) y el porcentaje de participación en el mercado de Vietnam y variaciones de este indicador conforme la Resolución Final antidumping de China, Malasia y Tailandia;
- c. calcularon el volumen de exportaciones e importaciones de materiales de soldadura a partir de las estadísticas de UN Comtrade correspondientes a las subpartidas 7229.20, 7229.90, 8311.90, 8311.10 y 8311.30, las cuales incluyen al microalambre para soldar, y
- d. estimaron el consumo a partir del CNA.

328. Con base en la información descrita en el punto anterior, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres argumentaron que México constituye un destino real para las exportaciones de materiales de soldadura originarias de Vietnam, dado que:

- a. el mercado mexicano ocupó el noveno lugar como destino de las exportaciones totales de Vietnam, por encima de más de 60 países a los que efectuó exportaciones durante el periodo analizado. Particularmente, en 2021 las exportaciones de Vietnam a México aumentaron 71%;
- b. la industria de comercialización de microalambre para soldar en Vietnam es muy dinámica, ya que cuenta con 10 empresas fabricantes y más de 40 comercializadoras, donde destacan los principales exportadores de microalambre para soldar: Kim Tin, Kuang Tai Metal (Vietnam) y Hyundai Welding Vina, y
- c. Vietnam cuenta con un potencial de exportación significativo en relación con el mercado mexicano y mantiene una clara vocación exportadora. Las importaciones objeto de investigación que ingresaron al mercado mexicano en el periodo investigado representaron el 4.1% de la capacidad libremente disponible con que contó Vietnam en 2022 y representarían el 6.5% en el periodo proyectado, por lo que dicha situación ilustra la magnitud de la capacidad de producción que podría destinar la industria de Vietnam al mercado mexicano.

329. Al respecto, la Secretaría consideró preliminarmente que la información sobre materiales de soldadura que aportaron las Solicitantes resulta pertinente para analizar el comportamiento de los indicadores de la industria de Vietnam del producto objeto de investigación, así como su potencial de exportación y capacidad libremente disponible, en razón de que no existen estadísticas específicas para microalambre para soldar.

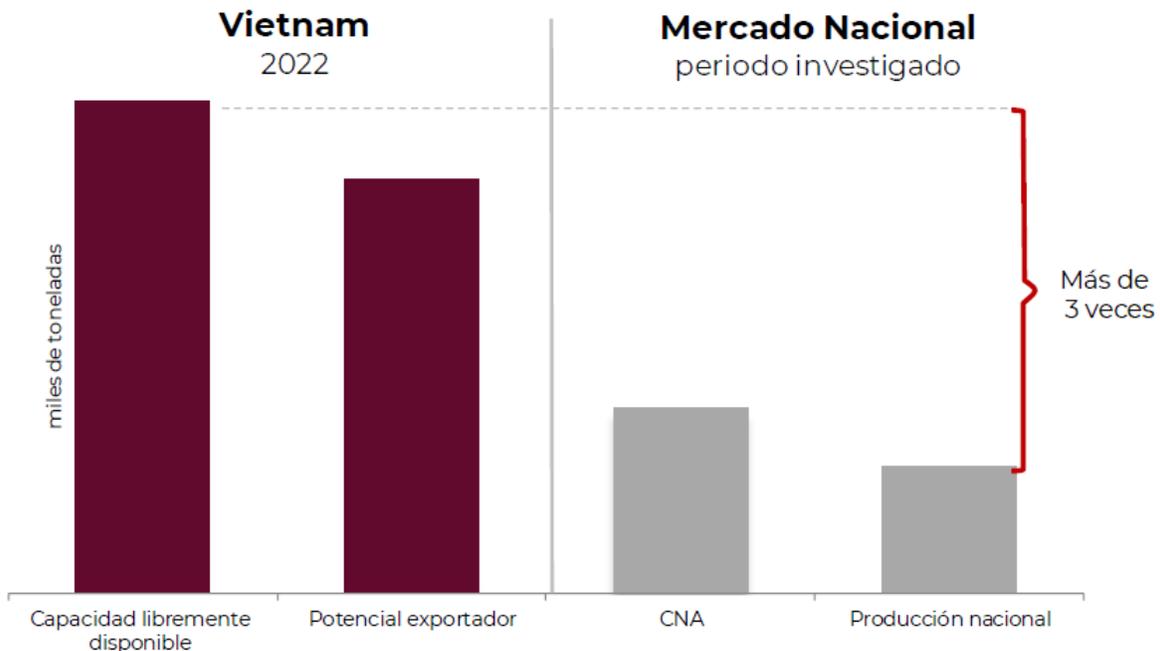
330. A partir de esta información disponible, la Secretaría observó que la producción de materiales de soldadura de Vietnam aumentó 73% entre 2020 y 2022, al pasar de 128 mil a 220 mil toneladas. En el mismo periodo, el CNA aumentó 16% cuando pasó de 211 a 245 mil toneladas. Por su parte, la capacidad instalada del país investigado creció 44%, al pasar de 260 a 375 mil toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de Vietnam aumentó 17% de 2020 a 2022, al pasar de 132 a 155 mil toneladas; este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de microalambre para soldar del periodo investigado (más de 2 y 3 veces, respectivamente), y
- el potencial exportador de Vietnam (capacidad instalada menos consumo) creció 168% de 2020 a 2022, al pasar de 49 a 130 mil toneladas; este último volumen fue equivalente a más de 2 veces el tamaño del CNA y más de 3 veces el tamaño de la producción del periodo investigado.

331. Respecto al perfil exportador de Vietnam, la información de UN Comtrade no muestra datos para 2022, por lo cual Electrodo Infra y Plásticos y Alambres realizaron una estimación a partir del crecimiento que estas tuvieron en los dos años previos. De acuerdo con la información disponible, en el periodo analizado el volumen de exportaciones aumentó 262%, al pasar de 31 mil toneladas en 2020 a 114 mil toneladas en 2022. Este último volumen fue equivalente a más de dos veces, tanto del tamaño del CNA como de la producción nacional del periodo investigado. Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 191% de 2020 a 2022, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de Vietnam a mercados externos.

332. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que Vietnam cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta el país investigado, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Capacidad libremente disponible y potencial exportador de Vietnam vs mercado nacional



Fuente: Solicitantes, SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

333. A partir de las estimaciones aportadas por Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, se constató que, en el futuro inmediato, la industria fabricante de materiales de soldadura de Vietnam seguirá contando con una capacidad libremente disponible considerable en relación con el tamaño del mercado nacional dado que, en el periodo proyectado, representaría más de 3 y 4 veces el tamaño del CNA y de la producción, respectivamente.

334. En esta etapa de la investigación, las importadoras y exportadoras comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtúen el potencial exportador y la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria de Vietnam fabricante de materiales de soldadura.

335. De hecho, la información que aportó Kim Tin Hung Yen sobre sus indicadores de capacidad instalada, producción, inventarios, ventas al mercado interno y exportaciones totales de microalambre para soldar confirman que tan sólo la capacidad instalada de esta empresa es suficiente para cubrir en su totalidad la demanda del mercado mexicano y desplazar a la producción nacional. En efecto, la capacidad instalada de Kim Tin Hung Yen fue equivalente a 1.3 veces el CNA y a 1.4 veces la producción nacional de México en el periodo analizado; además, su capacidad libremente disponible fue equivalente al 50% del mercado mexicano.

336. La Secretaría observó también que las exportaciones de esta empresa a México se incrementaron 691% en el mismo periodo, con una subvaloración promedio de 48%. Lo anterior contrasta con las exportaciones de esta empresa a destinos diferentes a México, que incrementaron sólo 47% a un precio 11% superior al que exportaron a México. Por último, esta empresa registró una subutilización promedio de 40% en el periodo analizado, lo que permite prever que las exportaciones de esta empresa a México, en tales condiciones, pudieran continuar incrementándose en el futuro inmediato.

337. Asimismo, Kim Tin Hung Yen acumuló un volumen considerable de inventarios al representar, en promedio del periodo analizado, el 122% de su producción, y el volumen que alcanzó en el periodo investigado representó el 55% del mercado mexicano y el 63% de la producción nacional.

338. Lo anterior resulta relevante si consideramos que, acorde a la información de esa misma empresa, de veinte productores de microalambre de soldadura que hay en el mercado vietnamita, Kim Tin Group, al que pertenece Kim Tin Hung Yen, representó el 58% del volumen vendido durante el 2022. En efecto, tan sólo la información de esta empresa corrobora el potencial exportador de Vietnam.

339. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó preliminarmente que la industria de Vietnam fabricante de microalambre para soldar cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas, en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño material a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

340. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39, último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Vietnam en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de microalambre para soldar.

341. De acuerdo con lo señalado en el punto 263 de la Resolución de Inicio, Electrodo Infra y Plásticos y Alambres manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre la amenaza de daño y las importaciones investigadas. Al respecto, argumentaron lo siguiente:

- a.** la demanda en el mercado nacional, en términos del CNA, creció 26% en el periodo analizado; aumentó 25.6% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 0.4% en el periodo investigado, por lo que no puede ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional;
- b.** las importaciones de otros orígenes no podrían ser la causa de la amenaza de daño, dado que disminuyeron 18% durante el periodo analizado, -12% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y -7% en el periodo investigado. Asimismo, perdieron 8.2 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado (-7 puntos porcentuales en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y -1.2 puntos porcentuales en el periodo investigado). Adicionalmente, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por encima del precio promedio de la rama de producción nacional en todo el periodo analizado; 27%, 18% y 14% en periodo febrero de 2020-enero de 2021, febrero de 2021-enero de 2022 y en el periodo investigado, respectivamente;

- c. las exportaciones de la rama de producción nacional tampoco podrían ser la causa de la amenaza del daño ya que, si bien disminuyeron 32% en el periodo analizado, solo representaron el 8% de la producción y las ventas totales de la rama de producción nacional en dicho periodo, lo que indica que la rama de producción nacional se enfoca en mayor medida al mercado interno donde compite con las importaciones del producto investigado, y
- d. la productividad acumuló un crecimiento de 19% en el periodo analizado, creció 18% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 1% en el periodo investigado, como resultado de un aumento de 23% de la producción y de 3% del empleo directo de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

342. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas relativas a la existencia de otros factores de daño que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, por lo que, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

343. Si bien el mercado nacional creció 38% en el periodo analizado, la Secretaría observó que aun cuando en el periodo investigado no presentó variación, su comportamiento se debe, en parte, a la baja de las importaciones de otros orígenes. En efecto, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 11% mientras que las originarias de Vietnam incrementaron 51%, y la PNOMI disminuyó 5%. De esta forma, el único elemento del CNA que aumentó en el periodo investigado fueron las importaciones originarias de Vietnam, lo cual se explica por los bajos precios con que se realizaron (pues alcanzaron una subvaloración de 33% respecto del producto de fabricación nacional), por lo que el comportamiento del mercado no podría considerarse como una causal de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

344. En este contexto de mercado, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:

- a. si bien aumentaron su volumen en 18% durante el periodo analizado, perdieron 4.2 puntos de participación de mercado. Además, durante el periodo investigado disminuyeron 11%, al mismo tiempo que perdieron 3.3 puntos porcentuales de participación en el CNA, y
- b. aunado a su pérdida de participación en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo analizado, 23% en el periodo febrero de 2020-enero de 2021, 10% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 19% en el periodo investigado.

345. En contraste, el comportamiento de las importaciones investigadas, el incremento de participación que observaron en el CNA, el nivel de precios al que concurren, así como la capacidad libremente disponible que tiene Vietnam, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones del producto objeto de investigación aumenten considerablemente, en condiciones que causen daño a la rama de producción nacional.

346. Respecto del desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 284 de la presente Resolución, a pesar de que las exportaciones disminuyeron 32% en el periodo analizado (se redujeron 36% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 pero se incrementaron 5% en el periodo investigado), representaron en promedio el 8% de su producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

347. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues tuvo un comportamiento positivo, creció 19% durante el periodo analizado; 18% en febrero de 2021-enero de 2022 y 1% en el periodo investigado.

348. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores y debido a que no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas, ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría determinó de manera preliminar que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, que pudieran romper el nexo causal entre éstas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

349. Con base en el análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de microalambre para soldar, originarias de Vietnam, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 36.23%, de acuerdo al punto 160 de la presente Resolución. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 42% de las totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado crecieron 224%: aumentaron 114% en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 51% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 7.9% a 18.6%, lo que significó un aumento de 10.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (4.4 puntos en el periodo febrero de 2021-enero de 2022 y 6.3 puntos en el periodo investigado).
- c. En los periodos febrero de 2020-enero de 2021, febrero de 2021-enero de 2022 y febrero de 2022-enero de 2023, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes de 11%, 14% y 33%, respectivamente, y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en porcentajes de 28%, 22% y 44%, respectivamente.
- d. Durante el periodo analizado, el incremento en los precios de la rama de producción nacional (60.2%) no alcanzó a cubrir el incremento en sus costos (62.3%), lo que genera vulnerabilidad en la rama de producción nacional ante la competencia con las importaciones investigadas que concurren a precios menores.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de Vietnam, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo investigado, entre ellos: producción, producción orientada al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, ventas al mercado interno y empleo directo.
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam continúen incrementándose, en una magnitud tal que, dada la participación que registraron las mismas en el mercado nacional y en relación con la producción nacional en el periodo analizado, causen daño a la rama de producción nacional.
- g. El bajo nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, las Solicitantes no podrían trasladar el incremento esperado en sus costos a sus precios de venta al mercado interno, pues tendrían que reducir sus precios 13% en el periodo proyectado.
- h. La información disponible indica que Vietnam cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo posterior al investigado reflejaron una afectación de mantenerse la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, los precios de venta al mercado interno (-13%), el volumen de producción total (-17%), la producción orientada al mercado interno (-19%), las ventas al mercado interno (-28%), la participación de mercado (-5.5 puntos porcentuales), el empleo directo (-17%), la utilización de capacidad instalada (-8.6 puntos porcentuales), la utilidad operativa (-1.47 veces) y el margen operativo (-29 puntos porcentuales), al pasar de 18% en el periodo investigado a 11% negativo en el periodo de proyección. La afectación en estas variables sustenta que se produciría un daño importante a la rama de producción nacional, en caso de que no se adopten cuotas compensatorias.
- j. No se identificaron factores distintos de las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, que pudieran romper el nexo causal entre éstas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

K. Cuota compensatoria

350. Electroodos Infra y Plásticos y Alambres señalaron que, debido a las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam en condiciones de discriminación de precios, la rama de producción nacional enfrenta una amenaza de daño, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 57, fracción I de la LCE solicitan que en la etapa preliminar del presente procedimiento se establezcan cuotas compensatorias provisionales para impedir que se cause daño material a la rama de producción nacional durante la investigación, con el fin de corregir los efectos lesivos de las importaciones investigadas y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado nacional.

351. Las empresas Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN solicitaron que dado que se ha demostrado que las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la producción nacional de microalambre para soldar, se imponga una cuota compensatoria que corrija la práctica desleal.

352. Por su parte, la importadora ESAB México solicitó concluir la presente investigación sin la imposición de cuotas compensatorias preliminares o finales.

353. La Secretaría considera que la imposición de cuotas compensatorias únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios, generada por la concurrencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, si bien la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional causada por las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam en condiciones de dumping, y tomando en cuenta que en las investigaciones por amenaza de daño, la aplicación de las medidas antidumping debe examinarse y decidirse con especial cuidado, la Secretaría determinó no imponer cuotas compensatorias provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 3.8 del Acuerdo Antidumping.

354. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3.8, 7.5 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 57, fracción II y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

355. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

356. Con fundamento en el artículo 164, segundo párrafo del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, o bien, de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, y su posterior modificación del 7 de diciembre de 2023 o mediante diverso que la Secretaría publique con posterioridad.

357. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

358. Comuníquese esta Resolución al SAT y a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

359. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

360. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos, 17, 36 fracciones VII, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 4, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 28, 32, 95 y 96 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 10 fracciones VII, XII y XV se establecen como objetivos legítimos de interés público, la seguridad nacional, la seguridad vial y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo tercero señala el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el Sistema de Control de Tránsito de Trenes es fundamental para lograr la operación correcta de los trenes y que éste está compuesto por múltiples sistemas y subsistemas que trabajan conjuntamente en diferentes modos de funcionamiento u operación, por lo cual es pertinente que cumplan con parámetros técnicos, que garanticen la calidad del servicio para los usuarios así como la segura operabilidad de los concesionarios y asignatarios, manteniendo los estándares de seguridad esperados por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, a fin de preservar la integridad para todo el personal ferroviario.

Que los Sistemas de Control de Tránsito de Trenes, en la medida en que ha avanzado la tecnología, han ido integrando, entre otros, elementos de protección, de comunicación, de señalización y de seguridad. Esto ha dado lugar a diferentes niveles en la operación ferroviaria a través de dichos sistemas.

Que la normatividad internacional en esta materia ha sido actualizada y los prestadores de servicio ferroviario deben tomar acciones para implementar las disposiciones en la medida en la que éstas entran en vigor.

Que en nuestro país, la puesta en marcha de los proyectos ferroviarios prioritarios, implican la necesidad de contar con una regulación que especifique los modos de operación de los Sistemas de Control de Tránsito de Trenes que incluya las nuevas tecnologías para ser aplicada en los sistemas ferroviarios que se están desarrollando; todo ello con la finalidad de garantizar la seguridad en el traslado de mercancías y pasajeros mediante ferrocarril.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-FT), en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros, a efecto de que continúe su proceso de normalización.

Que derivado de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el

CCNN-TF, ubicado en Avenida Universidad 1738 Edificio B Planta baja, Colonia Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, CDMX, teléfono 55-5723-9300, Ext. 73463, o bien a los correos electrónicos: artf.ccnntf@sct.gob.mx, ascencion.gutierrez@sict.gob.mx, miguel.ramirez@sict.gob.mx y martin.montelongo@sict.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros*, para que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional Agropecuario
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec)
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Suburbano, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C

- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Politécnico Nacional
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Servicio de Administración Tributaria
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química
- Calidad Mexicana en Desarrollo Ferroviario
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- CIBA Group
- Colegio de Ingenieros Civiles de México
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec
- Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.
- Instituto de Ingeniería - Universidad Nacional Autónoma de México
- IECA Instituto Estatal de Capacitación
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

- Línea Coahuila Durango S.A. de C.V.
- Secretaría de Economía
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Tren Maya, S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Palenque

ÍNDICE DE CONTENIDO

PREFACIO

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
 - 1.1. Objetivo
 - 1.2. Campo de aplicación
 - 1.3. Objetivos legítimos de interés público
2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas
 - 2.1. Términos y definiciones
 - 2.2. Términos abreviados
 - 2.3. Generalidades sobre el Sistema de Control de Tránsito de Trenes
 - 2.4. Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes asociados a sus modos de operación
 - 2.5. Cantones de los Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes
 - 2.6. Modos de aseguramiento de la circulación en los Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes
 - 2.7. Modos de intervención en el Sistema de Control de Tránsito de Trenes
 - 2.8. Condiciones para operar con ERTMS/ETCS
 - 2.9. Funcionamiento del sistema ERTMS
 - 2.10. Curvas de Velocidad
 - 2.11. Modos y estados de conducción
 - 2.12. Conducción en Modo SR
 - 2.13. Conducción en Modo FS
 - 2.14. Conducción en Modo SH
 - 2.15. Anormalidades en el Sistema de Control de Tránsito de Trenes
 - 2.16. Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático (ASFA)
3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
 - 3.1. Directrices
4. Verificación y vigilancia
 - 4.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia
5. Sanción
6. Referencias a estándares para su implementación
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía
9. Clasificación

TRANSITORIO

INTRODUCCIÓN

Con base en la legislación y reglamentación vigente en materia de transporte ferroviario y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Reglamento del Servicio Ferroviario, en la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las disposiciones generales referentes a los modos de operación de los Sistemas de Control de Tránsito de Trenes del Servicio Público de Pasajeros.

La temática de esta Norma Oficial Mexicana incluye principalmente regulaciones sobre: Generalidades sobre el Sistema de Control de Tránsito de Trenes, Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes asociados a sus modos de operación, Cantones de los Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes, Modos de aseguramiento de la circulación en los Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes, Modos de intervención en el Sistema de Control de Tránsito de Trenes, Condiciones para operar con ERTMS/ETCS, Funcionamiento del sistema ERTMS, Curvas de Velocidad, Modos y estados de conducción, Conducción en Modo SR, Conducción en Modo FS, Conducción en Modo SH, Anormalidades en el Sistema de Control de Tránsito de Trenes y Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático.

Lo anterior con la finalidad de contar con Sistemas Ferroviarios con aceptables índices de confiabilidad, disponibilidad, capacidad de mantenimiento, pero, sobre todo de seguridad para los usuarios del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

1.1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer las disposiciones generales referentes a los modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros.

1.2. Campo de aplicación

Las presentes disposiciones aplicarán para aquellos concesionarios y asignatarios que adopten un sistema de protección de trenes denominado: ERTMS/ETCS (Sistema Europeo de Gestión de Tránsito Ferroviario/Sistema Europeo de Control de Trenes), o su equivalente.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Los objetivos legítimos de interés público que procura la presente Norma Oficial Mexicana son:

- La seguridad nacional.
- La seguridad vial.

2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas

2.1. Términos y definiciones

Las definiciones de los términos que se utilizan para la interpretación de los aspectos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana serán las establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Reglamento del Servicio Ferroviario, en el conocimiento de que, a falta de definición en los ordenamientos citados, se deben utilizar las definiciones que a continuación se indican.

Las definiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana referentes al Personal Técnico Ferroviario, están en concordancia con lo establecido en los lineamientos para el trámite de expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria con el propósito de homologar la terminología ferroviaria utilizada en México, por lo que tienen un carácter conceptual general. Cada concesionario o asignatario deberá adaptar y detallar en sus Reglamentos Internos de Transportes y en sus Horario Ferroviarios esta terminología de acuerdo con las funciones específicas que correspondan con su Personal Técnico Ferroviario.

Término	Definición
2.1.1. Apartadero Técnico (AT)	Es el conjunto de vías y agujas, protegido por señales de entrada pertenecientes al mismo Apartadero Técnico, que tiene por objeto coordinar las maniobras (procesos en la circulación) de dicha zona. Podrá tener o no servicio de pasajeros.
2.1.2. Asignatario	Entidad que recibe un título a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual, se otorga la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación ferroviaria, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a los Estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

2.1.3. Automotor	Tren formado por material autopropulsado cualquiera que sea el número de motores, remolques o elementos por los que esté compuesto.
2.1.4. Balizas	Equipos instalados, normalmente, en lugares concretos y habitualmente, de modo permanente, que emiten de forma continua o puntual señales visuales, acústicas o de radiofrecuencias que pueden ser recibidas por los equipos de a bordo en vehículos móviles, como aviones, barcos y trenes.
2.1.5. Cantón	Tramo controlado de vía férrea en el que normalmente no puede haber más de un tren, para así evitar una colisión entre dos de ellos.
2.1.6. Centro de bloqueo de radio (RBC)	El <i>Radioblock Centre</i> , RBC, por sus siglas en inglés Constituye la interfaz radioeléctrica entre el tren y el enclavamiento que supervisa el distanciamiento de los trenes en el ETCS N2. El RBC recibe la posición por radio directamente del propio tren y envía la autorización para continuar los trenes a través de un sistema de transmisión por radio de forma segura. RBC también contribuye al distanciamiento dinámico de los trenes.
2.1.7. Centro de Control de Tráfico o Centro de Control de Tránsito (CC)	Instalación donde se efectúa el despacho de Trenes. Es el centro encargado de la gestión y control del tránsito en tiempo real que organiza, coordina y dirige la circulación en toda la Red Ferroviaria concesionada o asignada.
2.1.8. Circulación	Operación.
2.1.9. Circuito de Vía	Circuito eléctrico o electrónico que sirve para saber si hay trenes en un tramo de vía determinado. Se utiliza normalmente para actuar sobre las señales y evitar que un tren acceda al cantón si este es utilizando por otro tren.
2.1.10. Coche	Unidad de Equipo de Arrastre destinada al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.
2.1.11. Concesionario	Persona moral que cuenta con un Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes previo concurso de licitación pública, para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación ferroviaria.
2.1.12. Control de Tránsito Centralizado (CTC)	Sistema por medio del cual el movimiento de los trenes se autoriza mediante señales controladas desde un punto determinado a través de medios electromecánicos, electrónicos o computarizados. En el sistema CTC, todos los enclavamientos de la línea podrán ser telemandados desde un Puesto Central de Mando mediante el Mando Centralizado.
2.1.13. Despachador de Trenes o Despachador	Trabajador responsable de coordinar, controlar y/o supervisar el movimiento de trenes y equipo ferroviario, mediante el Sistema(s) de Control de Tránsito de trenes fuera de los límites de patio.
2.1.14. Documento de Tren	Documento con la información necesaria para la circulación del mismo. Tiene por objeto dar a conocer al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) las instrucciones e informaciones que afectan a la circulación del tren debiendo, en caso necesario, ser complementado con las Limitaciones de Velocidad de carácter Temporal o las paradas no programadas. Contener las informaciones relativas a: Número del tren que será registrado por el propio Personal Técnico Ferroviario según su servicio del día, de igual forma anotará las horas reales de salida y llegada a las estaciones terminales, limitaciones de velocidad y composición del tren (Número de vehículos motores y remolcados, longitud del tren, ejes, masa remolcada y masa total del tren). Dispone de espacios para el registro de: las notificaciones recibidas o enviadas por el Personal Técnico Ferroviario, la prueba de freno realizada, clase, hora y trabajador que la realice.

2.1.15. Enclavamiento	Relación de dependencia entre la posición de los aparatos (agujas, calces, etc.) y la indicación de las señales. Esta relación de dependencia se puede establecer por medio de equipos electromecánicos, electrónicos o computarizados.
2.1.16. Equipo de Arrastre	Conjunto de carros destinados al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.
2.1.17. Equipo de Trabajo	Vehículo ferroviario destinado a trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las vías férreas o en maniobras de salvamento.
2.1.18. Equipo Ferroviario	Los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas.
2.1.19. Equipo Tractivo	Vehículo ferroviario autopropulsado para el movimiento del Equipo Ferroviario.
2.1.20. Inspección	Actividad que realiza el Personal de Servicio Ferroviario calificado, para conservar y mantener en buen estado físico las vías férreas, las señales, las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones utilizados en la concesión, asignación o permiso, así como del Equipo Ferroviario, en términos del Reglamento del Servicio Ferroviario.
2.1.21. Jefe de Despachadores	Trabajador responsable de coordinar y supervisar los trabajos y a los trabajadores del área a su cargo.
2.1.22. Jefe de línea	Trabajador autorizado, entre otras funciones, a las órdenes directas del Despachador, accionar los mandos locales en los enclavamientos de los Puestos Locales de Operación, así como establecer los itinerarios de forma manual, en caso de anomalía en el CTC.
2.1.23. Línea	Comunicación ferroviaria entre dos puntos determinados.
2.1.24. Maquinista	Trabajador responsable de conducir y operar con seguridad y eficiencia la marcha del tren, para dar cumplimiento al programa de servicio.
2.1.25. Marcha a la vista	Instrucción que impone al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) la obligación de avanzar alerta y atento, regulando la velocidad de acuerdo con la parte de vía que visualiza, de forma que sea posible detener el tren ante cualquier obstáculo o señal de parada. Nota: No confundir con el modo de conducción "marcha a la vista".
2.1.26. Marcha de maniobras	Impone al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) la obligación de avanzar alerta y atento, sin exceder la velocidad de 30 km/h si va tirando, o de 20 km/h si va empujando, dispuesto a parar ante cualquier obstáculo o señal de parada.
2.1.27. Oficial de Transporte	Trabajador responsable de instruir y supervisar los trabajos del personal a su cargo que esté relacionado con la operación y auxilio del equipo ferroviario.
2.1.28. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)	Persona moral que aplica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
2.1.29. Personal de Servicio Ferroviario	Trabajador de un concesionario, asignatario o permisionario que participa en la construcción, mantenimiento, Inspección y conservación de la infraestructura ferroviaria y del Equipo Ferroviario.
2.1.30. Personal Técnico Ferroviario	Trabajador de un concesionario o asignatario que cuenta con licencia federal ferroviaria a que se refiere el artículo 40 de la Ley que opere o auxilie en la operación del Equipo Ferroviario. Para efectos de esta definición estará comprendida la Tripulación.

2.1.31. Plena vía	La parte de la vía comprendida entre las señales de entrada de dos Apartaderos Técnicos colaterales, fuera del dominio de ambos Apartaderos Técnicos. Se entiende que un tren se encuentra en plena vía cuando lo están todos los vehículos del mismo. En caso contrario, se entiende que se encuentra en el Apartadero Técnico.
2.1.32. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.
2.1.33. Puesto Local de Operaciones (PLO)	Puesto desde el que se ejerce el Mando Local de un determinado enclavamiento, que puede incluir varios Apartaderos Técnicos, con la autorización del Despachador y bajo su control y supervisión.
2.1.34. Radiotelefonía	Medio de comunicación entre Personal Técnico Ferroviario, Personal de Servicio Ferroviario, vehículos, Apartaderos Técnicos, Centro de Control de Tránsito y Puestos Locales de Operación. Están incluidos en este concepto el sistema de "Tren-Tierra" y el sistema GSM (Sistema Global para las Comunicaciones Móviles).
2.1.35. Sistema "Tren-Tierra"	Serie de equipos instalados a bordo de un tren y en puntos fijos de tierra, que permiten transmitir o recibir información continua o puntual, ya sean mensajes de texto o de otro tipo, como las señales y mensajes transmitidos por las balizas o la comunicación selectiva con el Centro de Control de Tránsito y Puesto Local de Operación.
2.1.36. Sistema GSM (Global System for Mobile Communications)	Comunicación por telefonía móvil normalizada GSM con la adición de algunas funciones específicas requeridas por el ámbito ferroviario (de aquí la extensión -R), para la transmisión digital de voz y datos.
2.1.37. Sistema GSM-R	Sistema GSM de comunicaciones inalámbricas desarrollada específicamente para comunicaciones y aplicaciones ferroviarias.
2.1.38. Sujeto Obligado	Concesionarios, y asignatarios que prestan servicio ferroviario dentro de las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano.
2.1.39. Telefonema	Comunicación que consiste en la transmisión a distancia, de un texto determinado y podrán hacerse por cualquier línea telefónica, sistema informático o radio, al cual se le antepone el número correlativo por día y la hora de curso. No será preciso registrar por el texto completo de los telefonemas cuando exista grabación de las comunicaciones.
2.1.40. Trayecto	Tramo de una línea comprendida entre dos Apartaderos Técnicos determinados. Cuando el término se utiliza en forma genérica se refiere a la parte de línea comprendida entre dos Apartaderos Técnicos colaterales.
2.1.41. Tren	Equipo Tractivo acoplado o no al Equipo de Arrastre.
2.1.42. Tripulación	Personal Técnico Ferroviario que realiza la operación del Equipo Tractivo y de Arrastre.
2.1.43. Unidad de Inspección	Persona física o moral que pertenece a un OEC que realiza actos de inspección para la aplicación del PEC.
2.1.44. Verificación	Actividad realizada por las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
2.1.45. Vía férrea	Estructura compuesta de diferentes elementos que sirven de soporte y guía para el movimiento de equipo ferroviario.
2.1.46. Vigilancia	Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.2. Términos abreviados**2.2.1. ARTF (Agencia)**

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

2.2.2. ATP

Protección Automática de Trenes (*Automatic Train Protection*).

2.2.3. AV

Aviso de circulación.

2.2.4. CC

Centro de Control de Tránsito.

2.2.5. CD

Comunicados de Circulación.

2.2.6. DMI

Interface Hombre – Máquina (*Driver Machine Interface*).

2.2.7. EOA

Punto Final de Autorización de Movimiento (*End of Authority*).

2.2.8. ETCS

Sistema Europeo de Control de Trenes (*European Train Control System*).

2.2.9. FS

Supervisión Completa (*Full Supervision*).

2.2.10. MA

Autorización de Movimiento (*Movement Authorization*).

2.2.11. GSM

Sistema Global para las Comunicaciones Móviles (*Global System for Mobile Communications*).

2.2.12. GSM-R

Sistema Global para las Comunicaciones Móviles en Ferrocarriles (*Global System for Mobile Communications- Railroad*).

2.2.13. GPRS

Servicio General de Paquetes Vía Radio (*General Packet Radio Service*).

2.2.14. GPS

Sistema de Posicionamiento Global (*Global Positioning System*).

2.2.15. MC

Mando Centralizado.

2.2.16. ML

Mando Local.

2.2.17. MV

Marcha a la Vista.

2.2.18. NL

ETCS no actúa en tracción ni freno (*Non Leading*).

2.2.19. NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.2.20. OBU

Equipo Embarcado.

2.2.21. OEC

Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.2.22. PEC

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

2.2.23. PLO

Puesto Local de Operaciones.

2.2.24. PT

Reconocimiento de TR (*Post Trip*).

2.2.25. RIT

Reglamento Interno de Transporte.

2.2.26. RS

Velocidad de Liberación (*Release Speed*).

2.2.27. SAS

Subsistema Automático Supletorio.

2.2.28. SBV

Subsistema de Bloqueo de Vía.

2.2.29. SCA

Subsistema de Control Automático.

2.2.30. SCR

Subsistema de Control por Radio.

2.2.31. SF

Fallo Sistema (*System Failure*).

2.2.32. SGR

Subsistema de Geoposicionamiento por Radio.

2.2.33. SH

Maniobras (*Shunting*).

2.2.34. SICT

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.2.35. SLT

Subsistema de Liberación por Tiempo.

2.2.36. SR

Responsabilidad del Maquinista (*Staff Responsibility*).

2.2.37. TR

Detención Automática Del Tren (Trip).

2.3. Generalidades sobre el Sistema de Control de Tránsito de Trenes

2.3.1. Todo Sistema de Control de Tránsito de Trenes debe funcionar correcta y totalmente, y garantizar la seguridad de la operación de los trenes que circulan por las vías férreas, cuidando y controlando la distancia necesaria para evitar que colisionen en su marcha.

2.3.2. Los sujetos obligados deben emplear el Sistema de Control de Tránsito Centralizado "CTC" para la operación de los trenes y para autorizar su movimiento mediante señales controladas desde un punto determinado a través de medios electromecánicos, electrónicos o computarizados y en los que el movimiento de los Trenes se gobierne a control remoto desde el Centro de Control de Tránsito, o de ser el caso, desde el Puesto Local de Operaciones (PLO).

2.3.3. El Sistema de Control de Tránsito de Trenes empleado para operar trenes, por medio del cual, se autoriza el movimiento de éstos sobre determinadas rutas y a través de trayectos designados de vía o vías, debe ser gobernado por señales controladas desde un punto fijo (CC), y debe estar integrado por los subsistemas establecidos en la sección 2.4.

2.3.4. Para las velocidades de operación de los trenes establecidas en esta NOM para cada modo de operación o funcionamiento, en caso de que contravengan a las especificadas en los Horarios Ferroviarios, se deberán tomar las más restrictivas.

2.3.5. El sujeto obligado deberá evaluar la posible afectación, debido a problemas de compatibilidad electromagnética, de los equipos pertenecientes a los sistemas de control y proponer las medidas paliativas necesarias para asegurar un correcto funcionamiento de los equipos y del sistema en su conjunto.

2.4. Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes asociados a sus modos de operación

2.4.1. El Sistema de Control de Tránsito de Trenes debe contar, como mínimo, con los subsistemas (o sus equivalentes) asociados con sus modos de operación establecidos en la presente sección.

2.4.2. Subsistema de Control Automático (SCA)

2.4.2.1. Se debe contar con un Sistema de Gestión de Tránsito y de Control de Trenes: ERTMS/ETCS (Sistema Europeo de Gestión de Tránsito Ferroviario/Sistema Europeo de Control de Trenes), o su equivalente.

2.4.2.2. El modo de operación de este subsistema debe integrar a todos los demás que se establece en esta sección.

2.4.3. Subsistema Automático Supletorio (SAS)

2.4.3.1. Se debe contar con este subsistema cuyo modo de operación debe emplearse con carácter supletorio, cuando circule un vehículo automotor sin OBU (Equipo Embarcado) o cuando no funcione el SCA.

2.4.3.2. Este subsistema se debe apoyar en la señalización lateral de la vía en caso de fallo del DMI (Interfaz hombre-máquina).

2.4.3.3. La velocidad máxima permitida cuando se opera con este subsistema es de 100 km/h.

2.4.4. Subsistema de Geoposicionamiento por Radio (SGR)

2.4.4.1. Se debe contar con este subsistema cuyo modo de operación debe emplearse con carácter supletorio, cuando no funciona ni el SCA ni el SAS.

2.4.4.2. Este subsistema se debe apoyar en el Sistema de Geoposicionamiento o localización satelital por GPS del que disponen los trenes en la línea y la radiocomunicación entre los Conductores de Tren, Maquinistas y/o el Despachador.

2.4.4.3. La velocidad máxima permitida cuando se opera con este subsistema es de 100 km/h.

2.4.5. Subsistema de Control por Radio (SCR)

2.4.5.1. Se debe contar con este subsistema cuyo modo de operación debe emplearse con carácter supletorio, cuando no funciona el SCA, el SAS ni el SGR.

2.4.5.2. Este subsistema se debe apoyar en la radiocomunicación entre los Conductores de Tren, Maquinistas y/o el Despachador.

2.4.5.3. La velocidad máxima permitida cuando se opera con este subsistema es de 35 km/h.

2.4.6. Subsistema de Bloqueo de Vía (SBV)

2.4.6.1. Se debe contar con este subsistema cuyo modo de operación debe emplearse para ordenar la circulación del Equipo de Trabajo (bateadoras, perfiladoras, etc.) en el trayecto que ha de operar, y de trenes de pruebas cuando se indique expresamente en la consigna de pruebas.

2.4.7. Subsistema de Liberación por Tiempo (SLT)

2.4.7.1. Se debe contar con este subsistema cuyo modo de operación debe emplearse para ordenar la circulación de trenes con trabajos en los que no se requiera Equipo de Trabajo que impida el paso de los trenes en el trayecto que ha de operar.

2.5. Cantones de los Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes

2.5.1. Para el Subsistema de Control Automático (SCA), se debe considerar y delimitar un cantón como la parte de cada una de las vías comprendida entre balizas consecutivas de bloqueo.

2.5.2. Para el Subsistema Automático Supletorio (SAS), se debe considerar y delimitar un cantón como el tramo de vía comprendido entre señales consecutivas que puedan ordenar parada, en el que sólo puede haber un tren, en condiciones normales.

2.5.3. En el Subsistema de Geoposicionamiento por Radio (SGR) se debe considerar y delimitar un cantón como el tramo de vía comprendido entre señales de salida en el mismo sentido de dos AT's colaterales.

2.5.4. En el Subsistema de Control por Radio (SCR) se debe considerar y delimitar un cantón como el tramo de vía comprendido entre señales de salida en el mismo sentido de dos AT's colaterales. Cuando un tren haya dado el aviso de salida del AT siguiente, podrá autorizarse el avance al tren precedente.

2.5.5. En el Subsistema de Bloqueo de Vía (SBV) se debe considerar y delimitar un cantón como el trayecto de las vías comprendido entre los AT's determinados en que se establece el bloqueo.

2.5.6. En cualquier subsistema se considera que un cantón está libre cuando:

- a. No está establecido el SBV.
- b. El último tren que circuló ha liberado totalmente el cantón.

2.6. Modos de aseguramiento de la circulación en los Subsistemas de Control de Tránsito de Trenes

2.6.1. Se debe asegurar la circulación de los trenes de la siguiente manera:

2.6.1.1. En el SCA: Regulando la velocidad, de modo que en ningún momento se supere la CURVA DE CONTROL DE VELOCIDAD LÍMITE.

2.6.1.2. En el SAS: Por medio de las señales que protegen los cantones, por el sentido de la circulación de los trenes y por la visualización en las pantallas del Sistema de Control de Tránsito de Trenes de la ubicación de los estos; en caso de falla dichas pantallas, se deberá disponer, para el Control de Tránsito de Trenes, de las pantallas del GPS.

2.6.1.3. En el SGR: Por medio de las autorizaciones de avance que notifica el Despachador comprobando el Geoposicionamiento de los trenes y los avisos de llegada que notifica el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), confirmados igualmente por el Geoposicionamiento del tren que notifica.

2.6.1.4. En el SCR: Por medio de las autorizaciones de avance que notifica el Despachador y las de llegada que comunica el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) al andén del AT.

2.6.1.5. En el SBV: Por el control que ejerce el Responsable del Personal Técnico Ferroviario sobre el Equipo de Trabajo que autorice.

2.7. Modos de intervención en el Sistema de Control de Tránsito de Trenes

2.7.1. La dirección de la circulación y el accionamiento de las agujas, señales y demás aparatos de los AT's, se debe llevar a cabo por:

- a. El Despachador cuando se opere con el MC.
- b. El Jefe de Línea cuando se opere con ML.

2.7.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) intervendrá parcialmente cuando el Despachador lo disponga, con objeto de asegurar las maniobras en vías de circulación, comunicar la llegada o estacionamiento de los trenes y para transmitir sus órdenes.

2.7.3. Los Jefes de Línea se abstendrán, en condiciones normales, de accionar el cuadro de mando del enclavamiento del PLO sin orden expresa del Despachador y, además, si la instalación lo requiriera, sin la autorización comandada eléctricamente por el Despachador, salvo si se trata de evitar accidentes, en cuyo caso, podrán tomar el ML por emergencia y situar agujas y señales en la posición que aconsejen las circunstancias.

2.7.3.1. Cuando convenga al servicio, el Despachador, podrá ordenar a los Jefes de Línea la toma del ML, después de informarles de la situación de los AT's y los trenes, mediante comunicación verbal que especifique situación de vías, agujas, itinerarios y trenes.

2.7.3.2. Cuando cesen las causas que motivaron la toma del ML, el Despachador, se hará cargo del MC, confirmando con los Jefes de Línea de la situación de los trenes y los AT's.

2.8. Condiciones para operar con ERTMS/ETCS

2.8.1. Para que un tren opere con el Sistema ERTMS/ETCS es necesario que:

- a. El tren esté dotado de un equipo compatible con el instalado en la línea férrea.
- b. Exista transmisión de datos del equipo de la línea férrea al embarcado del tren.
- c. El porcentaje de freno sea igual o superior al requerido por el sistema.

2.9. Funcionamiento del sistema ERTMS

2.9.1. El ERTMS es un sistema de mando y control de trenes de información puntual, adaptado a la señalización lateral, que realiza una supervisión continua de la velocidad y localización del tren, produciendo la actuación del sistema de frenado cuando detecta, que las condiciones existentes alcanzan determinado nivel de riesgo para la seguridad de las circulaciones incluyendo la parada en los puntos que lo requieran, debe funcionar de manera confiable y segura.

2.9.2. El ERTMS deberá contar con los dos componentes fundamentales siguientes:

- a. El ETCS (Sistema Europeo de Control de Trenes), que constituye formalmente la parte relativa a la señalización en infraestructura y trenes.
- b. En caso de que se adopte el ETCS N2 se deberá utilizar GSM-R (Sistema Global para las Comunicaciones Móviles en Ferrocarriles), que abarca la parte relativa a las comunicaciones entre tren y equipos de infraestructura.

2.9.3. Descripción General del Sistema ETCS

2.9.3.1. El sistema ETCS instalado debe cumplir con los requerimientos de funcionalidad mínimos descritos en esta sección.

2.9.3.2. Debe ser un sistema basado en una transmisión puntual de la información que se superpone a un sistema de señalización lateral subyacente.

2.9.3.3. Los equipos en tierra del sistema deben generar asignaciones de vía (Autorización de Movimiento y la descripción de las características de la vía asociada) y transmitir las puntualmente al tren por medio de las balizas.

2.9.3.4. Debe proporcionar una supervisión continua de la velocidad con protección de sobrepaso de la distancia autorizada, es decir, realizar las funciones básicas siguientes:

- a. La elaboración y presentación de una señalización en cabina.
- b. La realización de un control de velocidad del tren.

2.9.3.5. Las funciones de localización del tren y de detección de su integridad son realizadas por equipo externo al sistema ETCS instalado en la infraestructura.

2.9.3.6. En el ETCS, la infraestructura no identifica el tren que está controlando y al que se le envía la información pertinente.

2.9.4. Protección del Tren en el Sistema ETCS

2.9.4.1. El Sistema ETCS debe proporcionar las siguientes funciones de protección del tren:

- a. Contra sobrevelocidad.
- b. Contra rebase indebido de una señal de parada.
- c. Contra marcha atrás.

2.9.4.2. El sistema debe permitir circular sin exceder la velocidad establecida en el perfil estático de la vía, o la velocidad máxima introducida en los datos del tren, eligiendo la más restrictiva de todas ellas cuando circula en modo FS (Supervisión completa).

2.9.4.3. En modo SR (Responsabilidad del Maquinista) el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) no excederá de 100 Km/h.

2.9.4.4. En el ETCS, si una señal pasa a autorizar un movimiento, un tren que se aproxima no debe conocer este cambio hasta el momento en que sobrepasa la baliza asociada a esa señal. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) debe, en consecuencia, observar la señal para saber cuándo puede avanzar hasta la baliza y debe hacerlo a una velocidad inferior a 20 Km/h que es la velocidad de liberación (RS), la cual se define como la velocidad a la que se permite circular al tren cuando está próximo a un EOA (Punto Final de Autorización de Movimiento). Véase Fig.1.

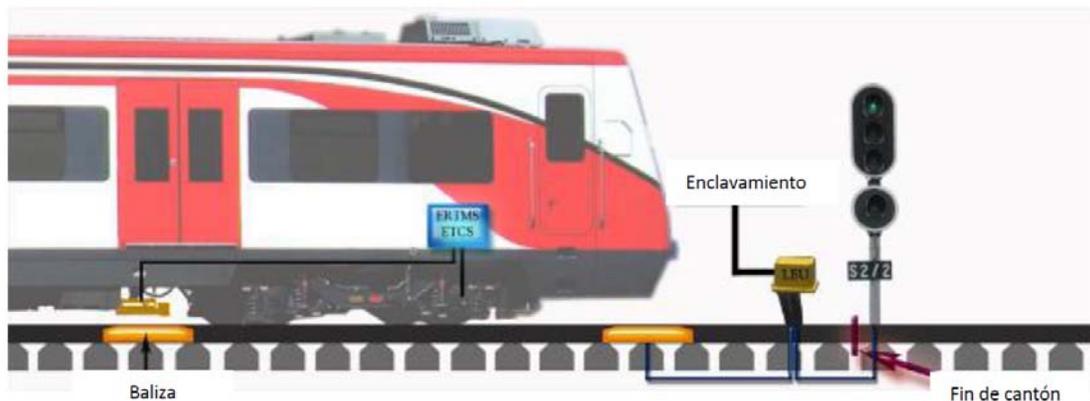


Fig. 1. Protección del movimiento de tren con el ETCS.

2.10. Curvas de Velocidad

2.10.1. El sistema ETCS debe elaborar las siguientes curvas de control de velocidades. Ver Fig. 2.

1. Límite: Curva que muestra la velocidad máxima permitida, supervisada por el sistema en modo FS (Supervisión Completa). Se muestra de manera permanente en el DMI.
2. Aviso: Curva de Velocidad superior a la Curva de Velocidad Límite. Cuando la velocidad del tren alcanza esta curva se genera una indicación (visual y acústica) para que se disminuya la velocidad, con el fin de evitar la puesta en acción del freno de servicio.
3. Supervisión: Curva de Velocidad superior a la Curva de Velocidad de Aviso. Si la velocidad del tren rebasa la velocidad de esta curva, se activa el freno de servicio.
4. Máxima de Seguridad: Curva de Velocidad superior a la Curva de Velocidad de Supervisión. Si la velocidad real del tren sobrepasa esta curva, se activa el freno de emergencia.

2.10.2. La aplicación del freno de servicio o del freno de emergencia será indicada en el DMI.

2.10.3. La velocidad máxima de la línea y todas las limitaciones permanentes estarán introducidas en el sistema.

2.10.4. Las limitaciones temporales de velocidad se introducirán, por el Personal de Servicio Ferroviario responsable del mantenimiento de la infraestructura, lo antes posible; de no haber sido posible, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), respetará la notificación que reciba sobre las mismas y las señales laterales que las protegen.

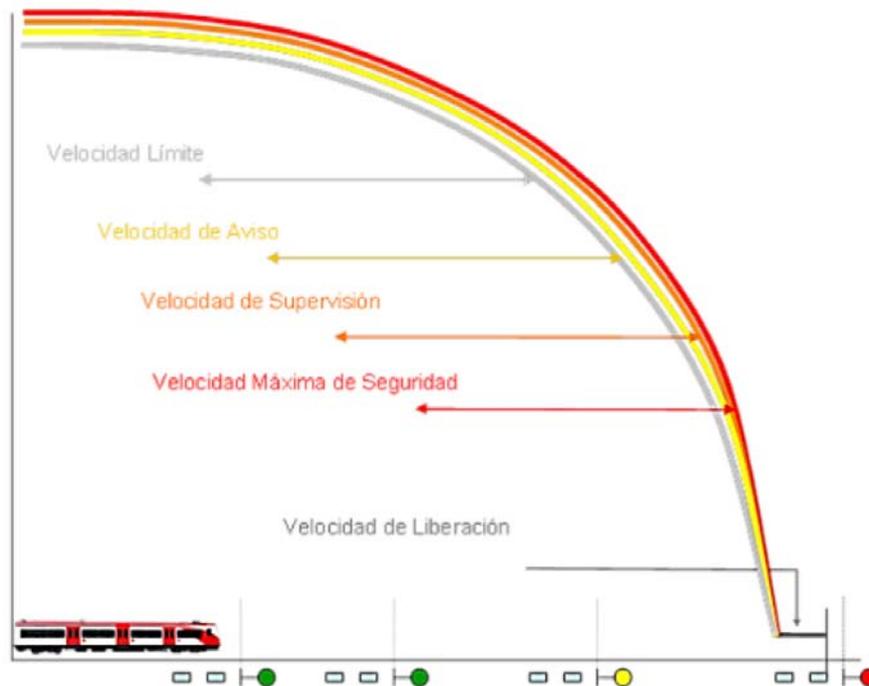


Fig. 2. Curvas de velocidad.

2.11. Modos y estados de conducción

2.11.1. Los modos de conducción con los que puede operar un tren se especifican en la Tabla 1.

Tabla 1. Modos de conducción.

ABREVIATURA	MODO	DENOMINACIÓN
FS	Supervisión Completa	Full Supervision
SR	Responsabilidad del Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren)	Staff Responsible
OS	Entrada Vía Ocupada	On-Sight
MV	Marcha la Vista	By Pass
SH	Maniobras	Shunting
NL	ETCS no actúa en tracción ni freno	Non Leading
RV	Reversa	Reversing

2.11.2. Los estados de conducción con los que puede operar un tren se especifican en la Tabla 2.

Tabla 2. Estados de conducción.

ABREVIATURA	ESTADO	DENOMINACIÓN
SB	Conectar Pupitre	<i>Stand By</i>
TR	Detención Automática del Tren	<i>Trip</i>
PT	Reconocimiento de Detención	<i>Post Trip</i>
SF	Fallo Sistema	<i>System Failure</i>
IS	Aislamiento	<i>Isolation</i>

2.11.3. Sea cual sea el modo de conducción, en caso de que se produzca un rebase de una señal ordenando parada sin haber pulsado el botón de rebase, se debe pasar a estado TR.

2.11.4. Estado SB: Se presenta al conectar y desconectar el pupitre de la cabina seleccionada.

2.11.5. Modo OS o MV: En estas modalidades se circulará con marcha de maniobras o marcha a la vista.

2.11.6. Modo NL: En este modo el ETCS no actúa en tracción ni freno. Se considerará el tren sin protección ATP.

2.11.7. Estado TR: Se produce automáticamente cuando el sistema ATP (Protección Automática de Tren) detiene el tren.

2.11.8. Estado PT: Modo de reconocimiento de la detención automática (TR) del tren. Una vez parado y después del reconocimiento permite reanudar el movimiento. Este se reanuda cumpliendo las reglas del RIT del concesionario o asignatario, según las condiciones en que se haya producido la detención.

2.11.9. Estado SF: Funcionamiento en fallo de algún componente del sistema. El ETCS deberá actuar automáticamente conforme a la importancia o gravedad del fallo, respecto a la seguridad en la circulación.

2.11.10. Estado IS: Aislamiento del ETCS. Se considerará el tren sin protección ATP.

2.12. Conducción en Modo SR

2.12.1. Dado que en este modo el sistema no supervisa la indicación de las señales (excepto si ordenan parada), ni la situación en que se encuentran las instalaciones, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá prestar especial atención en el cumplimiento de lo dispuesto con respecto a las órdenes de las señales y las reglas de circulación y realizará en cabina las operaciones que requiera el sistema.

2.12.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) que circule en modo SR está circulando al amparo del SAS (Subsistema Automático Supletorio), bajo este modo de conducción la velocidad máxima de seguridad es de 100 Km/h.

2.12.3. Al comienzo de la conducción con el sistema ETCS el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) adoptará el modo SR que se mantiene hasta que el OBU pase por las balizas de la primera señal.

2.13. Conducción en Modo FS

2.13.1. Para que el equipo ETCS permita la supervisión en modo FS, se debe disponer de una MA (Autorización de Movimiento). Los parámetros fundamentales que definen una MA son:

- a. Velocidad permitida por la Señalización.
- b. Longitud de la MA.
- c. Información del Gradiente.
- d. Información del perfil estático de velocidad.

2.13.2. La MA (Autorización de Movimiento), puede estar compuesta por una o varias secciones. Para cada una de ellas debe indicarse:

- a. Su Longitud.
- b. La descripción de las características de la vía: perfil de gradiente y perfil estático de velocidad.

2.13.3. La velocidad en el final de la MA será 0 km/h, EOA – Punto Final de la MA.

2.13.4. En el modo FS el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) debe cumplir las indicaciones que se presentan en el DMI actuando sobre los dispositivos correspondientes para seguir las curvas de supervisión de velocidad y frenado que se le requieran en cada momento.

2.13.5. En este modo FS prevalecen las indicaciones del DMI sobre las de la señalización lateral, excepto en la aproximación al EOA con RS. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) cumplirá, además, otras instrucciones e informaciones que le sean notificadas por no estar incluidas en el Sistema.

2.13.6. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) informará al CC cuando considere que, debiendo indicar el sistema modo FS, no lo hace y no existan causas o incidencias que lo justifiquen.

2.13.7. La transición a otros modos desde FS es automática. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) con su actuación puede, no obstante, producir la conmutación.

2.14. Conducción en Modo SH

2.14.1. En este modo el OBU (Equipo Embarcado) ignora cualquier información relativa a señalización lateral, no siendo necesaria introducción de datos por el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren).

2.14.2. Este modo debe permitir la conducción en avance y retroceso. Se cumplirá lo dispuesto en el RIT del concesionario o asignatario, con respecto a la dirección y realización de maniobras, las órdenes de las señales y las condiciones de circulación de la marcha de maniobras. El sistema supervisa la velocidad máxima de 30 Km/h.

2.14.3. El modo SH podrá ser seleccionado por el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) a tren parado o bien podrá reconocerlo una vez se le ha mostrado por el equipo de vía a través del DMI. Una vez finalizada la maniobra y a tren parado el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá seleccionar "Fin de SH".

2.15. Anormalidades en el Sistema de Control de Tránsito de Trenes

2.15.1. Rebase del EOA (Punto final del MA)

2.15.1.1. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) detenido ante un EOA se debe poner en comunicación con el Despachador indicándole el punto de detención (PK, Señal, etc.). El Despachador, una vez comprobada la ruta a realizar, le autorizará el rebase del EOA mediante el siguiente telefonema: <<**Autorizo al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) del Tren No. _____ para rebasar el EOA de (PK, señal, Apartadero Técnico, etc.) con (condiciones de circulación)**>>.

2.15.1.2. Cuando el EOA corresponda a una señal ordenando parada, el Despachador cumplirá lo dispuesto en las reglas para autorizar su rebase especificadas en el RIT del concesionario o asignatario, ya que este telefonema nunca lleva implícito el rebase de señales.

2.15.1.3. Al activar el pulsador de rebase, el sistema pasa a operar en modo SR, excepto si estaba en modo SH, y se deshabilita, por un tiempo determinado, la funcionalidad automática de frenado de emergencia por rebasar la MA no actuando el modo TR.

2.15.2. Rebase Indebido del EOA

2.15.2.1. Cuando el tren sobrepase indebidamente el EOA se producirá de inmediato una transición al estado TR ocasionando la detención del tren. Tras la detención, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) se debe poner en comunicación con el Despachador indicándole el punto de detención (PK, Señal, etc.) y solicitará autorización para continuar la marcha. El Despachador, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, le autorizará a reanudar la marcha mediante el siguiente telefonema: <<**Autorizo al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) del Tren No. _____ a reanudar la marcha, al amparo del SAS, con (condiciones de circulación) hasta _____>>.**

2.15.2.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), tras recibir la autorización correspondiente, realizará en el sistema las operaciones necesarias para continuar la marcha, pasando a operar en modo SR.

2.15.3. Notificación de anomalías

2.15.3.1. Cuando el Despachador conozca cualquier anomalía relacionada con el Sistema (Balizas desplazadas, fuera de servicio, que no transmiten información o que ésta es errónea, etc.) dispondrá su reparación y notificará la anomalía a los Maquinistas (o quienes ejerzan la acción de conducción del tren) de los trenes afectados por siguiente telefonema: <<**Baliza número (identificación) en (localización), se encuentra averiada**>>.

2.15.3.2. Cuando la anomalía sea observada por el Maquinista (o quienes ejerzan la acción de conducción del tren), lo comunicará verbalmente al Despachador por radiotelefonía.

2.15.4. Avería del Sistema o en el OBU

2.15.4.1. Cuando a la salida de la base, un tren presente avería o deficiencia en el sistema ERTMS/ETCS, será sustituido por otro, si no puede ser reparado en tiempo oportuno.

2.15.4.2. Si la avería se presenta cuando el vehículo está en servicio, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) lo comunicará al Despachador quien podrá autorizar su circulación al amparo del SAS mediante el siguiente telefonema: **<<Autorizo al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) del Tren No. _____ a desconectar Equipo Embarcado y a reanudar la marcha, al amparo del SAS, con (condiciones de circulación)>>**.

2.15.4.3. El CC dispondrá lo antes posible el envío del tren a la base donde pueda ser reparado.

2.15.4.4. Cuando se repare o subsane la avería en el equipo de cabina, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) continuará circulando al amparo del SAS hasta rebasar el siguiente grupo de balizas, o señal de entrada o de salida del AT.

2.15.4.5. Una vez rebasado alguno de los puntos mencionados, si continua en funcionamiento, se considerará el tren nuevamente circulando en SCA, y el telefonema recibido para circular con SAS pierde su validez. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) informará verbalmente al Despachador que circula con SCA.

2.15.5. Equipo Ferroviario que no cortocircuita la vía

2.15.5.1. Salvo en los casos en que sea preceptivo aplicar el SBV, circularán al amparo del SAS, cumpliendo además las siguientes instrucciones:

2.15.5.1.1. El Despachador mantendrá la señal de salida ordenando parada, hasta que el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) le comunique su llegada al AT siguiente mediante el telefonema de llegada: **<<Tren completo No. _____ en vía _____ de Apartadero Técnico _____>>**.

2.15.5.1.2. El Despachador desactivará la formación automática de itinerarios en los trayectos en los que circulen.

2.15.6. Retroceso de los Trenes

2.15.6.1. Como norma general ningún tren podrá retroceder por iniciativa del Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), excepto en los siguientes casos:

- a. Trenes que circulen al amparo del SBV.
- b. Cuando los trenes o sus ocupantes, se encuentren ante un peligro inminente: incendio o riesgo de asfixia, inundación por una gran corriente de agua, desprendimiento de tierras, aludes sobre el tren, etc. En este caso el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) podrá tomar la determinación de retroceder el espacio preciso para evitar el peligro. Este retroceso se hará con la mayor precaución y a velocidad muy reducida, bajo la plena responsabilidad del mismo.

2.15.6.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá comunicar al CC el retroceso inmediatamente, así como el motivo que lo provocó.

2.15.6.3. Petición de retroceso: Cuando sea necesario que un tren detenido en plena vía, retroceda hasta el AT inmediato anterior, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) solicitará la autorización necesaria mediante el Telefonema siguiente: **<<Tren No. _____ detenido en el PK _____ de la vía _____ entre _____ y _____, solicito autorización de retroceso>>**.

2.15.6.4. Orden o autorización de retroceso: Recibida la solicitud de retroceso, el Despachador después de comprobar que no hay ningún tren circulando entre el AT inmediato anterior y el tren que solicita retroceso por la misma vía, podrá autorizarlo mediante el telefonema siguiente: **<<Retroceda (o autorizo retroceso de) Tren No. _____ hasta _____>>**.

2.15.6.5. Retroceso innecesario: Si el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), que ha solicitado retroceso, pudiera continuar hacia el AT inmediato siguiente, entrará en comunicación con el Despachador con el fin de que éste le autorice la reanudación de la marcha mediante el telefonema siguiente: **<<Autorizo a Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) de Tren No. _____ a reanudar la marcha, al amparo del SAS, con (condiciones de circulación) hasta _____>>**.

2.15.7. Envío de Vehículo de Socorro a un Tren Detenido en Plena Vía

2.15.7.1. Petición de socorro: El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) de un tren detenido en plena vía que tenga que solicitar el envío de un Vehículo que dará Socorro por avería o accidente que impida continuar la marcha, se deberá poner en comunicación con el CC mediante el telefonema siguiente: **<<Tren No. _____ detenido en el PK _____ de la vía _____ entre _____ y _____ por (causas) solicito socorro>>**. Enviado este Telefonema, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) no podrá reanudar la marcha sean cualesquiera las circunstancias que priven, hasta que lo autorice expresamente el Despachador, o el Jefe de Línea si tiene el mando local (PLO).

2.15.7.2. Preparación de socorro: Se podrá hacer, de acuerdo con las instrucciones del CC, por delante o por detrás del tren a socorrer, en cualquier sentido de circulación. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el CC también podrá disponer el envío de medios de socorro por detrás del tren, aunque no se haya recibido petición del Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren).

2.15.7.3. Desde los AT's colaterales al punto interceptado, los medios de socorro se designarán con la letra "S" seguida de un número par o impar de acuerdo con el sentido de la circulación de salida desde el AT de despacho hacia el trayecto.

2.15.7.4. Anulación de la petición de socorro: Si desaparecieran las causas que motivaron la petición de socorro, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) anulará dicha petición y solicitará autorización para reanudar la marcha, mediante el Telefonema siguiente: <<Anulo petición de socorro que hice por telefonema No. ____, solicito autorización para reanudar la marcha>>.

2.15.7.4.1. El Despachador, de acuerdo con las circunstancias, cursará uno de los Telefonemas siguientes: <<Autorizo al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) del Tren No. _____ a reanudar la marcha al amparo del SAS, con (condiciones de circulación) hasta _____ >> o <<Mantenga tren No. _____ detenido en el PK _____ por (causas)>>.

2.15.7.5. Envío de los medios de socorro: Para enviar un medio de socorro, es preciso que se notifique al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) lo siguiente:

- a. Si el tren detenido está localizado: <<Socorra al Tren No. _____ detenido en el PK _____ de la vía ____ entre _____ y _____ con (condiciones de circulación)>>
- b. Si el tren detenido no está localizado: <<Socorra al Tren No. _____ posiblemente detenido en la vía entre _____ y _____ con (condiciones de circulación)>>

2.15.7.5.1. También se notificará al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) las autorizaciones de avance y retroceso, para que proceda en consecuencia, una vez llegado al kilómetro donde se ubica el tren a socorrer.

2.15.8. Subsistema de Geoposicionamiento por Radio (SGR) Anormalidad Simultánea del SCA y del SAS. Avería en Circuitos de Vía o Señales Sucesivas y Falla Plena del Sistema de Control de Tránsito de Trenes

2.15.8.1. Establecimiento

2.15.8.1.1. Se debe operar con el SGR en los siguientes casos:

2.15.8.1.1.1. Cuando no funcionen el Subsistema de Control Automático ni el Subsistema Automático Supletorio o cuando por avería sucesiva de señales o circuitos de vía deba establecerse, el Despachador comprobará a través del Sistema de Geoposicionamiento, la posición de los trenes en la línea o tramo afectado verificando que todos los trayectos están libres y, a continuación, notificará a todos **Maquinistas (o quienes ejerzan la acción de conducción del tren)** afectados el inicio de circulación al amparo del SGR mediante el siguiente telefonema: <<Tren No. _____ circulará al amparo del SGR entre _____ y _____ por vía _____>>. A la recepción de este telefonema, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá confirmarlo.

2.15.8.1.1.2. Cuando se establezca en un trayecto por ocupación indebida de Circuitos de Vía (CV's) u otras causas anómalas. Se emitirá el telefonema siguiente: <<Por averías simultaneas, circulará al amparo del SGR entre _____ y _____ por vía _____>>.

2.15.8.1.1.3. Cuando se establezca en un trayecto donde no funcione el SCA, SAS o el telemando de señalización del Sistema de Control de Tránsito de Trenes.

2.15.8.1.2. Una vez que los trenes llegan al final del trayecto con SGR circularán nuevamente al amparo del SCA o SAS según proceda.

2.15.8.1.3. El SGR podrá establecerse en toda la línea o en tramos determinados según el alcance de la anomalía.

2.15.8.1.4. El Despachador podrá auxiliarse en los Jefes de Línea para ver el estado de las instalaciones, o bien coordinar con ellos para operar el control de tránsito, usando los PLO's ubicados en la línea si el enclavamiento lo permite, conforme se indique en las Reglas de Intervención en el Sistema de Control de Tránsito, referido a los ML, del RIT del concesionario o asignatario.

2.15.8.1.5. El Despachador comprobará el correcto funcionamiento del Sistema de Geoposicionamiento, disponiendo el mismo en modo SGR, para que se generen las alarmas descritas en el inciso 2.15.8.11.

2.15.8.1.6. El Despachador anotará en el Libro de Telefonemas la posición de los trenes en la línea o tramo afectado.

2.15.8.1.7. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) colocará los dispositivos de ERTMS en nivel 0 o modo NL (*Non Leading*) en todo el trayecto al amparo del SGR.

2.15.8.2. Secuencia de Circulación de los Trenes

2.15.8.2.1. Para cada tren que circule por el trayecto afectado se debe realizar y comprobar la secuencia normal de circulación por cada vía del trayecto afectado una vez se efectuó el establecimiento del SGR, la cual será la siguiente:

1. Comprobación de trayectos libres
2. Despacho de los trenes
3. Aviso de llegada de cada tren en los Apartaderos Técnicos

2.15.8.3. Comunicaciones

2.15.8.3.1. Deberá existir una comunicación de la posición geográfica de los trenes en la línea férrea, basada en un sistema de Geoposicionamiento mediante GPS, con envío de señales vía GPRS al Despachador.

2.15.8.3.2. Debe existir una comunicación basada en Radiotelefonía entre el CC y los trenes, que permita la concertación de la circulación entre el Despachador y el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren).

2.15.8.3.3. Deberá existir un medio de comunicación alternativo entre el Despachador y el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) por radioteléfono portátil o teléfono celular.

2.15.8.4. Despacho de los Trenes

2.15.8.4.1. Para que el Despachador realice el despacho de un tren es preciso que:

- a. El tramo entre los Apartaderos Técnicos a autorizar y recorrer, esté libre de trenes.
- b. Se haya establecido el itinerario de salida, o bien se le indique la comprobación de las agujas en posición correcta al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), conforme a los telefonemas especificados en 2.15.8.1.1.1 y 2.15.8.1.1.2.
- c. Se haya escrito en el Libro de Telefonemas, la autorización precisa.
- d. Se dé la orden de marcha.

2.15.8.5. Tramos Autorizados

2.15.8.5.1. Se deben considerar Tramos Autorizados a los tramos entre Apartaderos Técnicos colaterales, delimitados por la señal de salida de cada AT en el mismo sentido. Serán considerados Tramos Autorizados distintos los correspondientes a vía 1 y a vía 2 dentro del mismo trayecto.

2.15.8.5.2. En cada Tramo Autorizado únicamente deberá estar situado un tren, excepcionalmente se autorizará el Tramo Autorizado a otro tren que vaya a efectuar maniobras de acoplamiento o estacionamiento de trenes.

2.15.8.5.3. El sentido normal de circulación será el preferente, es decir, los trenes impares por la vía 1 y los pares por la vía 2. En caso de anormalidad o interceptación de vía, los trenes podrán circular banalizados (a contravía) respetando el cantón establecido en la sección 2.5.

2.15.8.6. Orden de Marcha

2.15.8.6.1. Se realizará siempre con la Autorización de avance por parte del Despachador.

2.15.8.6.2. Si funciona la señal de salida, permanecerá con indicación de parada para impedir un avance no autorizado de los trenes.

2.15.8.7. Autorización de Avance

2.15.8.7.1. Cuando el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) esté dispuesto para salir de un Apartadero Técnico efectuará una petición de avance verbal al Despachador.

2.15.8.7.2. El Despachador realizará las operaciones necesarias según el apartado de Despacho de Trenes, 2.15.8.4, y transmitirá la Autorización de avance mediante el telefonema: <<Autorizo avance al Tren No. _____ Hasta (Apartadero Técnico) bajo el amparo del SGR>>.

2.15.8.7.3. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) confirmará verbalmente que la Autorización de avance ha sido recibida adecuadamente mediante el telefonema: <<Enterado y el tren avanzará hasta _____>>.

2.15.8.7.4. Si una vez que el tren hubiere rebasado la Señal de Entrada (E) del mismo AT en el sentido contrario (de la misma vía) o el cambio de salida, no se tuviere la posición del tren por fallo del sistema de Geoposicionamiento, el Despachador debe establecer comunicación con el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) para verificar que el tren ha salido completamente del AT y por tanto liberado el mismo.

2.15.8.8. Anulación de la Autorización de Avance

2.15.8.8.1. Cuando exista alguna causa que aconseje dejar la Autorización de Avance sin efecto, si el tren no ha salido del Apartadero Técnico, el Despachador transmitirá una Anulación de avance, por el telefonema siguiente: << **Se anula autorización de avance al Tren No. _____**>>.

2.15.8.8.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá confirmar verbalmente que el mensaje ha sido recibido por medio del telefonema: << **Enterado y conforme con la anulación de Avance al tren No. _____**>>.

2.15.8.8.3. Emitida la Anulación de avance, el tren no podrá efectuar su salida hasta que se obtenga una nueva Autorización de avance.

2.15.8.9. Aviso de Llegada

2.15.8.9.1. Inmediatamente después de la llegada de un tren a un Apartadero Técnico que sea final de un Tramo Autorizado, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) debe asegurarse que:

- a. Ha llegado completo.
- b. Está detenido con todos sus coches dentro del AT.

2.15.8.9.2. Posteriormente transmitirá al Despachador el Aviso de Llegada con el telefonema siguiente: << **Llegó Tren No. _____ a (Apartadero Técnico) a las _____**>>

2.15.8.10. Otras Actuaciones del Personal Técnico Ferroviario que interviene

2.15.8.10.1. El Despachador:

2.15.8.10.1.1. Deberá mantener una coordinación para compartir la atención del CC y SGR, garantizando la gestión del tránsito, siendo responsable de las órdenes el Despachador titular.

2.15.8.10.1.2. Vigilará el desarrollo de la incidencia y mantener informado al su superior jerárquico, ateniéndose a las instrucciones de éste.

2.15.8.10.1.3. Con este tipo de Subsistema inmediatamente se deberá anular la sucesión automática de trenes y la formación automática de itinerarios, aunque la instalación lo permita en determinados sectores.

2.15.8.10.1.4. Establecerá y comprobará el itinerario que corresponda, aprovechando los enclavamientos en lo posible.

2.15.8.10.1.5. Estará muy atento a las indicaciones y alarmas del Sistema de Geoposicionamiento.

2.15.8.10.1.6. Además del telefonema de establecimiento que corresponda según el inciso 2.15.8.1 notificará al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) cuando existan agujas cuya disposición no pueda comprobar el Despachador por sí mismo, o a través de los Jefes de Línea en su caso; la notificación será ampliada mediante el telefonema siguiente: << **Compruebe la posición de las agujas número _____ de _____ y continúe la marcha después de comprobar que están bien dispuestas, circulando sobre las mismas en Marcha de Maniobras**>>.

2.15.8.10.1.7. Si se normalizara la situación antes de finalizar el recorrido del trayecto, en el primer Apartadero Técnico que empiece a funcionar el SCA, SAS o ambos, se notificará al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) mediante el telefonema siguiente: << **Restablecido el (SCA, SAS o ambos) entre los AT's _____ y _____**>>.

2.15.8.10.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren):

2.15.8.10.2.1. En plena vía férrea:

2.15.8.10.2.1.1. Considerará inexistentes las señales intermedias y las avanzadas.

2.15.8.10.2.1.2. Comprobará la posición de las agujas de plena vía, de acuerdo con la notificación recibida. La indicación de las señales que no indiquen parada, será considerada como comprobación suficiente a efectos del estado de las agujas situadas a continuación. Si autoriza el paso, continuará la marcha normal y si está en indicación de parada o apagada, se detendrá ante la aguja para comprobar su posición.

2.15.8.10.2.2. En los Apartaderos Técnicos:

2.15.8.10.2.2.1. Las señales de entrada y salida se considerarán como la referencia para delimitar los trayectos autorizados y su aspecto en el caso de las señales de entrada se tendrá en cuenta sólo a los efectos de las consideraciones del inciso 2.15.8.10.2.1.2.

2.15.8.10.2.3. En todo momento:

2.15.8.10.2.3.1. Estará atento a la alarma que se produzca procedente del Sistema de Geoposicionamiento; si se produce la misma, efectuará parada accidental y se pondrá en contacto inmediato con el Despachador ateniéndose a sus instrucciones.

2.15.8.10.3. La velocidad máxima de circulación será de 100 km/h.

2.15.8.11. Modos de operación de las alarmas del Sistema de Geoposicionamiento

2.15.8.11.1. El Sistema de Geoposicionamiento dispondrá de dos modos de funcionamiento, normal y SGR. Cuando funcione el SCA o el SAS, el sistema se dispondrá en modo normal. En este modo el sistema registra alarmas de proximidad de trenes en el CC cuando dos trenes en sucesión están a menos de un cantón de distancia (circuitos entre señales sucesivas de bloqueo). En este caso el Despachador, si existiera algún riesgo para la circulación, enviará alarma al Sistema de Geoposicionamiento de los trenes afectados. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) al recibir esta alarma efectuará parada accidental conforme se indica en 2.15.8.10.

2.15.8.11.2. Cuando el sistema se conecte en modo SGR al establecerse el SGR, se producirá otra alarma de distinto tono en el CC cuando la distancia entre trenes en sucesión sea menor a una interestación. Está se produce, por tanto, si un tren supera el cantón de estacionamiento de un AT (Tren B) y el tren que le precede en sucesión (Tren A) no ha liberado el cantón de estacionamiento del AT siguiente. Esta alarma se produce al mismo tiempo en el Tren B. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) del Tren B, al recibir esta alarma efectuará parada accidental, conforme se indica en el numeral 2.15.8.10.

2.15.8.12. Otras anomalías de comunicación

2.15.8.12.1. Cuando surjan anomalías en el equipo de comunicación de un tren durante el servicio, el Despachador podrá ordenar que continúe hasta la terminal más próxima, garantizándose la circulación con los medios de comunicación disponibles y dispondrá lo antes posible el envío del tren a la base donde pueda ser reparado.

2.15.8.12.2. Cuando la avería surja en los equipos del CC, el Despachador mantendrá comunicación por los medios de comunicación disponibles, registrándolos en el Libro de Telefonemas. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) lo hará en el Documento de tren.

2.15.8.12.3. Cuando no funcione el sistema de Geoposicionamiento no se podrá establecer el Subsistema de Geoposicionamiento por Radio (SGR). En caso de avería durante su aplicación, se asegurará la llegada de los trenes a los AT's mediante la confirmación del Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) y se procederá a establecer el SCR.

2.15.8.12.4. En caso de incomunicación total del Despachador, éste intentará ponerse en contacto con el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) a través del cualquier otro Personal Técnico Ferroviario; El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) no circulará bajo ningún concepto más allá del trayecto autorizado hasta nueva indicación.

2.15.9. Subsistema de Control por Radio (SCR) Anormalidad Simultánea del SCA, SAS y del SGR, Avería en Circuitos de Vía o Señales Sucesivas y Falla Plena del CTC.

2.15.9.1. Establecimiento

2.15.9.1.1. Se debe operar con el SCR en los siguientes casos:

2.15.9.1.1.1. Cuando no funcionen el Subsistema de Control Automático, el Subsistema Automático Supletorio, el Subsistema de Geoposicionamiento por Radio, o cuando por avería sucesiva de señales o circuitos de vía deba establecerse, el Despachador comprobará la posición de todos los trenes en la línea o tramo de línea afectado, solicitando a todos los Maquinistas (o quienes ejerzan la acción de conducción del tren), la llegada a los AT's de todos los trenes situados en la línea o tramo afectado, confirmando que todos los trayectos están libres y registrando dicha posición en el Libro de Telefonemas, a continuación notificará a todos los Maquinistas (o quienes ejerzan la acción de conducción del tren), afectados el inicio de circulación al amparo del SCR mediante el siguiente telefonema: <<Tren No. _____ circulará al amparo del SCR entre _____ y _____ por vía ____>>. A la recepción de este telefonema, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá confirmarlo.

2.15.9.1.1.2. Cuando se establezca en un trayecto por ocupación indebida de Circuitos de Vía (CV's) u otras causas anómalas se empleará el telefonema siguiente: <<Por averías simultáneas, circulará al amparo del SCR entre _____ y _____ por vía ____>>.

2.15.9.1.1.3. Cuando se establezca en un trayecto donde no funcione el SCA, SAS, SGR o el telemando de señalización del Sistema de Control de Tránsito de Trenes.

2.15.9.1.2. Una vez los trenes llegan al final del trayecto con SCR circularán nuevamente al amparo del SCA, SAS o SGR según proceda.

2.15.9.1.3. El SCR podrá establecerse en toda la línea o en tramos determinados según el alcance de la anomalía.

2.15.9.1.4. El Despachador se auxiliará de los Jefes de Línea para ver el estado de las instalaciones, o bien coordinar con ellos para operar el control de tránsito, usando los PLO's ubicados en la línea, si el enclavamiento lo permite, conforme se indica en Reglas de Intervención en el Sistema de Control de Tránsito del RIT del concesionario o asignatario referido a los ML.

2.15.9.1.5. El Despachador anotará en el Libro de Telefonemas la posición de los trenes en la línea o tramo afectado.

2.15.9.1.6. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) colocará los dispositivos de ERTMS en nivel 0 o modo NL (*Non Leading*) en todo el trayecto al amparo del SCR.

2.15.9.2. Secuencia de Circulación de los Trenes

2.15.9.2.1. Para cada tren que circule por el trayecto afectado se debe realizar y comprobar la secuencia normal de circulación por cada vía del trayecto afectado una vez se efectuó el establecimiento del SCR, la cual será la siguiente:

1. Comprobación de trayectos libres.
2. Despacho de los trenes.
3. Aviso de llegada de cada tren en los Apartaderos Técnicos.

2.15.9.3. Comunicaciones

2.15.9.3.1. Debe existir una comunicación basada en Radiotelefonía entre el CC y los trenes, que permita la concertación de la circulación entre el Despachador y el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren).

2.15.9.3.2. Debe existir un medio de comunicación alternativo entre el Despachador y Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) por radioteléfono portátil o teléfono celular.

2.15.9.4. Despacho de los Trenes

2.15.9.4.1. Para que el Despachador realice el despacho de un tren es preciso que:

- a. El tramo entre los Apartaderos Técnicos a autorizar y recorrer, esté libre de trenes.
- b. Se haya establecido el itinerario de salida, o bien se le indique la comprobación de las agujas en posición correcta al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), conforme a los telefonemas especificados en 2.15.9.1.1.1 y 2.15.9.1.1.2.
- c. Se haya escrito en el Libro de Telefonemas, la autorización precisa.
- d. Se dé la orden de marcha.

2.15.9.5. Tramos Autorizados

2.15.9.5.1. Se deben considerar Tramos Autorizados a los tramos entre Apartaderos Técnicos colaterales, delimitados por la señal de salida de cada AT en el mismo sentido. Serán considerados Tramos Autorizados distintos los correspondientes a vía 1 y a vía 2 (o par e impar, respectivamente, si hay vía doble) dentro del mismo trayecto.

2.15.9.5.2. En cada Tramo Autorizado únicamente deberá estar situado un tren, excepcionalmente se autorizará el Tramo Autorizado a otro tren que vaya a efectuar maniobras de acoplamiento o estacionamiento de trenes.

2.15.9.5.3. El sentido normal de circulación será el preferente, es decir, los trenes impares por la vía 1 y los pares por la vía 2, si hay vía doble. En caso de anomalía o interceptación de vía, los trenes podrán circular banalizados (a contravía) respetando el cantón establecido en la sección 2.5.

2.15.9.6. Orden de Marcha

2.15.9.6.1. Se realizará siempre con la Autorización de avance por parte del Despachador.

2.15.9.6.2. Si funciona la señal de salida, permanecerá con indicación de parada para impedir un avance no autorizado de los trenes.

2.15.9.7. Autorización de Avance

2.15.9.7.1. Cuando el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) esté dispuesto para salir de un Apartadero Técnico efectuará una petición de avance verbal al Despachador.

2.15.9.7.2. El Despachador realizará las operaciones necesarias según el apartado de Despacho de Trenes, 2.15.8.4, y transmitirá la Autorización de avance mediante el telefonema: <<Autorizo avance al Tren No. _____ Hasta (Apartadero Técnico) bajo el amparo del SCR>>.

2.15.9.7.3. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) confirmará verbalmente que la Autorización de avance ha sido recibida adecuadamente mediante el telefonema: <<Enterado y el tren avanzará hasta _____>>.

2.15.9.7.4. Si una vez que el tren hubiere rebasado la Señal de Entrada (E) del mismo AT en el sentido contrario (de la misma vía) o el cambio de salida, no se tuviere la posición del tren por fallo del sistema de Geoposicionamiento, el Despachador debe establecer comunicación con el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) para verificar que el tren ha salido completamente del AT y por tanto liberado el mismo.

2.15.9.8. Anulación de la Autorización de Avance

2.15.9.8.1. Cuando exista alguna causa que aconseje dejar la Autorización de Avance sin efecto, si el tren no ha salido del Apartadero Técnico, el Despachador transmitirá una Anulación de avance, por el telefonema siguiente: << Se anula autorización de avance al Tren No. _____>>.

2.15.9.8.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) deberá confirmar verbalmente que el mensaje ha sido recibido por medio del telefonema: << Enterado y conforme con la anulación de Avance al tren No. _____>>.

2.15.9.8.3. Emitida la Anulación de avance, el tren no podrá efectuar su salida hasta que se obtenga una nueva Autorización de avance.

2.15.9.9. Aviso de Llegada

2.15.9.9.1. Inmediatamente después de la llegada de un tren a un Apartadero Técnico que sea final de un Tramo Autorizado, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) debe asegurarse que:

- c. Ha llegado completo.
- d. Está detenido con todos sus coches dentro del AT.

2.15.9.9.2. Seguidamente transmitirá al Despachador el Aviso de Llegada con el telefonema siguiente: <<Llegó Tren No. _____ a (Apartadero Técnico) a las _____>>

2.15.9.10. Otras Actuaciones del Personal Técnico Ferroviario que interviene

2.15.9.10.1. El Despachador:

2.15.9.10.1.1. Con este tipo de Subsistema inmediatamente se deberá anular la sucesión automática de trenes y la formación automática de itinerarios, aunque la instalación lo permita en determinados sectores.

2.15.9.10.1.2. Establecerá y comprobará el itinerario que corresponda, aprovechando los enclavamientos en lo posible.

2.15.9.10.1.3. Además del telefonema de establecimiento que corresponda según el inciso 2.15.9.1 notificará al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) cuando existan agujas cuya disposición no pueda comprobar el Despachador por sí mismo, o los Jefes de Línea en su caso, la notificación anterior será ampliada mediante el telefonema siguiente: <<Compruebe la posición de las agujas número _____ de _____ y continúe la marcha después de comprobar que están bien dispuestas, circulando sobre las mismas en Marcha de Maniobras>>.

2.15.9.10.1.4. Si se normalizara la situación antes de finalizar el recorrido del trayecto, en el primer Apartadero Técnico que empiece a funcionar el SCA, SAS o SGR, se notificará al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) mediante el telefonema siguiente: <<Restablecido el (SCA, SAS o SGR) entre los AT's _____ y _____>>.

2.15.9.10.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren):

2.15.9.10.2.1. En plena vía férrea:

2.15.9.10.2.1.1. Considerará inexistentes las señales intermedias y las avanzadas.

2.15.9.10.2.1.2. Comprobará la posición de las agujas de plena vía, de acuerdo con la notificación recibida. La indicación de las señales que no indiquen parada será considerada como comprobación suficiente a efectos del estado de las agujas situadas a continuación. Si autoriza el paso, continuará la marcha normal y si está en indicación de parada o apagada, se detendrá ante la aguja para comprobar su posición.

2.15.9.10.2.2. En los Apartaderos Técnicos:

2.15.9.10.2.2.1. Las señales de entrada y salida se considerarán como la referencia para delimitar los trayectos autorizados y su aspecto en el caso de las señales de entrada se tendrá en cuenta sólo a los efectos de las consideraciones del inciso 2.15.9.10.2.1.2

2.15.9.10.2.3. En todo momento:

2.15.9.10.2.3.1. Estará atento a la alarma que se produzca procedente del Sistema de Geoposicionamiento; aunque no esté establecido el SGR; si se produce la misma, efectuará parada accidental y se pondrá en contacto inmediato con el Despachador ateniéndose a sus instrucciones.

2.15.9.10.3. La velocidad máxima de circulación será de 35 km/h.

2.15.9.11. Otras anomalías de comunicación

2.15.9.11.1. Cuando surjan anomalías en el equipo de comunicación de un tren, durante el servicio, el Despachador podrá ordenar que continúe hasta la terminal más próxima, garantizándose la circulación con los medios de comunicación disponibles y dispondrá lo antes posible el envío del tren a la base donde pueda ser reparado.

2.15.9.11.2. Cuando la avería surja en los equipos del CC, el Despachador mantendrá comunicación por los medios de comunicación disponibles, registrándolos en el Libro de Telefonemas. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) lo hará en el Documento de tren.

2.15.9.11.3. En caso de incomunicación total del Despachador, éste intentará ponerse en contacto con el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) a través del cualquier otro Personal Técnico Ferroviario; El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) no circulará bajo ningún concepto más allá del trayecto autorizado hasta nueva indicación.

2.16. Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático (ASFA)

2.16.1. Para modos de operación del sistema ASFA deberá comprobarse y validarse su correcto funcionamiento cuando estén integrados al Sistema de Control de Tránsito de Trenes.

3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

3.1. Directrices

3.1.1. La Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de lo establecido en ésta y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.1.2. El Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de todos los modos de operación de su Sistema de Control de Tránsito de Trenes.

3.1.3. Para efectos del presente PEC, se entenderá como "Conformidad" al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; mientras que "No Conformidad" al incumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta. La "Conformidad" tendrá una vigencia de 2 años.

3.1.4. Para obtener una "Conformidad" para esta Norma Oficial Mexicana el Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de todos los modos de operación de su Sistema de Control de Tránsito de Trenes según lo establecido en el capítulo 2, en caso contrario, obtendrá una "No Conformidad".

3.1.4.1. Evaluación

3.1.4.1.1. En la fecha de realización de la Evaluación de la Conformidad el Sujeto Obligado deberá demostrar a quien realice la Evaluación de la Conformidad, a través de una carpeta de evidencias, que realiza las pruebas de funcionamiento de los modos de operación de su Sistema de Control de Tránsito de Trenes y deberá presentar los documentos que validen el funcionamiento correcto de los mismos, para así dar cumplimiento a las disposiciones de la presente NOM. Todo ello deberá presentarlo en 2 tantos y en electrónico mediante dispositivo USB.

3.1.5. Los resultados de la evaluación ejecutada *in situ* deberán ser asentados en un acta circunstanciada de hechos, la cual debe estar acompañada por fotografías y videograbación. Esta acta debe ser firmada por quien realice la Evaluación de la Conformidad, los responsables del Sujeto Obligado de acompañar a éste y dos testigos presentes en la ejecución de la evaluación. La negativa a firmar el acta, no invalida los resultados de la evaluación asentados en la misma.

3.1.6. Si se detecta que entre los responsables y sujetos obligados participantes de este PEC se ejercen malas prácticas de Evaluación de la Conformidad, y existe un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana, se procederá con las sanciones conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

3.1.7. La Entidad de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con las disposiciones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para poder participar en la Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

3.1.8. Las Unidades de Inspección que realicen la Evaluación de la Conformidad deben ser del Tipo A, B o C de acuerdo con la NMX-EC-17020- IMNC "Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)" o la vigente que la sustituya.

3.1.9. El Sujeto Obligado debe facilitar todas las prestaciones y equipo necesario para la realización de la Evaluación de la Conformidad.

3.1.10. Bajo justificación técnica y en situaciones particulares, se podrán emplear disposiciones que no hayan sido consideradas al momento de emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando se protejan los objetivos legítimos y de interés público perseguidos, y previa consulta de la Agencia.

4. Verificación y vigilancia

4.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

4.1.1. La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia y la SICT, conforme a sus respectivas atribuciones.

4.1.2. La verificación de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Agencia o por la SICT en el momento en que éstas lo consideren pertinente conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.3. La Agencia podrá suspender o cancelar la aprobación y sancionar a la Unidad de Inspección y a la Entidad de Acreditación que emitió las acreditaciones a dicha Unidad, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables.

5. Sanción

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Agencia conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

6. Referencias a estándares para su implementación

- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

8. Bibliografía

- Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria. Ministerio de Fomento «BOE» núm. 171, de 18 de julio de 2015 Referencia: BOE-A-2015-8042.

9. Clasificación

Norma Oficial Mexicana NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Angeles Zermeño**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

CONVOCATORIA al Premio Nacional al Mérito Forestal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL 2024

El Consejo de Premiación, con fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y el Decreto Presidencial del 7 de julio de 1959, que instituyó la celebración de la Fiesta del Bosque y Día del Árbol,

CONVOCA AL PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL 2024

Para reconocer y estimular a las personas físicas y morales que desde los sectores privado y social realicen o hayan realizado en su trayectoria aportaciones relevantes en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad.

Categorías:

I. Reforestación, protección y restauración

Actividades que permitan aumentar la cobertura de especies forestales, incrementando el porcentaje de sobrevivencia de planta, así como las acciones de prevención de incendios, obras de retención de suelos, procesos de infiltración de agua y control de plagas, para recuperar zonas afectadas, mejorando la biodiversidad, brindando beneficios locales y regionales a la sociedad.

II. Manejo forestal comunitario

Personas que habitan comunidades rurales que han logrado un desarrollo local a través de su organización y participación interna para el uso y manejo sostenible de sus ecosistemas forestales, mejorando las condiciones ambientales, sociales y económicas.

III. Proyecto de mujeres

Esfuerzos de la mujer rural que de manera individual o en grupo, realiza acciones de desarrollo, en el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales que generan beneficios ambientales, sociales y económicos en su comunidad o entorno.

IV. Industria forestal

Empresas que han implementado procesos de innovación para mejorar su productividad (valor agregado, competitividad e innovación tecnológica) con prácticas respetuosas del medio ambiente y con ello contribuir al bienestar económico de las comunidades.

V. Micro y pequeñas empresas con relación al ámbito forestal

Esfuerzo de una micro y pequeña empresa, cadena establecida, o servicios de turismo de naturaleza que detonen el desarrollo de las comunidades forestales, partiendo de los recursos disponibles¹.

VI. Jóvenes en la divulgación de la cultura forestal ambiental

Personas menores de 29 años, que de forma individual o en grupo realizan acciones de asistencia técnica, difusión, divulgación y proyectos que contribuyan al desarrollo forestal sustentable.

Propuestas

Las propuestas deberán contener lo siguiente:

- 1) Formato de registro (impreso y electrónico) con los datos de la persona postulada o empresa para la categoría IV y una reseña de no más de cinco cuartillas, donde se describa lo más importante del trabajo meritorio. El formato se encuentra disponible en la página <https://www.gob.mx/conafor/premio-nacional-al-merito-forestal-2024>;

¹ Las empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece su estratificación publicado en el DOF el 30 de junio de 2009 y reforma al 13 de agosto de 2019, son microempresas las que tienen hasta diez trabajadores y pequeñas empresas de 11 a 50 trabajadores.

- 2) Carta de postulación o auto postulación firmada autógrafamente, en la que se señalen: a) datos de localización de la persona postulada y de quien la propone (nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico). No se aceptarán propuestas presentadas con pseudónimos; b) categoría en la que participa. No se aceptarán propuestas que contengan más de una categoría;
- 3) Documentos digitales u otras evidencias como folletos, memorias, informes, fotografías, videos, gráficas, mapas, esquemas o publicaciones y, si los hubiera, testimonios, cartas de apoyo y opiniones que avalen la trascendencia del trabajo propuesto. Estos documentos deben incluir en los casos que sea posible, la forma en que el proyecto o actividad que se presenta ha impactado en la vida social y económica de mujeres y hombres;
- 4) Copia legible del acta constitutiva en el caso de personas morales postuladas;
- 5) Copia legible de la persona representante legal en el caso de personas morales postuladas;
- 6) Copia legible del acta de nacimiento o identificación oficial en el caso de personas físicas postuladas.

Las tesis profesionales no se consideran objeto del Premio Nacional al Mérito Forestal.

Postulaciones

Se podrán postular o auto postular personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo las que participaron el año inmediato anterior y que no fueron seleccionadas como ganadoras.

No se podrán postular:

- a) Personas premiadas anteriormente, incluso en categorías distintas y,
- b) Funcionarias/os públicos

Difusión de la convocatoria

Se realizará a través de las Promotorías de Desarrollo Forestal Sustentable, de la página y redes sociales de la CONAFOR y a través de las Instancias y Dependencias vinculadas con las temáticas forestales.

Vigencia de la convocatoria y entrega de propuestas

Las propuestas deberán entregarse de manera física, por correo postal o servicio de mensajería dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR o en sus Oficinas Centrales, de las 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles. Los documentos mencionados podrán ser entregados personalmente o enviarse por servicio de mensajería o correo postal certificado, dentro de dicho plazo.

La devolución de la documentación de las propuestas no seleccionadas se realizará dentro de los 120 días naturales siguientes de la publicación de los resultados, previa solicitud de la persona postulada debiendo presentarse en el lugar de entrega de dicha documentación para su recolección.

Jurado y evaluación de propuestas

El jurado estará integrado por:

Cinco representantes del Consejo Nacional Forestal (CONAF) y una persona designada por el Instituto Nacional de las Mujeres:

- 1) Por la representación Académica, la Dra. Cintia Karina Rojas Mayorga, y como suplente la Biól. Marilín Hernández Ortiz.
- 2) Por la representación de Pueblos Indígenas, el C. Pablo Martínez López, y como suplente el C. Noel Paz Aquino.
- 3) Por la representación Industrial, el Lic. Carlos Enrique González Vicente, y como suplente el Ing. Ramón Burciaga Verduzco.
- 4) Por la representación de la Sociedad Civil, la M.C. Odilia Rojas López, y como suplente la Antrop. Juana Iris Sánchez Hernández.

- 5) Por la representación Profesional, el Ing. Francisco Javier Hinojosa Aguirre, y como suplente el Ing. Edgar Bello Nava.
- 6) Especialista en equidad de género por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, la C. Celia Aguilar Setián, y como suplente la Lic. Lilia Yasuri Varela Rivas.

En caso de que la persona designada como titular de cada representación no pudiere asistir, corresponderá a la persona suplente participar en el Jurado.

El Jurado en sesión colegiada evaluará las propuestas en votación secreta de cada candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria valorando los siguientes criterios del trabajo meritorio:

- Pertinencia: acciones apropiadas o congruentes.
- Trascendencia: acciones que tienen impacto a mediano y largo plazo.
- Beneficios a la sociedad: acciones que benefician a más de una persona o familia, (ej.: un grupo o cooperativa, una comunidad, un ejido, una región, una entidad federativa).
- Innovación: implementación de una novedad o mejora, para dar un valor agregado a productos, procesos.
- Inclusión de mujeres y hombres en igualdad: mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Pertinencia cultural: adaptación, coincidencia y coherencia de las acciones respecto a la cosmovisión de desarrollo y bienestar de las comunidades.

El Jurado dictaminará a las personas ganadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal.

Premios y resultados

Las personas ganadoras en cada categoría recibirán una placa, un diploma y \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Los estímulos económicos serán indivisibles, aun cuando la propuesta premiada corresponda a un trabajo realizado por dos o más personas.

Los resultados, la información general de las propuestas ganadoras, lugar y fecha de la premiación, se darán a conocer por vía telefónica, por correo electrónico o en su caso, a través de notificación domiciliaria, a las personas ganadoras y se publicarán en un periódico de circulación nacional y en la página de internet www.gob.mx/conafor

Generalidades

Cualquier asunto no considerado en esta Convocatoria se presentará a través del Secretariado Técnico del Premio a los integrantes del Jurado para su resolución, que será inapelable.

Para aclarar cualquier duda relacionada con esta Convocatoria, puede llamar al número 800 649 0127, 33 3777 7000 extensiones 2400, 2430 y 2431 o consultar la página: www.gob.mx/conafor o al correo: premio@conafor.gob.mx.

De igual manera, se puede consultar el Directorio de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en la página de internet <https://www.gob.mx/conafor/documentos/directorio-de-promotorias-de-desarrollo-forestal> donde se podrán presentar las propuestas, o directamente en las oficinas del Secretariado Técnico del Premio Nacional al Mérito Forestal, ubicado en Periférico Poniente número 5360, piso 1, Ala poniente, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político y no persigue fines de lucro. Se prohíbe su uso con fines distintos a los establecidos en esta convocatoria.”

Zapopan, Jalisco, a 23 de febrero de 2024.- Titular del Secretariado Técnico, **Gloria Bárbara Baltazar Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 551559)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0958 M.N. (diecisiete pesos con novecientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2400%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4029%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5604%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SALDOS del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.- Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería.

SALDOS DEL MANDATO Y FIDEICOMISO EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ES MANDANTE Y FIDEICOMITENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 11, fracción XII, 16, 83, fracción IV, 84, 87; de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso b) y 179, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo en moneda nacional del mandato y del fideicomiso de la Fiscalía General de la República en los cuales es mandante y fideicomitente, respectivamente:

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024 (pesos)

	Saldo al 31 de diciembre de 2023	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos 1/	Saldo al 31 de marzo de 2024
Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	2,458,261.8	0.0	61,787.3	11,600.0	2,508,449.1
Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia.	3,766,377,100.1	718,873,425.7	126,448,971.6	180,744.7	4,611,518,752.7

Notas:

1/Para el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, las erogaciones corresponden al pago por concepto de gastos bancarios.

1/Para el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, se realizó el pago trimestral por concepto de honorarios fiduciarios.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.- El Titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General de la República, **Luis Miguel Montaña Reyes**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**ACUERDO SS/8/2024 por el que se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/8/2024

SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 6, último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, en relación con los diversos 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por causa de fuerza mayor, ante el paso del Huracán "Otis" categoría 5, que impactó al Estado de Guerrero, y ante las afectaciones causadas en las instalaciones de la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal, con sede en la Ciudad de Acapulco, como medida preventiva ante la situación de emergencia, el Pleno General de la Sala Superior mediante Acuerdo SS/17/2023 determinó suspender las actividades jurisdiccionales y plazos procesales en dicha Sala a partir del 27 de octubre de 2023 y hasta en tanto no se emitiera el Acuerdo correspondiente en que se ordenara su reanudación.

SEGUNDO.- Que toda vez que las condiciones actuales de las instalaciones de la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal ya no representan un riesgo para las personas servidoras públicas de dicha Sala, ni para las personas justiciables en general; y con el fin de salvaguardar los principios de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia de las partes en juicio, se estima necesario que este Pleno General determine de manera expresa levantar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por lo que al efecto emite el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO.- Se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa a partir del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, y por lo tanto, empiezan a correr los plazos y términos procesales previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Firman el Magistrado Doctor **Carlos Mena Adame**, en su carácter de Magistrado Decano, en suplencia por ausencia del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Magistrado Guillermo Valls Esponda, con fundamento en el artículo 9, último párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 551575)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 341/2020, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad Makurawi, Municipio de Álamos, Son.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35
EXPEDIENTE: 341/2020
SOLICITANTE: LORENZO ZAILA ENRÍQUEZ
Y OTROS
COMUNIDAD: MAKURAWI
MUNICIPIO: ÁLAMOS
ESTADO: SONORA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y
TITULACIÓN DE BIENES
COMUNALES

VISTO para resolver el expediente 341/2020, promovido por Lorenzo Zaila Enríquez, Lino Parra Enríquez, Elba Luz Amaya Mendívil, Pedro Isidro Meza Martínez, Esperanza Parra Enríquez, Herminia Zaila Enríquez, Angélica Zaila Enríquez, Darío Zaila Enríquez, Teresa Macario Güereña, María Luz Almamea Parra, Filiberto Enríquez Flores, Francisco Montaña Hurtado, Esmeralda Parra Enríquez, César Jiménez Flores, Magdalena Parra Enríquez, Mateo Parra Anaya, Eberto Parra Enríquez, Catalina Cruz Flores, Agustín Macario Güereña, Francisco Zazueta Willes, Amado Corpus Mares, Héctor Zaila Enríquez, Manuel de Jesús Zazueta Macario, Hermenegildo Zaila Enríquez, Guadalupe Rodríguez Enríquez, Aniceto Enríquez Macario, Josefa Enríquez Macario, Angelina Enríquez Macario, Justina Enríquez Macario, Juana Enríquez Macario, María Macario Valentín, Francisco Enríquez Macario, Tiburcio Enríquez Macario, Francisca Rodríguez Bacasegua, Aurora Macario Zazueta, Guadalupe Macario Zazueta, Reynaldo Valentín Macario, Florencia Zazueta Rodríguez, Amalia Macario Zazueta, María Crucita Macario Güereña, José Humberto Valdez Zazueta, Cruz Rodríguez Macario, René Enríquez Alcaraz, María Idolina Cazarez Figueroa, José de la Cruz Enríquez Almamea, José Becerra Macario, Juan de Dios Becerra Macario, Julia Romero Macario, Eduardo Carrillo López y Ramón Vicente Salido Mavita, en el que solicitaron el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de la superficie de 309-56-98 hectáreas, misma que se emite al tenor de los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de este tribunal, el nueve de octubre de dos mil veinte, Lorenzo Zaila Enríquez, Lino Parra Enríquez, Elba Luz Amaya Mendívil, Pedro Isidro Meza Martínez, Esperanza Parra Enríquez, Herminia Zaila Enríquez, Angélica Zaila Enríquez, Darío Zaila Enríquez, Teresa Macario Güereña, María Luz Almamea Parra, Filiberto Enríquez Flores, Francisco Montaña Hurtado, Esmeralda Parra Enríquez, César Jiménez Flores, Magdalena Parra Enríquez, Mateo Parra Anaya, Eberto Parra Enríquez, Catalina Cruz Flores, Agustín Macario Güereña, Francisco Zazueta Willes, Amado Corpus Mares, Héctor Zaila Enríquez, Manuel de Jesús Zazueta Macario, Hermenegildo Zaila Enríquez, Guadalupe Rodríguez Enríquez, Aniceto Enríquez Macario, Josefa Enríquez Macario, Angelina Enríquez Macario, Justina Enríquez Macario, Juana Enríquez Macario, María Macario Valentín, Francisco Enríquez Macario, Tiburcio Enríquez Macario, Francisca Rodríguez Bacasegua, Aurora Macario Zazueta, Guadalupe Macario Zazueta, Reynaldo Valentín Macario, Florencia Zazueta Rodríguez, Amalia Macario Zazueta, María Crucita Macario Güereña, José Humberto Valdez Zazueta, Cruz Rodríguez Macario, René Enríquez Alcaraz, María Idolina Cazarez Figueroa, José de la Cruz Enríquez Almamea, José Becerra Macario, Juan de Dios Becerra Macario, Julia Romero Macario, Eduardo Carrillo López y Ramón Vicente Salido Mavita, solicitaron lo siguiente:

“EL RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD A NÚCLEOS AGRARIOS respecto de una superficie de 309-56-98 hectáreas, correspondientes a la Comunidad Indígena Guarijía **“MAKURAWI”**, Municipio de **ÁLAMOS**, Estado de Sonora, sobre la cual nos encontramos en posesión jurídica y material y como consecuencia de ello, se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado de Sonora, proceda a la inscripción como núcleo agrario comunal indígena el resultante del reconocimiento que se solicita”.

Para acreditar su solicitud los promoventes relataron los hechos y razonamientos jurídicos que se aprecian en el escrito visible de fojas 1 a 11.

SEGUNDO.- Por acuerdo de **diez de noviembre de dos mil veinte** (foja 141), se admitió a trámite la solicitud de referencia, programándose día y hora para la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Previo diferimiento de audiencia por la causa expuesta a fojas 148 y 149, en la diversa celebrada el **once de mayo de dos mil veintiuno** (fojas 154 y 155), los solicitantes estuvieron asistidos de su asesor jurídico, se declaró la apertura legal de la diligencia y, en el uso de la voz, ratificaron su escrito inicial y las pruebas en él ofrecidas.

Seguidamente, se requirió a los promoventes para que dentro del plazo de diez días, entre otras cosas, presentaran los nombres y domicilios de los representantes de los ejidos colindantes Chorijoa y Burapaquito, ambos del municipio de Álamos, estado de Sonora, así como de la persona jurídica Guarijíos, S. de P.R. de R. L. y el domicilio de **Julia Enríquez Nieblas**; asimismo, se les requirió para que exhibieran constancia emitida por el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, en el que haga constar si en el padrón e historial de núcleos agrarios se encuentra registro de la existencia de la comunidad **Makurawi**, municipio de Álamos, Sonora.

CUARTO.- Previo diferimientos de audiencia por las causas descritas a fojas 215, 216, 252 y 253, en segmento de **once de noviembre de dos mil veintidós** (fojas 318 y 319), ante la inasistencia de los poblados colindantes Chorijoa y Burapaquito, ambos del municipio de Álamos, estado de Sonora, por conducto de su comisariado ejidal, así como de la tercera con interés llamada a juicio persona jurídica Guarijíos, S. de P. R. de R. L., se les tuvo por perdido su derecho para manifestarse en el presente asunto.

Hecho lo cual, se procedió a la fijación de la materia, apertura, ofrecimiento y admisión de pruebas, así como a la preparación del desahogo de aquellas que lo ameritaran.

QUINTO.- Por auto de **seis de marzo de dos mil veintitrés** (foja 416), se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho corresponda, la que se emite al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, es competente para conocer este asunto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y **189** de la Ley Agraria; 1°, 2°, fracción II, 5°, 18, **fracción III** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como en los acuerdos plenarios del Tribunal Superior Agrario de fechas veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- La materia de este juicio se fijó en audiencia de **once de noviembre de dos mil veintidós** (fojas 318 a 319), de la forma siguiente:

*“La litis se circunscribe en determinar si resulta procedente o no, declarar el **reconocimiento de tierras comunales** de la comunidad indígena guarijía **MURAKAWI**, municipio de Álamos, estado de Sonora, la superficie de **309-56.98 hectáreas**, por encontrarse los actores en posesión jurídica y material; por consecuencia, se ordene al Registro Agrario Nacional, proceda a la inscripción de la sentencia que se emita y en su observancia, inscriba como núcleo agrario comunal indígena a la comunidad **MURAKAWI**, municipio de Álamos, estado de Sonora.”*

TERCERO.- Entrando al estudio de la acción que nos ocupa, es necesario señalar que para su procedencia es indispensable analizar los requisitos siguientes:

- a).- El inicio del expediente a petición de parte interesada, y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- b).- Que la superficie a reconocer o titular no presente conflictos de linderos.
- c).- Que la comunidad promovente se encuentre en posesión de las tierras solicitadas.
- d).- Que las personas solicitantes reúnan los requisitos para ser titulares de derechos comunales.

A efecto de no lesionar derechos fundamentales de los núcleos agrarios y propietarios colindantes a la comunidad solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **98**, fracción II de la Ley Agraria, fueron debidamente emplazados y citados para que en diligencia formal, manifestaran su respectivo interés u oposición a la acción que nos ocupa, señalado lo anterior, se procede a analizar si los peticionarios cumplieron a cabalidad con los requisitos señalados con antelación en los siguientes términos:

Por lo que se refiere a lo señalado en el inciso a), queda debidamente demostrado en autos la iniciación del expediente en que se actúa, mediante solicitud recibida en este tribunal el nueve de octubre de dos mil veinte (fojas 1 a 140), realizada por **Lorenzo Zaila Enríquez** y **otros**, ostentándose como comuneros de la comunidad solicitante **Makurawi**, Municipio de Álamos, estado de Sonora, quienes acreditan dicho carácter con el acta de asamblea comunitaria de **cinco de septiembre de dos mil veinte** (fojas 54 a 70), cuya solicitud dio origen al expediente que nos ocupa **341/2020**, correspondiente a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de la comunidad peticionaria, del índice de este tribunal.

Dicha solicitud fue debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado de **veintinueve de agosto de dos mil veintidós** (número 17, Secc. I), visible a fojas 320 a 349 de autos.

Asimismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de **doce de septiembre de dos mil veintidós** (sección los económicos), visible de foja 368.

En lo concerniente al inciso b), cabe señalar que la superficie propuesta para reconocer el régimen como bienes comunales a favor de la comunidad **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, se compone de **309-56-98** hectáreas, (trescientos nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), lo que se corrobora con los trabajos topográficos llevados a cabo por el ingeniero **Rolando Lagarda Favela**, quien emitió su opinión pericial **el tres de marzo de dos mil veintitrés**, acompañando el plano respectivo (fojas 410 a 414), donde determinó que la superficie libre de conflicto y que se encuentra en posesión de la comunidad solicitante es de **309-56-98** hectáreas, (trescientos nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), las cuales, se conforman por un polígono general; asimismo, sin que tal superficie presente conflicto por límites, dado que al incurrir en confesión ficta los poblados **Chorijoa** y **Burapaquito**, ambos del municipio de Álamos, estado de Sonora, por conducto de su comisariado ejidal, así como la tercera con interés llamada a juicio persona jurídica **Guarijos, S. de P. R. de R. L.**, implícitamente reconocen que no tienen conflicto alguno con la comunidad solicitante; habida cuenta que en autos no obra medio de convicción que haga presumir algo contrario a ello.

En relación con el inciso c), referente a que la comunidad peticionaria **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, se encuentre en posesión de las tierras solicitadas, queda acreditado con la prueba testimonial a cargo de **Daniel Enríquez Parra** y **Sergio Enríquez Cazarez** (fojas 376 y 377), quienes fueron coincidentes en señalar que conocen las tierras motivo de las presentes diligencias; que conocen las colindancias; que no existen problemas de límites con alguno de los poblados colindantes; que los comuneros de la comunidad promovente se encuentran en posesión y trabajando de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, las tierras motivo de las presentes diligencias, prueba a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos **189** de la Ley Agraria, **197** y **215** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En consecuencia, es procedente confirmar y titular como bienes comunales a favor de la comunidad denominada **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, una superficie de **309-56-98** hectáreas, (trescientos nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas) libres de todo conflicto de límites, cuya superficie como ya se dijo, está compuesta por un **polígono general**, representado gráficamente en el plano topográfico elaborado por el ingeniero **Rolando Lagarda Favela** (fojas 410 a 414).

Por último, en relación con la capacidad legal de los integrantes de la comunidad promovente, ésta también ha quedado demostrada durante el procedimiento.

Esto es así pues, las cincuenta personas solicitantes del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, reúnen los requisitos de capacidad para ser comuneros previstos en los artículos 12, 15 y 107 de la Ley Agraria, cuyos preceptos retoman la esencia de lo que en su momento establecían los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se mencionan en la lista que a continuación se transcribe:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Lorenzo Zaila Enríquez | 15.- Magdalena Parra Enríquez |
| 2.- Lino Parra Enríquez | 16.- Mateo Parra Anaya |
| 3.- Elba Luz Amaya Mendivil | 17.- Eberto Parra Enríquez |
| 4.- Pedro Isidro Meza Martínez | 18.- Catalina Cruz Flores |
| 5.- Esperanza Parra Enríquez | 19.- Agustín Macario Güereña |
| 6.- Herminia Zaila Enríquez | 20.- Francisco Zazueta Willes |
| 7.- Angélica Zaila Enríquez | 21.- Amado Corpus Mares |
| 8.- Darío Zaila Enríquez | 22.- Héctor Zaila Enríquez |
| 9.- Teresa Macario Güereña | 23.- Manuel de Jesús Zazueta Macario |
| 10.- María Luz Almamea Parra | 24.- Hermenegildo Zaila Enríquez |
| 11.- Filiberto Enríquez Flores | 25.- Guadalupe Rodríguez Enríquez |
| 12.- Francisco Montaña Hurtado | 26.- Aniceto Enríquez Macario |
| 13.- Esmeralda Parra Enríquez | 27.- Josefa Enríquez Macario |
| 14.- César Jiménez Flores | 28.- Angelina Enríquez Macario |

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| 29.- Justina Enríquez Macario | 40.- María Crucita Macario Güereña |
| 30.- Juana Enríquez Macario | 41.- José Humberto Valdez Zazueta |
| 31.- María Macario Valentín | 42.- Cruz Rodríguez Macario |
| 32.- Francisco Enríquez Macario | 43.- René Enríquez Alcaraz |
| 33.- Tiburcio Enríquez Macario | 44.- María Idolina Cazarez Figueroa |
| 34.- Francisca Rodríguez Bacasegua | 45.- José de la Cruz Enríquez Almamea |
| 35.- Aurora Macario Zazueta | 46.- José Becerra Macario |
| 36.- Guadalupe Macario Zazueta | 47.- Juan de Dios Becerra Macario |
| 37.- Reynaldo Valentín Macario | 48.- Julia Romero Macario |
| 38.- Florencia Zazueta Rodríguez | 49.- Eduardo Carrillo López |
| 39.- Amalia Macario Zazueta | 50.- Ramón Vicente Salido Mavita. |

Las cincuenta personas enlistadas reúnen la capacidad legal para adquirir la calidad de comuneras, en términos de los dispuesto por los artículos 15 en relación con el 107 de la Ley Agraria, pues de sus respectivas actas de nacimiento se advierte que son mexicanos por nacimiento, mayores de edad y avecindados de la comunidad peticionaria.

Los terrenos que se reconocen como Régimen de Bienes Comunales, cuya superficie es **309-56-98** hectáreas, (trescientas nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), quedan sujetos a las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, reglamentaria del citado precepto constitucional.

En consecuencia, la asamblea de comuneros de la comunidad denominada **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, como órgano supremo del citado núcleo de población, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 56 y 107 de la actual Ley Agraria, podrá delimitar y regularizar su zona urbana.

Asimismo, dicha comunidad podrá reservar el área para las parcelas con destino específico y el área de uso común, a que se refiere en artículo el **56** de la ley de la materia.

Se ordena notificar la presente resolución a la Procuraduría Agraria, para que de conformidad con lo establecido en el artículo **99**, fracción **II**, **24**, en relación con lo establecido en los diversos numerales **134**, **135** y **136** fracción **XI**, **191**, de la Ley Agraria y los correlativos de su Reglamento Interior, proceda el representante de la Procuraduría Agraria en el Estado y residente de la misma institución en el municipio de Navojoa, estado de Sonora, previa realización de los trámites administrativos a que haya lugar y en el ejercicio de sus facultades, dentro del plazo diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación ordenada, convoque a asamblea comunal para la elección del órgano de representación y vigilancia de la comunidad denominada **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, en los términos previstos por la ley.

Por lo expuesto, fundado y motivado, además con apoyo en los **artículos 188 y 189 de la Ley Agraria, 1º y 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se reconoce el régimen de bienes comunales a la comunidad denominada **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, una superficie de **309-56-98** hectáreas, (trescientas nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), de terrenos en general que detenta a título de dueño, libres de todo conflicto, compuesta por el **polígono general** que servirá para beneficiar a las cincuenta personas, que fueron los que promovieron por conducto de sus representantes comunes las diligencias que se resuelven en la presente, cuyos datos son los siguientes:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1.- Lorenzo Zaila Enríquez | 8.- Darío Zaila Enríquez |
| 2.- Lino Parra Enríquez | 9.- Teresa Macario Güereña |
| 3.- Elba Luz Amaya Mendivil | 10.- María Luz Almamea Parra |
| 4.- Pedro Isidro Meza Martínez | 11.- Filiberto Enríquez Flores |
| 5.- Esperanza Parra Enríquez | 12.- Francisco Montaña Hurtado |
| 6.- Herminia Zaila Enríquez | 13.- Esmeralda Parra Enríquez |
| 7.- Angélica Zaila Enríquez | 14.- César Jiménez Flores |

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 15.- Magdalena Parra Enríquez | 33.- Tiburcio Enríquez Macario |
| 16.- Mateo Parra Anaya | 34.- Francisca Rodríguez Bacasegua |
| 17.- Eberto Parra Enríquez | 35.- Aurora Macario Zazueta |
| 18.- Catalina Cruz Flores | 36.- Guadalupe Macario Zazueta |
| 19.- Agustín Macario Güereña | 37.- Reynaldo Valentín Macario |
| 20.- Francisco Zazueta Willes | 38.- Florencia Zazueta Rodríguez |
| 21.- Amado Corpus Mares | 39.- Amalia Macario Zazueta |
| 22.- Héctor Zaila Enríquez | 40.- María Crucita Macario Güereña |
| 23.- Manuel de Jesús Zazueta Macario | 41.- José Humberto Valdez Zazueta |
| 24.- Hermenegildo Zaila Enríquez | 42.- Cruz Rodríguez Macario |
| 25.- Guadalupe Rodríguez Enríquez | 43.- René Enríquez Alcaraz |
| 26.- Aniceto Enríquez Macario | 44.- María Idolina Cazarez Figueroa |
| 27.- Josefa Enríquez Macario | 45.- José de la Cruz Enríquez Almamea |
| 28.- Angelina Enríquez Macario | 46.- José Becerra Macario |
| 29.- Justina Enríquez Macario | 47.- Juan de Dios Becerra Macario |
| 30.- Juana Enríquez Macario | 48.- Julia Romero Macario |
| 31.- María Macario Valentín | 49.- Eduardo Carrillo López |
| 32.- Francisco Enríquez Macario | 50.- Ramón Vicente Salido Mavita. |

SEGUNDO.- Se precisa que las **309-56-98** hectáreas, (trescientas nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), ubicadas en el polígono general, reconocidas bajo el régimen comunal a la comunidad **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, se encuentran libres de conflicto.

TERCERO.- La presente resolución, servirá como título de propiedad para todos los efectos legales a la comunidad de **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos en que se aporten a una sociedad en los términos de los dispuesto por los artículos **99** y **100** de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se ordena notificar la presente resolución a la Procuraduría Agraria, para que de conformidad con lo establecido en el artículo **99**, fracción **II**, **24**, en relación con lo establecido en los diversos numerales **134**, **135** y **136**, fracción **XI**, **191**, de la Ley Agraria y los correlativos de su Reglamento Interior, proceda el representante de la Procuraduría Agraria en el Estado y residente de la misma institución en el municipio de Navojoa, estado de Sonora, previa realización de los trámites administrativos a que haya lugar y en el ejercicio de sus facultades, dentro del plazo diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación ordenada, convoque a asamblea comunal para la elección del órgano de representación y vigilancia de la comunidad denominada **Makurawi**, municipio de Álamos, estado de Sonora, en los términos previstos por la ley.

SÉPTIMO.- Notifíquese esta sentencia a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos, por conducto de sus autorizados legales para tales efectos y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma la licenciada **ALEJANDRINA GÁMEZ REY**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en segunda sede adscripción autorizada mediante Acuerdo **3/2023**, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, asistida por la licenciada **BRISEYDA MELÉNDREZ QUEVEDO**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

Ciudad Obregón, estado de Sonora, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos de este tribunal, CERTIFICA: que la presente resolución se publicó en los estrados el quince de junio de 2023.- CONSTE.- Rúbrica.